

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Morelos	2
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes	4
---	---

Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco	8
--	---

Oficio mediante el cual se autoriza a Aseguradora Patrimonial Vida, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros	13
--	----

Oficio mediante el cual se autoriza a Aseguradora Patrimonial Daños, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros	14
---	----

Acuerdo por el que se modifica el proemio, así como los artículos primero y tercero fracción I de la autorización otorgada a Gerling NCM México, S.A., por cambio de su denominación y sustitución de la entidad financiera del exterior	15
--	----

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec de dicha entidad federativa	16
---	----

Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán de dicha entidad federativa	20
--	----

Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Santa María Atzompa de dicha entidad federativa	24
--	----

Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Santa Lucía del Camino de dicha entidad federativa	28
---	----

Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la	
---	--

Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec de dicha entidad federativa	32
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-6/2004	37
--	----

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2004	38
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, diversas fracciones de terreno agrupadas en dos polígonos con superficies de 17-09-71.18 y 7-94-27.00 hectáreas, respectivamente, mismas que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado El Paquital, ubicado en el Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a efecto de que regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores	52
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pato Construcciones, S.A. de C.V.	53
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa ARB Arendal, S. de R.L. de C.V.	54
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Higiénicos del Golfo, S.A. de C.V.	55
---	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Resolución por la que se autoriza la constitución del Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	56
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-088-SSA1-1994, Bienes y servicios. Contaminación por radionúclidos en alimentos de consumo masivo importados. Límites máximos permisibles, publicada el 28 de junio de 1995	58
---	----

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/151/04 del Procurador General de la República, por el que se adscriben la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal y la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución	59
--	----

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Proyecto de procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones	61
--	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 75/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación de los distritos judiciales sobre los que ejercen jurisdicción territorial los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato	84
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	86
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	86
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	86

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 298/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Francisco, Municipio de Janos, Chih.	87
---	----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cómputo del plazo dentro del cual las agrupaciones políticas nacionales deberán presentar los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 2004, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral	96
Cómputo del plazo dentro del cual los partidos políticos deberán presentar los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 2004, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral	96

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calendario de sesiones de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT)	97
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	98
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

171204-9.00

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA 2004, CELEBRADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y EL ESTADO DE MORELOS, PARA INCREMENTAR LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL GOBIERNO ESTATAL, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. RAMON MARTIN HUERTA, ASISTIDO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, ASISTIDO POR LOS CC. JESUS GILES SANCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION; JOAQUIN ROQUE GONZALEZ CEREZO, SECRETARIO DE CONTRALORIA; C. HUGO MANUEL BELLO OCAMPO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; JORGE EMILIO DORING Y ABURTO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA; Y JOSE VENTURA VALLE, COORDINADOR GENERAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES DE AMBAS PARTES

I.- Con fecha 23 de febrero de 2004, el Gobierno Federal por conducto de "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", celebraron el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública con el objeto de coordinar políticas, lineamientos, acciones y recursos para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableciendo entre otros que las aportaciones pactadas se podrían incrementar con las que en su oportunidad hicieran las partes para fortalecer los ejes, estrategias y acciones convenidas.

II.- En la XV sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 14 de julio de 2004, el C. Titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Vicente Fox Quesada, ofreció destinar a las entidades federativas, recursos adicionales por \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), durante el presente ejercicio presupuestal para reforzar el combate de aquellos delitos que más lastiman a la población, dejando la decisión al Consejo Nacional de Seguridad Pública, el definir las bases para la aplicación de esos recursos.

En la misma sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó que los recursos adicionales que destina el C. Presidente de la República, se distribuyan entre las entidades federativas, a través del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" aplicando la misma fórmula y proporción utilizada para la distribución de los recursos para el ejercicio 2004, y a través de los anexos técnicos que ya están aprobados y justificados, sin perjuicio que, en los casos en que no se hubiere expedido Anexo Técnico, deberá suscribirse conforme a los preceptos establecidos para el presente ejercicio fiscal.

III.- Aplicando la fórmula y proporción a que se refiere el numeral anterior, a los \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) que serán aportados por el Gobierno Federal, corresponde al Estado de Morelos la cantidad de \$20'346,511.00 (veinte millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos once pesos 00/100 moneda nacional).

IV.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte conviene en aportar en forma adicional con cargo a recursos de la entidad, la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

V.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, apoya a sus municipios en acciones establecidas en los ejes aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con recursos que recibe del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal".

VI.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XVI sesión, celebrada el 16 de agosto de 2004, aprobó el "Programa Emergente de Acciones para Afrontar el Fenómeno Delictivo" del cual forma parte el "Programa Piloto del Sistema de Planeación y Control Policial para las Ciudades del País", instruyendo su aplicación.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan modificar el Convenio de Coordinación a que se refiere la Declaración I de este instrumento, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Coordinación que modifica la cláusula décima del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, celebrado el 23 de febrero de 2004, es incrementar las aportaciones del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado, para reforzar el combate de aquellos delitos que más lastiman a la población, para quedar como sigue:

"DECIMA.- ...

...

El Gobierno Federal incrementa en \$20'346,511.00 (veinte millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos once pesos 00/100 moneda nacional), los recursos referidos en el primer párrafo de la presente cláusula a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para quedar en \$71'212,791.00 (setenta y un millones doscientos doce mil setecientos noventa y un pesos 00/100 moneda nacional). Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conviene en incrementar la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), que fue aportada al Fideicomiso Estatal referida en el párrafo tercero de esta cláusula, para quedar en \$41'000,000.00 (cuarenta y un millones de pesos 00/100 moneda nacional). Por lo que la aportación adicional de las partes en el presente Convenio asciende a la cantidad de \$21'346,511.00 (Veintiún millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos once pesos 00/100 moneda nacional).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conviene en apoyar a sus municipios en programas que representen un impacto directo e inmediato en beneficio de la ciudadanía, hasta por el 30% de los recursos aportados por el Gobierno Federal, pactados en el presente Convenio dentro de los ejes estratégicos, programas y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y que a la vez contempla el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004; dichos recursos se distribuirán de forma equitativa en las tres regiones del Estado de acuerdo a la propuesta de inversión correspondiente. Asimismo, se tiene contemplado apoyar al Programa Piloto del Sistema de Planeación y Control Policial.

Los recursos adicionales serán aportados al Fondo de Seguridad Pública del Estado, quedando sujetos a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Coordinación 2004, y su aplicación se llevará a cabo mediante la ampliación de metas a los programas establecidos en los anexos técnicos derivados de dicho Convenio de Coordinación; para tal efecto, se formalizarán las adecuaciones del caso, mediante la suscripción de la addenda o acuerdos modificatorios correspondientes; o bien, la suscripción de nuevos anexos técnicos.

La aplicación de los recursos federales a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal."

SEGUNDA.- Las partes convienen que las cláusulas del Convenio de Coordinación de fecha 23 de febrero de 2004, que no se modifican mediante el presente instrumento jurídico, continuarán surtiendo efectos en los términos originales pactados.

TERCERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

El presente Convenio que modifica al Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, se suscribe por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Ramón Martín Huerta.-** Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jesús Giles Sánchez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, C. **Joaquín Roque González Cerezo.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Hugo Manuel Bello Ocampo.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Jorge Emilio Doring y Aburto.-** Rúbrica.- El Coordinador General Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **José Ventura Valle.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 10 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades fiscales de las entidades federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus municipios, en su caso, son consideradas, en el ejercicio de las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

En ese contexto y con relación a los ingresos coordinados a que se refieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos, se considera procedente que las entidades federativas, en su calidad de autoridades fiscales federales apliquen lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, por lo que respecta a las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos y que les han sido conferidas.

Por lo expuesto, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado de Aguascalientes han acordado suscribir el presente Anexo al propio Convenio, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, convienen en que éste asumirá el ejercicio de las atribuciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, en relación a los ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos de acuerdo con lo dispuesto en este Anexo.

SEGUNDA.- Las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones referidas en este Anexo serán aquellas que ejerzan las facultades delegadas por la Secretaría al Estado, en los términos de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, el Estado se sujetará a las siguientes

disposiciones en las que se establecen los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere dicha disposición:

I. Recepción de las solicitudes

Las promociones que presenten los contribuyentes se realizarán mediante un escrito formal de solicitud de condonación de multas y recargos en el que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, se señale el número con el que se controla cada uno de los créditos fiscales y su importe total actualizado, así como, en su caso, el número de parcialidades en que solicite cubrir el saldo no condonado. Dichas promociones serán recibidas por las oficinas que al efecto autorice el Estado, las cuales revisarán que la documentación que se acompañe cumpla con los requisitos y especificaciones que a continuación se indican:

- a) Relación de los créditos fiscales determinados o autodeterminados por o ante el Estado.
- b) Relación de los créditos fiscales que con motivo de la solicitud de condonación hayan sido manifestados o declarados ante las autoridades fiscales del Estado, incluyendo la actualización y recargos correspondientes que se hubieren generado desde el momento de la causación de las contribuciones, hasta la fecha de presentación de la declaración, para este fin el contribuyente deberá anexar copia de la declaración correspondiente de donde se desprenda el entero de las contribuciones omitidas y su actualización.

En el supuesto de que se solicite autorización para pagar a plazos, se deberá efectuar el entero de la primera parcialidad, la cual no podrá ser inferior a una cantidad equivalente al 20 por ciento del total de las contribuciones omitidas y su actualización.

- c) Procedimiento mediante el cual se determinaron las contribuciones: **(i)** autodeterminadas por el contribuyente en forma espontánea; **(ii)** determinadas en el dictamen elaborado por contador público registrado; **(iii)** liquidadas por la autoridad, o **(iv)** determinadas por la autoridad y que derivaron en una autocorrección.
- d) Información relacionada con la universalidad de acreedores del contribuyente, en la que se precise el nombre del acreedor, la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, monto histórico de los adeudos, saldo insoluto a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, condiciones de pago y fecha de vencimiento, precisando si los acreedores son partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- e) Opinión elaborada por contador público registrado, en la que bajo protesta de decir verdad se señale, en su caso, de manera razonada la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas; especificando los análisis, pruebas y parámetros utilizados para llegar a las conclusiones vertidas.

El contador público deberá contar con registro vigente y no debe haber sido objeto de sanciones en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

La opinión deberá ser acompañada de la copia del certificado de Firma Electrónica Avanzada del contador público registrado. En caso de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme a las disposiciones fiscales, la opinión deberá formularla el mismo contador público registrado que hubiera realizado el último dictamen, salvo que exista impedimento legal para ello.

- f) Escrito libre firmado por el contribuyente o por su representante legal en el cual, bajo protesta de decir verdad, se manifieste que el contribuyente no se ubica en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en la fracción V, inciso d), de esta cláusula.
- g) Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el interés fiscal deberá garantizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la presente fracción, se le devolverá, señalando la información y documentación faltante, a efecto de que si lo estima conveniente, presente una nueva solicitud.

II. Análisis de las solicitudes

El Estado, una vez integrado el expediente con toda la documentación a que se refiere la fracción I de esta cláusula, procederá de la siguiente manera:

- a) Elaborará, dentro de los 10 días hábiles siguientes, un informe que contenga el resultado de cotejar las cifras manifestadas por el contribuyente contra los registros del Estado.
- b) De encontrarse discrepancias entre las cifras manifestadas por el contribuyente y las que tenga controladas el Estado, se le emitirá comunicación informándole las discrepancias detectadas y que la continuación del proceso de análisis de su solicitud queda condicionada para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, se formulen las aclaraciones pertinentes ante la autoridad fiscal local que corresponda, para que esta última emita un segundo informe basado en tales aclaraciones.
- c) En el caso de que el contribuyente no cumpla con el requerimiento, se le devolverá su promoción y anexos, a efecto de que cuando lo considere conveniente, presente una nueva solicitud.
- d) De encontrarse aprobatorio el informe de cotejo señalado en el inciso a) que antecede, en un plazo de cinco días hábiles, se elaborará el proyecto de convenio correspondiente conforme a lo dispuesto por la fracción III de esta cláusula.

La resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio será emitida y notificada por la autoridad facultada del Estado para celebrar los convenios conforme a las disposiciones legales locales.

III. Proyecto de convenio

El proyecto de convenio contendrá, además de los datos de identificación y requisitos formales, el porcentaje de recargos y multas a condonar, el detalle del remanente del saldo a pagar y los términos y plazos en los que se pagará dicho remanente, conforme a lo siguiente:

a) Porcentaje de recargos y multas a condonar

Si con la opinión del contador público registrado emitida conforme al inciso e) de la fracción I, y la información del inciso b) de la citada fracción I se acredita la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas, se procederá a la condonación de estos últimos dos conceptos, conforme a las siguientes condiciones de pago.

1. Tratándose de créditos fiscales cuyo remanente se cubra en una sola exhibición, o aquellos en los cuales no existe adeudo a cargo del contribuyente distinto de recargos y multas, el monto a condonar de recargos y multas será de 100%.
2. Cuando se solicite autorización para cubrir el remanente del crédito fiscal a plazos, el porcentaje de condonación de recargos y multas se efectuará conforme a la siguiente tabla:

Número de parcialidades	Condonación de recargos (%)	Condonación de multas (%)
2	90	100
3	85	100
4	80	100
5	75	100
6	70	100
7	65	100
8	60	100
9 – 10	50	100
11 – 12	40	100
13 – 14	30	100
15 – 16	20	100
17 – 24	10	100

b) Condiciones para el pago del remanente de los créditos fiscales

Se establecerán los términos y plazos de pago, el plazo que se otorgue no excederá de veinticuatro meses, en ningún caso el monto de la primera parcialidad deberá de ser inferior al 20% del total del

crédito parcializado y el pago se registrará según lo establecido por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

c) Otras condiciones

1. Señalamiento de que el Estado se reserva el derecho de rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal durante la vigencia del mismo, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
2. Apercebimiento al contribuyente para que en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio, en términos de la fracción III del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por rescindido de pleno derecho el convenio y las autoridades fiscales competentes del Estado iniciarán el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de recuperar el saldo insoluto del crédito actualizado más accesorios, incluyendo el importe total que haya sido condonado.
3. Apercebimiento de que la resolución se emite con base a la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad, motivo por el cual la autoridad fiscal del Estado se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y, en su caso, el derecho a rescindir el convenio.
4. Señalamiento de que, la solicitud de condonación no constituye instancia y que la resolución que dicte la autoridad fiscal del Estado, no podrá ser impugnada por los medios de defensa.
5. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

IV. Suscripción de convenios

La resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio y dos ejemplares del proyecto serán notificados al contribuyente o a su representante legal. La resolución contendrá el requerimiento para que el contribuyente o su representante legal, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación:

a) Presente los siguientes documentos:

1. Escrito donde manifieste la aceptación incondicional a la resolución que contiene el proyecto de convenio.
2. En su caso, acredite haber presentado escrito de desistimiento de los medios de defensa interpuestos contra actos o resoluciones vinculados a los créditos fiscales materia de la solicitud de condonación.

b) Firme, al margen y al calce, los dos ejemplares del proyecto de convenio y los devuelva a la autoridad fiscal.

El requerimiento deberá solventarse ante la autoridad requirente. Si el contribuyente no cumple con el requerimiento en el plazo establecido se le tendrá por desistido de su trámite.

Una vez presentados los dos ejemplares del proyecto de convenio, debidamente firmados, así como los escritos a que se refiere el inciso a) que antecede, según sea el caso, se considerará integrada la solicitud del contribuyente y empezará a computarse el plazo de cuarenta días hábiles establecido en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004.

Cumplidos todos los requisitos precisados en esta cláusula, se procederá a la celebración del convenio respectivo. El Estado notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, haciéndole entrega de un ejemplar con firma autógrafa del convenio debidamente formalizado.

V. Disposiciones generales

- a)** La resolución que se emita deberá realizarse con base a la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a rescindir el convenio que se llegue a celebrar.
- b)** La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

- c) El Estado deberá rescindir el convenio cuando, durante la vigencia del mismo, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
- d) No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:
1. La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación. Se considera que existen agravantes cuando:
 - 1.1 Se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
 - 1.2 Se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.
 - 1.3 Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
 - 1.4 Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
 - 1.5 Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.
 - 1.6 Se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. Dicha agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.
 - 1.7 Se divulgue, se haga uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46 fracción IV y 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.
 - 1.8 La comisión de la infracción sea en forma continuada.
 2. Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.
 3. Exista auto de formal prisión por la comisión de delitos fiscales.
 4. Se trate de impuestos retenidos o recaudados, salvo el caso de créditos fiscales derivados exclusivamente de multas por incumplimiento de obligaciones formales.
 5. Se trate de contribuciones federales causadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2002.
 6. Hubiere presentado al Registro Federal de Contribuyentes información falsa o inexistente.
- e) No procederá la condonación de recargos y multas pagadas.

CUARTA.- El Estado informará mensualmente a la Secretaría de los resultados de la aplicación de las disposiciones a que se refiere este Anexo.

QUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan José León Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Abelardo Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Rodolfo A. Macías Pasillas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 10 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Jalisco tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 17 de junio de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades fiscales de las entidades federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus municipios, en su caso, son consideradas, en el ejercicio de las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

En ese contexto y con relación a los ingresos coordinados a que se refieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos, se considera procedente que las entidades federativas, en su calidad de autoridades fiscales federales apliquen lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, por lo que respecta a las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos y que les han sido conferidas.

Por lo expuesto, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado de Jalisco han acordado suscribir el presente Anexo al propio Convenio, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, convienen en que éste asumirá el ejercicio de las atribuciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, en relación a los ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos de acuerdo con lo dispuesto en este Anexo.

SEGUNDA.- Las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones referidas en este Anexo serán aquellas que ejerzan las facultades delegadas por la Secretaría al Estado, en los términos de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, el Estado se sujetará a las siguientes disposiciones en las que se establecen los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere dicha disposición:

I. Recepción de las solicitudes

Las promociones que presenten los contribuyentes se realizarán mediante un escrito formal de solicitud de condonación de multas y recargos en el que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, se señale el número con el que se controla cada uno de los créditos fiscales y su importe total actualizado, así como, en su caso, el número de parcialidades en que solicite cubrir el saldo no condonado. Dichas promociones serán recibidas por las oficinas que al efecto autorice el Estado, las cuales revisarán que la documentación que se acompañe cumpla con los requisitos y especificaciones que a continuación se indican:

- a) Relación de los créditos fiscales determinados o autodeterminados por o ante el Estado.
- b) Relación de los créditos fiscales que con motivo de la solicitud de condonación hayan sido manifestados o declarados ante las autoridades fiscales del Estado, incluyendo la actualización y recargos correspondientes que se hubieren generado desde el momento de la causación de las contribuciones, hasta la fecha de presentación de la declaración, para este fin el contribuyente

deberá anexar copia de la declaración correspondiente de donde se desprenda el entero de las contribuciones omitidas y su actualización.

En el supuesto de que se solicite autorización para pagar a plazos, se deberá efectuar el entero de la primera parcialidad, la cual no podrá ser inferior a una cantidad equivalente al 20 por ciento del total de las contribuciones omitidas y su actualización.

- c) Procedimiento mediante el cual se determinaron las contribuciones: **(i)** autodeterminadas por el contribuyente en forma espontánea; **(ii)** determinadas en el dictamen elaborado por contador público registrado; **(iii)** liquidadas por la autoridad, o **(iv)** determinadas por la autoridad y que derivaron en una autocorrección.
- d) Información relacionada con la universalidad de acreedores del contribuyente, en la que se precise el nombre del acreedor, la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, monto histórico de los adeudos, saldo insoluto a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, condiciones de pago y fecha de vencimiento, precisando si los acreedores son partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- e) Opinión elaborada por contador público registrado, en la que bajo protesta de decir verdad se señale, en su caso, de manera razonada la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas; especificando los análisis, pruebas y parámetros utilizados para llegar a las conclusiones vertidas.

El contador público deberá contar con registro vigente y no debe haber sido objeto de sanciones en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

La opinión deberá ser acompañada de la copia del certificado de Firma Electrónica Avanzada del contador público registrado. En caso de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme a las disposiciones fiscales, la opinión deberá formularla el mismo contador público registrado que hubiera realizado el último dictamen, salvo que exista impedimento legal para ello.

- f) Escrito libre firmado por el contribuyente o por su representante legal en el cual, bajo protesta de decir verdad, se manifieste que el contribuyente no se ubica en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en la fracción V inciso d) de esta cláusula.
- g) Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el interés fiscal deberá garantizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la presente fracción, se le devolverá, señalando la información y documentación faltante, a efecto de que si lo estima conveniente, presente una nueva solicitud.

II. Análisis de las solicitudes

El Estado, una vez integrado el expediente con toda la documentación a que se refiere la fracción I de esta cláusula, procederá de la siguiente manera:

- a) Elaborará, dentro de los 10 días hábiles siguientes, un informe que contenga el resultado de cotejar las cifras manifestadas por el contribuyente contra los registros del Estado.
- b) De encontrarse discrepancias entre las cifras manifestadas por el contribuyente y las que tenga controladas el Estado, se le emitirá comunicación informándole las discrepancias detectadas y que la continuación del proceso de análisis de su solicitud queda condicionada para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, se formulen las aclaraciones pertinentes ante la autoridad fiscal local que corresponda, para que esta última emita un segundo informe basado en tales aclaraciones.
- c) En el caso de que el contribuyente no cumpla con el requerimiento, se le devolverá su promoción y anexos, a efecto de que cuando lo considere conveniente, presente una nueva solicitud.
- d) De encontrarse aprobatorio el informe de cotejo señalado en el inciso a) que antecede, en un plazo de cinco días hábiles, se elaborará el proyecto de convenio correspondiente conforme a lo dispuesto por la fracción III de esta cláusula.

La resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio será emitida y notificada por la autoridad facultada del Estado para celebrar los convenios conforme a las disposiciones legales locales.

III. Proyecto de convenio

El proyecto de convenio contendrá, además de los datos de identificación y requisitos formales, el porcentaje de recargos y multas a condonar, el detalle del remanente del saldo a pagar y los términos y plazos en los que se pagará dicho remanente, conforme a lo siguiente:

a) Porcentaje de recargos y multas a condonar

Si con la opinión del contador público registrado emitida conforme al inciso e) de la fracción I, y la información del inciso b) de la citada fracción I se acredita la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas, se procederá a la condonación de estos últimos dos conceptos, conforme a las siguientes condiciones de pago.

1. Tratándose de créditos fiscales cuyo remanente se cubra en una sola exhibición, o aquellos en los cuales no existe adeudo a cargo del contribuyente distinto de recargos y multas, el monto a condonar de recargos y multas será de 100%.
2. Cuando se solicite autorización para cubrir el remanente del crédito fiscal a plazos, el porcentaje de condonación de recargos y multas se efectuará conforme a la siguiente tabla:

Número de parcialidades	Condonación de recargos (%)	Condonación de multas (%)
2	90	100
3	85	100
4	80	100
5	75	100
6	70	100
7	65	100
8	60	100
9 – 10	50	100
11 – 12	40	100
13 – 14	30	100
15 – 16	20	100
17 – 24	10	100

b) Condiciones para el pago del remanente de los créditos fiscales

Se establecerán los términos y plazos de pago, el plazo que se otorgue no excederá de veinticuatro meses, en ningún caso el monto de la primera parcialidad deberá de ser inferior al 20% del total del crédito parcializado y el pago se registrará según lo establecido por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

c) Otras condiciones

1. Señalamiento de que el Estado se reserva el derecho de rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal durante la vigencia del mismo, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
2. Apercebimiento al contribuyente para que en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio, en términos de la fracción III del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por rescindido de pleno derecho el convenio y las autoridades fiscales competentes del Estado iniciarán el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de recuperar el saldo insoluto del crédito actualizado más accesorios, incluyendo el importe total que haya sido condonado.
3. Apercebimiento de que la resolución se emite con base a la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad, motivo por el cual la autoridad fiscal del Estado se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y, en su caso, el derecho a rescindir el convenio.

4. Señalamiento de que, la solicitud de condonación no constituye instancia y que la resolución que dicte la autoridad fiscal del Estado, no podrá ser impugnada por los medios de defensa.
5. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

IV. Suscripción de convenios

La resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio y dos ejemplares del proyecto serán notificados al contribuyente o a su representante legal. La resolución contendrá el requerimiento para que el contribuyente o su representante legal, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación:

- a) Presente los siguientes documentos:
 1. Escrito donde manifieste la aceptación incondicional a la resolución que contiene el proyecto de convenio.
 2. En su caso, acredite haber presentado escrito de desistimiento de los medios de defensa interpuestos contra actos o resoluciones vinculados a los créditos fiscales materia de la solicitud de condonación.
- b) Firme, al margen y al calce, los dos ejemplares del proyecto de convenio y los devuelva a la autoridad fiscal.

El requerimiento deberá solventarse ante la autoridad requirente. Si el contribuyente no cumple con el requerimiento en el plazo establecido se le tendrá por desistido de su trámite.

Una vez presentados los dos ejemplares del proyecto de convenio, debidamente firmados, así como los escritos a que se refiere el inciso a) que antecede, según sea el caso, se considerará integrada la solicitud del contribuyente y empezará a computarse el plazo de cuarenta días hábiles establecido en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004.

Cumplidos todos los requisitos precisados en esta cláusula, se procederá a la celebración del convenio respectivo. El Estado notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, haciéndole entrega de un ejemplar con firma autógrafa del convenio debidamente formalizado.

V. Disposiciones generales

- a) La resolución que se emita deberá realizarse con base a la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a rescindir el convenio que se llegue a celebrar.
- b) La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, no dará lugar a devolución o compensación alguna.
- c) El Estado deberá rescindir el convenio cuando, durante la vigencia del mismo, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
- d) No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:
 1. La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación. Se considera que existen agravantes cuando:
 - 1.1 Se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
 - 1.2 Se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.

- 1.3 Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
 - 1.4 Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
 - 1.5 Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.
 - 1.6 Se microfílm o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. Dicha agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.
 - 1.7 Se divulgue, se haga uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46 fracción IV y 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.
 - 1.8 La comisión de la infracción sea en forma continuada.
2. Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.
 3. Exista auto de formal prisión por la comisión de delitos fiscales.
 4. Se trate de impuestos retenidos o recaudados, salvo el caso de créditos fiscales derivados exclusivamente de multas por incumplimiento de obligaciones formales.
 5. Se trate de contribuciones federales causadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2002.
 6. Hubiere presentado al Registro Federal de Contribuyentes información falsa o inexistente.
- e) No procederá la condonación de recargos y multas pagadas.

CUARTA.- El Estado informará mensualmente a la Secretaría de los resultados de la aplicación de las disposiciones a que se refiere este Anexo.

QUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza a Aseguradora Patrimonial Vida, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 01004.- 731.1/326055.

INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se les otorga autorización para funcionar con ese carácter.

Aseguradora Patrimonial Vida, S.A.

At'n.: Sr. Alejandro Dibildox Nieto.

Representante.

Esta Secretaría con oficio 366-IV-274 del 8 de marzo de 2004, expresó su conformidad para que se organizara y constituyera Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. como institución de seguros, en los términos del proyecto de estatutos sociales que nos exhibieron y respecto del cual se les manifestó nuestra opinión favorable.

En virtud de lo anterior, el señor Alejandro Dibildox Nieto, con escrito del 25 de mayo de 2004, sometió a nuestra consideración el primer testimonio notarial de la escritura número 37,109 otorgada el 21 de mayo citado, ante la fe del Notario Público número 102, licenciado José María Morera González, con ejercicio en el Distrito Federal, en donde se contiene la escritura constitutiva y los estatutos sociales de Aseguradora Patrimonial Vida, S.A.

Toda vez que Aseguradora Patrimonial Vida, S.A., reúne los requisitos legales aplicables para que se le faculte como institución de seguros y después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1o., 2o., 5o., 7o. fracción I y 8o. fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, les manifiesta que ha resuelto dictar la siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE SEGUROS EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a Aseguradora Patrimonial Vida, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en seguros la operación de vida.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

- I.- La denominación será Aseguradora Patrimonial Vida, Sociedad Anónima.
- II.- El capital social será de \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100) moneda nacional.
- III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible."

México, D.F., a 24 de agosto de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 206022)

OFICIO mediante el cual se autoriza a Aseguradora Patrimonial Daños, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 01005.- 731.1/326056.

INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se les otorga autorización para funcionar con ese carácter.

Aseguradora Patrimonial Daños, S.A.

At'n.: Sr. Alejandro Dibildox Nieto.

Representante.

Esta Secretaría con oficio 366-IV-272 del 8 de marzo de 2004, expresó su conformidad para que se organizara y constituyera Aseguradora Patrimonial Daños, S.A. como institución de seguros, en los

términos del proyecto de estatutos sociales que nos exhibieron y respecto del cual se les manifestó nuestra opinión favorable.

En virtud de lo anterior, el señor Alejandro Dibildox Nieto, con escrito del 25 de mayo de 2004, sometió a nuestra consideración el primer testimonio notarial de la escritura número 37,110 otorgada el 21 de mayo citado, ante la fe del Notario Público número 102, licenciado José María Morera González, con ejercicio en el Distrito Federal, en donde se contiene la escritura constitutiva y los estatutos sociales de Aseguradora Patrimonial Daños, S.A.

Toda vez que Aseguradora Patrimonial Daños, S.A., reúne los requisitos legales aplicables para que se le faculte como institución de seguros y después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1o., 2o., 5o., 7o. fracción III incisos a), c), e), g) y h), 8o. fracciones VI, VIII, X, XII y XIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, les manifiesta que ha resuelto dictar la siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A ASEGURADORA PATRIMONIAL DAÑOS, S.A., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE SEGUROS EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a Aseguradora Patrimonial Daños, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en seguros la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Aseguradora Patrimonial Daños, Sociedad Anónima.

II.- El capital social será de \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100) moneda nacional.

III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible."

México, D.F., a 24 de agosto de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 206027)

ACUERDO por el que se modifica el proemio, así como los artículos primero y tercero fracción I de la autorización otorgada a Gerling NCM México, S.A., por cambio de su denominación y sustitución de la entidad financiera del exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-112.- 731.1/209813.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por cambio de su denominación y sustitución de la entidad financiera del exterior.

Gerling NCM México, S.A. (ahora Atradius Seguros de Crédito, S.A., en virtud de la

autorización que se les otorga)
 Av. Miguel Angel de Quevedo No. 696
 Col. Barrio de la Concepción, C.P. 04000
 Ciudad.

En virtud de que con oficio 366-IV-471 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada a la cláusula primera de sus estatutos sociales, a fin de cambiar su actual denominación por la de Atradius Seguros de Crédito, S.A., así como la sustitución de su actual entidad financiera del exterior Gerling America Insurance Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, por Gerling NCM Credit Insurance, Inc., de Maryland, Estados Unidos de América, manteniendo la sociedad relacionada Gerling Credit Insurance Agency, Inc., de Delaware, Estados Unidos de América, las cuales cambiaron su denominación por Atradius Trade Credit Insurance, Inc. y Atradius Credit Insurance Agency, Inc., respectivamente, lo anterior, debido a una reestructuración corporativa del Grupo Gerling, lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 116,062 del 15 de junio de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el proemio, así como los artículos primero y tercero fracción I de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-744 del 8 de febrero de 1991, modificada con los diversos 366-IV-3971 del 10 de noviembre de 2000 y 101.-00799 del 13 de junio de 2003, a Gerling NCM México, S.A., filial de Gerling America Insurance Company, institución financiera del exterior a través de la sociedad relacionada Gerling Credit Insurance Agency, Inc., de New York y Delaware, Estados Unidos de América, respectivamente, para practicar operaciones de seguros de daños, en el ramo de crédito, para quedar en la forma siguiente:

“AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A ATRADIUS SEGUROS DE CREDITO, S.A. PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE SEGUROS FILIAL DE ATRADIUS TRADE CREDIT INSURANCE, INC., INSTITUCION FINANCIERA DEL EXTERIOR, A TRAVES DE ATRADIUS CREDIT INSURANCE AGENCY, INC., SOCIEDAD RELACIONADA, DE MARYLAND Y DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, RESPECTIVAMENTE, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a Atradius Seguros de Crédito, S.A., a organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Atradius Trade Credit Insurance, Inc., institución financiera del exterior, a través de Atradius Credit Insurance Agency, Inc., sociedad relacionada, de Maryland y Delaware, Estados Unidos de América, respectivamente.

ARTICULO TERCERO.-

I.- La denominación será Atradius Seguros de Crédito, Sociedad Anónima.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de agosto de 2004.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 205930)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE OAXACA, LIC. BERNARDO JESUS BARRAGAN SALAZAR; EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE OAXACA, ING. ADOLFO TOLEDO INFANZON Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, EL SEÑOR CESAR TORRES LOYO, PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA "LA SEDESOL", "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su capítulo VIII de las Reglas de Operación para los Programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.
2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno del Estado de Oaxaca suscribió con "LA SEDESOL" un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, donde se establece la participación que en su caso corresponde a "EL ESTADO" y a "EL MUNICIPIO" y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan facultades a los Delegados de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General suscrito entre las partes con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro; y en los artículos 20, 26 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 7, 34 fracción I, 35 y 36 de la

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 fracciones I y III, 2, 14, 35 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción III, 5 fracción IX de la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca; 1, 3, 5, 46 fracción XXV, 48 fracciones I, XIII, XVI y XXV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; 1 fracción II, 3 fracciones III y IV, 16, 23 fracción XIX y 24 fracciones X y XII de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, las partes celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, Vertiente General.

SEGUNDA.- Las partes convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en la ciudad de Tuxtpec y específicamente en sus zonas de atención prioritaria seleccionadas, estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

Para la realización del objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$10'884,446.18 (diez millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 18/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

1. "La SEDESOL" aportará la cantidad de \$5'442,223.09 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos veintitrés pesos 09/100 M.N.), provenientes del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad financiera del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las autorizaciones administrativas y jurídicas que correspondan.

2. "EL MUNICIPIO" aportará la cantidad de \$5'442,223.09 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos veintitrés pesos 09/100 M.N.), incluyéndose la aportación de los beneficiarios para las modalidades que correspondan.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO", será responsable de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y sus lineamientos específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico-administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" o, en su caso, las Organizaciones de la Sociedad Civil, podrán ser el ejecutor de los proyectos y acciones que determinen las partes en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General y se formalizará en anexos técnicos o convenio de concertación que formarán parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" como ejecutor en las diferentes modalidades del Programa, podrá ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de Organizaciones de la Sociedad Civil, en su caso, celebrará convenios de concertación con las mismas. Cuando sea este el caso, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la sociedad civil realicen con subsidios federales.

SEXTA.- "LA SEDESOL", en corresponsabilidad con "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", realizará el seguimiento del objeto del presente Convenio, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que formará parte integral del mismo.

SEPTIMA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO", como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

1.- Identificar conjuntamente con la Instancia Normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

2.- Presentar en la Delegación SEDESOL, las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.

3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus lineamientos específicos.

4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que formen parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.

5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidas conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.

6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus lineamientos específicos.

7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.

8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del Cierre del Ejercicio, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.

9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a "LA SEDESOL", durante los primeros cinco días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" enviará los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.

11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- Las partes convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, celebrados entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", así como a la normatividad del Programa Hábitat y en general a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus lineamientos específicos, o demás normatividad vigente relacionada.

2.- La aplicación de los subsidios federales asignados a "EL MUNICIPIO" a fines distintos de los pactados, y

3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.

2.- De ser las autoridades locales las responsables:

- a. "LA SEDESOL", deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a "EL MUNICIPIO" beneficiario de los subsidios del Programa.
- b. Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del órgano interno de control de la SEDESOL, así como a los órganos internos de control de "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO", dependiendo del ámbito de que se trate.
- c. "LA SEDESOL", por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre de presente año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

DECIMA TERCERA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y, en su caso, cuando participe la Sociedad Civil Organizada, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" y/o "EL MUNICIPIO" en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada anexo técnico, a favor de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de concertación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta de noviembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo Oficial de Difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, **Bernardo Jesús Barragán Salazar**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Adolfo Toledo Infanzón**.- Rúbrica.- Por el Municipio, la Dependencia o Municipio Ejecutor: el Presidente Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, **César Torres Loyo**.- Rúbrica.

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE OAXACA, LIC. BERNARDO JESUS BARRAGAN SALAZAR; EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE OAXACA, ING. ADOLFO TOLEDO INFANZON Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, EL SEÑOR GILBERTO CARLOS RAMIREZ PUGA LEYVA, PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” Y “EL MUNICIPIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004, en su capítulo VIII de las reglas de Operación para los programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de Coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.
2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción

de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno del Estado de Oaxaca suscribió con "LA SEDESOL" un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, donde se establece la participación que, en su caso, corresponde a "EL ESTADO" y a "EL MUNICIPIO" y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el acuerdo por el que se emiten y publican las reglas de Operación del Programa Hábitat del ramo administrativo 20 "Desarrollo Social" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General suscrito entre las partes con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro; y en los artículos 20, 26 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 7, 34 fracciones I, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 fracción I y III, 2, 14, 35 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción III, 5 fracción IX de la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca; 1, 3, 5, 46 fracción XXV, 48 fracciones I, XIII, XVI y XXV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; 1 fracción II, 3 fracciones III y IV, 16, 23 fracción XIX y 24 fracciones X y XII de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, las partes celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, Vertiente General.

SEGUNDA.- Las partes convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en la ZM Oaxaca y específicamente en sus zonas de atención prioritaria seleccionadas, estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

Para la realización del objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$6'186,523.90 (seis millones ciento ochenta y seis mil quinientos veintitrés pesos 90/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

1. "La SEDESOL" aportará la cantidad de \$3'093,261.95 (tres millones noventa y tres mil doscientos sesenta y un pesos 95/100 M.N.), provenientes del ramo administrativo 20 "Desarrollo Social". Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad financiera del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004, así como a las autorizaciones administrativas y jurídicas que correspondan.

2. "EL MUNICIPIO" aportará la cantidad de \$3'093,261.95 (tres millones noventa y tres mil doscientos sesenta y un pesos 95/100 M.N.), incluyéndose la aportación de los beneficiarios para las modalidades que correspondan.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO", será responsable de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y sus lineamientos específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico-administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" o, en su caso, las organizaciones de la Sociedad Civil, podrán ser el ejecutor de los proyectos y acciones que determinen las partes en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que

señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General y se formalizará en anexos técnicos o Convenio de Concertación que formarán parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” como ejecutor en las diferentes modalidades del programa, podrá ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la Sociedad civil, en su caso, celebrará convenios de concertación con las mismas. Cuando sea éste el caso, “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la sociedad civil realicen con subsidios federales.

SEXTA.- “LA SEDESOL”, en corresponsabilidad con “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, realizará el seguimiento del objeto del presente Convenio, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que formará parte integral del mismo.

SEPTIMA.- “LA SEDESOL” en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- “EL MUNICIPIO”, como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

1.- Identificar, conjuntamente con la instancia normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las reglas de Operación del Programa Hábitat y sus lineamientos específicos.

2.- Presentar en la Delegación SEDESOL, las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.

3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las reglas de Operación y sus lineamientos específicos.

4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que formen parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.

5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidas conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.

6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus lineamientos específicos.

7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.

8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del cierre del ejercicio, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del informe de gobierno correspondiente, para su revisión y validación.

9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la SEDESOL, durante los primeros cinco días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, “EL MUNICIPIO” enviará los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a la SEDESOL, a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, la SEDESOL definirá los métodos de captación de información.

10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.

11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de Gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- Las partes convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, celebrados entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", así como a la normatividad del Programa Hábitat y en general a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las reglas de Operación del Programa Hábitat, sus lineamientos específicos, o demás normatividad vigente relacionada.

2.- La aplicación de los subsidios federales asignados a "EL MUNICIPIO" a fines distintos de los pactados, y

3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.

2.- De ser las autoridades locales las responsables:

- a.** "LA SEDESOL", deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a "EL MUNICIPIO" beneficiario de los subsidios del Programa.
- b.** Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del órgano interno de control de la SEDESOL, así como a los órganos internos de Control de "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO", dependiendo del ámbito de que se trate.
- c.** "LA SEDESOL", por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre de presente año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

DECIMA TERCERA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y, en su caso, cuando participe la sociedad civil organizada,

se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" y/o "EL MUNICIPIO" en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada anexo técnico, a favor de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de concertación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta de noviembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, **Bernardo Jesús Barragán Salazar**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Adolfo Toledo Infanzón**.- Rúbrica.- Por el Municipio, la Dependencia o Municipio Ejecutor: el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, **Gilberto Carlos Ramírez Puga Leyva**.- Rúbrica.

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Santa María Atzompa de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE OAXACA, LIC. BERNARDO JESUS BARRAGAN SALAZAR; EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE OAXACA, ING. ADOLFO TOLEDO INFANZON Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA MARIA ATZOMPA, EL SEÑOR DOMINGO LIBRADO HERNANDEZ TORRES, PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA "LA SEDESOL", "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su capítulo VIII de las Reglas de Operación para los Programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de Coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.
2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno del Estado de Oaxaca suscribió con "LA SEDESOL", un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, donde se establece la participación que, en su caso, corresponde a "EL ESTADO" y a "EL MUNICIPIO" y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General suscrito entre las partes con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro; y en los artículos 20, 26 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 7, 34 fracción I, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 fracciones I y III, 2, 14, 35 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción III, 5 fracción IX de la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca; 1, 3, 5, 46 fracción XXV, 48 fracciones I, XIII, XVI y XXV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; 1 fracción II, 3 fracciones III y IV, 16, 23 fracción XIX y 24 fracciones X y XII de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, las partes celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, Vertiente General.

SEGUNDA.- Las partes convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en la ZM OAXACA y específicamente en sus zonas de atención prioritaria seleccionadas, estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

Para la realización del objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$3'985,700.94 (tres millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos pesos 94/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

1. "La SEDESOL" aportará la cantidad de \$1'992,850.47 (un millón novecientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta pesos 47/100 M.N.), provenientes del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad financiera del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las autorizaciones administrativas y jurídicas que correspondan.

2. "EL MUNICIPIO" aportará la cantidad de \$1'992,850.47 (un millón novecientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta pesos 47/100 M.N.), incluyéndose la aportación de los beneficiarios para las modalidades que correspondan.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" será responsable de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y sus lineamientos específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico-administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" o, en su caso, las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser el ejecutor de los proyectos y acciones que determinen las partes en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General y se formalizará en anexos técnicos o Convenio de Concertación que formarán parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO", como ejecutor en las diferentes modalidades del Programa, podrá ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la sociedad civil, en su caso, celebrará Convenios de Concertación con las mismas. Cuando sea este el caso, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la sociedad civil realicen con subsidios federales.

SEXTA.- "LA SEDESOL", en corresponsabilidad con "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", realizará el seguimiento del objeto del presente Convenio, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que formará parte integral del mismo.

SEPTIMA.- "LA SEDESOL", en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO", como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

1.- Identificar, conjuntamente con la instancia normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus lineamientos específicos.

2.- Presentar en la Delegación SEDESOL, las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.

3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus lineamientos específicos.

4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que formen parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.

5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidas conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.

6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus lineamientos específicos.

7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.

8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del cierre del ejercicio, de la cuenta de la Hacienda Pública Federal y del informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.

9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la SEDESOL, durante los primeros 5 días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" enviará los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a la SEDESOL, a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, la SEDESOL definirá los métodos de captación de información.

10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.

11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de Gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- Las partes convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, celebrados entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", así como a la normatividad del Programa Hábitat y en general a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus Lineamientos Específicos, o demás normatividad vigente relacionada.

2.- La aplicación de los subsidios federales asignados a "EL MUNICIPIO" a fines distintos de los pactados, y

3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.

2.- De ser las autoridades locales las responsables:

- a.** "LA SEDESOL" deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a "EL MUNICIPIO" beneficiario de los subsidios del Programa.

- b. Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del Organismo Interno de Control de la SEDESOL, así como a los órganos internos de control de "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO", dependiendo del ámbito de que se trate.
- c. "LA SEDESOL", por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre de presente año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y, en su caso, cuando participe la Sociedad Civil Organizada, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" y/o "EL MUNICIPIO" en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada Anexo Técnico, a favor de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de concertación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta de noviembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso

indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, **Bernardo Jesús Barragán Salazar**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Adolfo Toledo Infanzón**.- Rúbrica.- Por el Municipio, la Dependencia o Municipio Ejecutor: el Presidente Municipal de Santa María Atzompa, **Domingo Librado Hernández Torres**.- Rúbrica.

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Santa Lucía del Camino de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE OAXACA, LIC. BERNARDO JESUS BARRAGAN SALAZAR; EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE OAXACA, ING. ADOLFO TOLEDO INFANZON Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, EL SEÑOR NICOLAS SEBASTIAN OLIVERA MARTINEZ, PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” Y “EL MUNICIPIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su capítulo VIII de las Reglas de Operación para los Programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.
2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno del Estado de Oaxaca suscribió con “LA SEDESOL” un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, donde se establece la participación que, en su caso, corresponde a “EL ESTADO” y a “EL MUNICIPIO” y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que

se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General suscrito entre las partes con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro; y en los artículos 20, 26 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 7, 34 fracción I, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 fracciones I y III, 2, 14, 35 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción III, 5 fracción IX de la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca; 1, 3, 5, 46 fracción XXV, 48 fracciones I, XIII, XVI y XXV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; 1 fracción II, 3 fracciones III y IV, 16, 23 fracción XIX y 24 fracciones X y XII de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, las partes celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, Vertiente General.

SEGUNDA.- Las partes convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en la ZM OAXACA y específicamente en sus zonas de atención prioritaria seleccionadas, estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

Para la realización del objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$3'559,225.66 (tres millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos veinticinco pesos 66/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

1. "La SEDESOL" aportará la cantidad de \$1'779,612.83 (un millón setecientos setenta y nueve mil seiscientos doce pesos 83/100 M.N.), provenientes del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad financiera del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las autorizaciones administrativas y jurídicas que correspondan.

2. "EL MUNICIPIO" aportará la cantidad de \$1'779,612.83 (un millón setecientos setenta y nueve mil seiscientos doce pesos 83/100 M.N.), incluyéndose la aportación de los beneficiarios para las modalidades que correspondan.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" será responsable de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y sus lineamientos específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico-administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" o, en su caso, las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser el ejecutor de los proyectos y acciones que determinen las partes en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General y se formalizará en anexos técnicos o Convenio de Concertación que formarán parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" como ejecutor en las diferentes modalidades del Programa, podrá ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la sociedad civil, en su caso,

celebrará convenios de Concertación con las mismas. Cuando sea este el caso, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la sociedad civil realicen con subsidios federales.

SEXTA.- "LA SEDESOL", en corresponsabilidad con "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", realizará el seguimiento del objeto del presente Convenio, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que formará parte integral del mismo.

SEPTIMA.- "LA SEDESOL", en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO", como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

1.- Identificar, conjuntamente con la instancia normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus lineamientos específicos.

2.- Presentar en la Delegación SEDESOL, las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.

3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus lineamientos específicos.

4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que formen parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.

5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidas conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.

6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus lineamientos específicos.

7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.

8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del cierre del ejercicio, de la cuenta de la Hacienda Pública Federal y del informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.

9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la SEDESOL, durante los primeros 5 días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" enviará los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a la SEDESOL, a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, la SEDESOL definirá los métodos de captación de información.

10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.

11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de Gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- Las partes convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, celebrados entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", así como a la normatividad del Programa Hábitat y en general a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus Lineamientos Específicos, o demás normatividad vigente relacionada.

2.- La aplicación de los subsidios federales asignados a "EL MUNICIPIO", a fines distintos de los pactados, y

3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.

2.- De ser las autoridades locales las responsables:

- a. "LA SEDESOL" deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a "EL MUNICIPIO" beneficiario de los subsidios del Programa.
- b. Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del Organismo Interno de Control de la SEDESOL, así como a los órganos internos de control de "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO", dependiendo del ámbito de que se trate.
- c. "LA SEDESOL", por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre de presente año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

DECIMA TERCERA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y, en su caso, cuando participe la Sociedad Civil Organizada, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" y/o "EL MUNICIPIO" en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada Anexo Técnico, a favor de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta

bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de concertación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta de noviembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, **Bernardo Jesús Barragán Salazar**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Adolfo Toledo Infanzón**.- Rúbrica.- Por el Municipio, la Dependencia o Municipio Ejecutor: el Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, **Nicolás Sebastián Olivera Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE OAXACA, LIC. BERNARDO JESUS BARRAGAN SALAZAR; EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE OAXACA, ING. ADOLFO TOLEDO INFANZON Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, EL SEÑOR MARTIN DE JESUS VASQUEZ VILLANUEVA, PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” Y “EL MUNICIPIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su capítulo VIII de las Reglas de Operación para los Programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.
2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como

vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno del Estado de Oaxaca suscribió con "LA SEDESOL", un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, donde se establece la participación que, en su caso, corresponde a "EL ESTADO" y a "EL MUNICIPIO" y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General suscrito entre las partes con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro; y en los artículos 20, 26 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 7, 34 fracción I, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 fracciones I y III, 2, 14, 35 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción III, 5 fracción IX de la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca; 1, 3, 5, 46 fracción XXV, 48 fracciones I, XIII, XVI y XXV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; 1 fracción II, 3 fracciones III y IV, 16, 23 fracción XIX y 24 fracciones X y XII de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, las partes celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, Vertiente General.

SEGUNDA.- Las partes convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en la ciudad de Santo Domingo Tehuantepec y específicamente en sus zonas de atención prioritaria seleccionadas, estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

Para la realización del objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$8'621,715.10 (ocho millones seiscientos veintinueve mil setecientos quince pesos 10/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

1. "La SEDESOL" aportará la cantidad de \$4'310,857.55 (cuatro millones trescientos diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 55/100 M.N.), provenientes del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad financiera del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las autorizaciones administrativas y jurídicas que correspondan.

2. "EL MUNICIPIO" aportará la cantidad de \$4'310,857.55 (cuatro millones trescientos diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 55/100 M.N.), incluyéndose la aportación de los beneficiarios para las modalidades que correspondan.

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” será responsable de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y sus lineamientos específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico-administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” o, en su caso, las organizaciones de la Sociedad Civil, podrán ser el ejecutor de los proyectos y acciones que determinen las partes en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General y se formalizará en anexos técnicos o Convenio de Concertación que formarán parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO”, como ejecutor en las diferentes modalidades del Programa, podrá ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la Sociedad Civil, en su caso, celebrará Convenios de Concertación con las mismas. Cuando sea este el caso, “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la sociedad civil realicen con subsidios federales.

SEXTA.- “LA SEDESOL”, en corresponsabilidad con “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, realizará el seguimiento del objeto del presente Convenio, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que formará parte integral del mismo.

SEPTIMA.- “LA SEDESOL”, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- “EL MUNICIPIO”, como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

1.- Identificar, conjuntamente con la instancia normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus lineamientos específicos.

2.- Presentar en la delegación SEDESOL, las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.

3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus lineamientos específicos.

4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que formen parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.

5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidas conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.

6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus lineamientos específicos.

7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.

8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del cierre del ejercicio, de la cuenta de la Hacienda Pública Federal y del informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.

9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la SEDESOL, durante los primeros 5 días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" enviará los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a la SEDESOL, a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, la SEDESOL definirá los métodos de captación de información.

10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.

11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de Gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- Las partes convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, celebrados entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", así como a la normatividad del Programa Hábitat y en general a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus lineamientos específicos, o demás normatividad vigente relacionada.

2.- La aplicación de los subsidios federales asignados a "EL MUNICIPIO", a fines distintos de los pactados, y

3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.

2.- De ser las autoridades locales las responsables:

- a.** "LA SEDESOL" deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a "EL MUNICIPIO" beneficiario de los subsidios del Programa.
- b.** Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del Organismo Interno de Control de la SEDESOL, así como a los órganos internos de control de "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO", dependiendo del ámbito de que se trate.
- c.** "LA SEDESOL", por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre de presente año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

DECIMA TERCERA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y, en su caso, cuando participe la Sociedad Civil Organizada, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" y/o "EL MUNICIPIO" en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada Anexo Técnico, a favor de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de concertación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta de noviembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, **Bernardo Jesús Barragán Salazar**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Adolfo Toledo Infanzón**.- Rúbrica.- Por el Municipio, la Dependencia o Municipio Ejecutor: el Presidente Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, **Martín de Jesús Vásquez Villanueva**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RELACION de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-6/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENOS ABANDONADOS TA-6/2004

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III, y 33 de su Reglamento; y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y como consecuencia de la aprobación al trámite de las solicitudes de reducción de superficie presentadas sobre el terreno que legalmente ampararon las concesiones mineras vigentes que adelante se señalan, resuelve:

PRIMERO.- Se declara la libertad del terreno abandonado por los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE REDUCCION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
218195	222874	LA PAZ, B.C.S.	4/2/00061	EL EXITO	LA PAZ	B.C.S.
218204	222875	LA PAZ, B.C.S.	4/2/00062	TEXCALAMA	LA PAZ	B.C.S.
216354	222299	SALTILLO, COAH.	7/2/00033	ELVIA	CUATROCIENEGAS	COAH.
222020	222641	EX-SABINAS, COAH.	7/2/00044	EL LICENCIADO	CUATROCIENEGAS	COAH.
210864	223201	GUADALAJARA, JAL.	3/2.4/00528	LA PAOLA	TOMATLAN	JAL.
216923	222669	MORELIA, MICH.	6/2/00022	LOTE BOLA A	ARTEAGA	MICH.
216923	222670	MORELIA, MICH.	6/2/00022	LOTE BOLA B	ARTEAGA	MICH.
216924	222671	MORELIA, MICH.	6/2/00023	LOTE BOLA C	ARTEAGA	MICH.
216924	222672	MORELIA, MICH.	6/2/00023	LOTE BOLA D	ARTEAGA	MICH.
216924	222673	MORELIA, MICH.	6/2/00023	LOTE BOLA E	ARTEAGA	MICH.
209600	222679	MONTERREY, N.L.	7/2/00011	NUEVE	LAMPAZOS DE NARANJO	N.L.
209600	222680	MONTERREY, N.L.	7/2/00011	ALTAR	LAMPAZOS DE NARANJO	N.L.
221034	222849	MONTERREY, N.L.	7/2/00051	DON ALEX	MINA	N.L.
212305	218628	QUERETARO, QRO.	6/2/00005	LA VEREDA	TOLIMAN	QRO.
208116	211563	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/01928	PRADUR FRACCION I	BAVISPE	SON.
216612	222639	HERMOSILLO, SON.	4/2/00058	VENADO 2	LA COLORADA	SON.
221548	222873	HERMOSILLO, SON.	4/2/00060	POZO DE NACHO	LA COLORADA	SON.
213164	222640	HERMOSILLO, SON.	4/2/00059	ALISOS 1	SAHUARIPA	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2004.- Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Director General de Minas, firma el Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, **Sergio Gerardo López Rivera**.- Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CARLOS GARCIA FERNANDEZ, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes y las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISION, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINION POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2004

El objeto del presente Listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, enumera aquellos casos en que la Comisión ha autorizado de manera excepcional que las manifestaciones puedan ser presentadas al mismo tiempo o con posterioridad, y donde ha solicitado ampliaciones y correcciones por considerarlas no satisfactorias.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 7 de diciembre de 2004.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos García Fernández**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2004

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos para revisión		
Fecha	Dependencia	Asunto
04/11/2004	SE	Anteproyecto del Reglamento de Sistemas de Comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores.
04/11/2004	SE	Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el periodo 2004-2007, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
04/11/2004	SEMARNAT	Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CNA-1995, Sistema

		de alcantarillado sanitario-Especificaciones de hermeticidad.
05/11/2004	SAGARPA	Modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2003, así como de la Nota Aclaratoria a las Reglas de Operación del 19 de junio de 2003 y a las Modificaciones y Adiciones del 20 de julio de 2004.
05/11/2004	SE	Acuerdo que establece los criterios sobre permisos previos de importación de equipo anticontaminante y sus partes a través de la fracción arancelaria 9806.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
05/11/2004	SHCP	Acuerdo por el que se modifican la sexta, séptima, octava y novena; y se derogan la tercera, quinta y décima primera de las Reglas para la constitución e incremento de las reservas de riesgos en curso de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, publicadas el 18 de diciembre de 1985 y modificadas mediante acuerdos publicados el 6 de julio de 1987, 30 de diciembre de 1991, 4 de marzo de 1994, 28 de marzo de 1995, 20 de abril de 1998, 31 de diciembre de 1999, 31 de marzo de 2000 y 22 de mayo de 2002.
08/11/2004	SE	NOM-163-SCFI-2003, Seguridad e información comercial- Equipos de tecnología de la información -Equipos discontinuados, de segunda línea, obsoletos, reconstruidos y usados- Información comercial, especificaciones de seguridad, muestreo, garantías, instructivos y etiquetado.
09/11/2004	SFP	Normas generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal centralizada.
09/11/2004	SHCP	Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2005, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.
10/11/2004	SE	PROY-NOM-125-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Requisitos mínimos de información para la prestación de servicios de autotransporte de carga.
10/11/2004	STPS	Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión del Programa de Apoyo al Empleo.
11/11/2004	SCT	Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo quinto y se adiciona un segundo párrafo a los Acuerdos primero, segundo, tercero y cuarto, así como el Anexo C o D, según corresponda, para incluir el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local y el formato de aviso de inicio de la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local al Acuerdo por el que se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C, a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden los servicios de televisión y/o audio restringidos por microondas terrenal a través de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado otorgados a los concesionarios mediante el título respectivo, para incluir el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2003.
11/11/2004	SE	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de diciembre de 2004.
11/11/2004	SHCP	Circular F-18.9 se comunica periodo vacacional del personal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
11/11/2004	SHCP	Circular S-21.12 se comunica periodo vacacional del personal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
12/11/2004	SHCP	Circular F-3.1 se dan a conocer disposiciones de carácter general respecto de la forma y términos en que deberán rendirse informes y

		pruebas relativas a las operaciones de reafianzamiento.
15/11/2004	SHCP	Circular S-21.12 se comunica periodo vacacional del personal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
16/11/2004	SENER	Aviso de cierre del periodo para la presentación de las solicitudes de acreditación y aprobación de unidades de verificación en materia de gas natural de acuerdo con la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2001, excepto para la presentación de solicitudes para las normas NOM-011-SECRE-2002 y NOM-002-SECRE-2003.
16/11/2004	SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo unilateral para importar en 2005, con el arancel-cupo establecido, avena, excepto para siembra, fracción arancelaria 1004.00.99.
17/11/2004	SHCP	Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.
18/11/2004	SE	PROY-NOM-168-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Bacanora-Especificaciones de elaboración, envasado y etiquetado
18/11/2004	SHCP	Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplados en las disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado.
18/11/2004	SHCP	Reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.
19/11/2004	SHCP	Formulario MIR para el anteproyecto: Circular CONSAR 53-2 Reglas prudenciales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro para celebrar operaciones con derivados.
19/11/2004	CONAFOR	Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de pagos del Programa para Desarrollar el Mercado de Servicios Ambientales por Captura de Carbono y los Derivados de la Biodiversidad y para Fomentar el Establecimiento y Mejoramiento de Sistemas Agroforestales (PSA-CABSA).
19/11/2004	SHCP	Reglas prudenciales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro para celebrar operaciones con derivados.
19/11/2004	SHCP	Circular CONSAR 12-12 Reglas Generales sobre el Registro de la Contabilidad y Elaboración y Presentación de Estados Financieros.
22/11/2004	SAGARPA	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-PESC-2004, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.
22/11/2004	SE	Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2005, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio.
23/11/2004	SE	NOM-157-SCFI-2002, Equipo de protección contra incendios-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general-Especificaciones y métodos de prueba.
23/11/2004	SE	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en el periodo julio 2004-junio 2005, leche en polvo, y frijol, excepto para siembra originarios de la República de Nicaragua.

25/11/2004	SAGARPA	Anteproyecto de Norma NOM-085-FITO-2004, Especificaciones para el buen uso y manejo de plaguicidas agrícolas post-registro.	
25/11/2004	SE	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-165-SCFI-2003, Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público-Especificaciones de seguridad.	
25/11/2004	SE	PROY-NOM-169-SCFI-2004, Café Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba.	
25/11/2004	SHCP	Circular CONSAR 42-2 Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la unificación de cuentas individuales	
25/11/2004	SRA	Modificaciones a las reglas de operación del Programa Fondo de Tierras e Instalación del Joven Emprendedor Rural	
26/11/2004	SE	Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 27 de febrero de 2003	
29/11/2004	CDI	Estatuto del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	
30/11/2004	SENER	Proyecto de Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación , aplicable para el mes de diciembre de 2004.	
30/11/2004	SE	Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas Generales para la Gestión de Trámites a través de Medios de Comunicación Electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y Organos desconcentrados de la misma.	
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio dictaminados			
01/11/2004	SE	Dictamen Total NO Final	Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de carácter general para el uso de medios de comunicación electrónica en la tramitación de asuntos ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
03/11/2004	SHCP	Dictamen Total Final	Circular F-2.2.- Ratificación de firmas.- Se dan a conocer los requisitos para ratificación de documentos en los que se haga la afectación de inmuebles otorgados en garantía y su tildación.
03/11/2004	SHCP	Dictamen Total Final	Circular F-12.2.1 Auditores Externos Actuariales.- Se da a conocer el estándar de práctica actuarial al que deberán apegarse para la realización del dictamen actuarial.
03/11/2004	SHCP	Dictamen Total Final	Lineamientos para transferir los recursos de los trabajadores mayores de 56 años de edad, de los trabajadores asignados, de los trabajadores que lo soliciten, así como los recursos de las aportaciones voluntarias, de la sociedad de inversión básica 2 a la sociedad de inversión básica 1.
05/11/2004	SAGARPA	Dictamen Total Final	Modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de

			2003, así como de la Nota Aclaratoria a las Reglas de Operación del 19 de junio de 2003 y a las Modificaciones y Adiciones del 20 de julio de 2004.
05/11/2004	SCT	Dictamen Total NO Final	Decreto que reforma los artículos 98 segundo párrafo y 99 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Navegación.
08/11/2004	SSA	Dictamen Total Final	Modificación del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2002.
10/11/2004	SAGARPA	Dictamen Total NO Final	Modificación de la NOM-022-FITO-2003, Especificaciones que deben cumplir las personas morales para la prestación de servicios de tratamientos cuarentenarios.
10/11/2004	SAGARPA	Dictamen Parcial NO Final	Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-MOD-NOM-008-FITO-2003, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para frutas y hortalizas frescas de importación.
10/11/2004	SAGARPA	Dictamen Total NO Final	Modificación de la NOM-013-FITO-2002, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz.
10/11/2004	SAGARPA	Dictamen Total NO Final	Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY- NOM-012-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa
10/11/2004	SCT	Dictamen Total Final	Acuerdo por el que se adicionan el numeral A.1.3. al acuerdo primero, un segundo párrafo a los Acuerdos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, el Anexo C o D, según corresponda, para incluir el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, y el Formato de Aviso de Inicio de la Prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local al Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B, o C, a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003.
11/11/2004	SHCP	Dictamen Total Final	Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2005, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.
11/11/2004	SRE	Dictamen Total NO Final	Reglamento para la Expedición de Matrículas Consulares.
15/11/2004	SEMARNAT	Dictamen Total Final	Acuerdo por el que se determina el Listado de sustancias sujetas a reporte de competencia federal para el registro de emisiones y transferencia de

			contaminantes.
16/11/2004	SAGARPA	Dictamen Total NO Final	Lineamientos específicos de operación del estímulo para el diesel de uso agrícola, pecuario y silvícola.
16/11/2004	SAGARPA	Dictamen Total Final	Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 de la Región de Mexicali, Baja California y San Luis Río Colorado, Sonora.
17/11/2004	SE	Dictamen Total Final	PROY-NOM-125-SCFI-2003-Prácticas comerciales-Requisitos mínimos de información para la prestación de servicios de autotransporte de carga.
18/11/2004	SAGARPA	Dictamen Total Final	Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 del Estado de Tamaulipas.
18/11/2004	SAGARPA	Dictamen Total Final	Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a flete terrestre de trigo panificable de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 de Baja California Sur.
18/11/2004	SENER	Dictamen Total Final	Directiva de información en materia de gas natural.
18/11/2004	SSA	Dictamen Total Final	Acuerdo por el que se establecen leyendas precautorias que deberán figurar en las cajetillas, empaques y envases en que se expendan o suministren cigarros.
19/11/2004	CONAFOR	Dictamen Total Final	Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de pagos del Programa para Desarrollar el Mercado de Servicios Ambientales por Captura de Carbono y los Derivados de la Biodiversidad y para Fomentar el Establecimiento y Mejoramiento de Sistemas Agroforestales (PSA-CABSA).
19/11/2004	SAGARPA	Dictamen Total NO Final	Lineamientos por los que se regula el Programa Especial de Energía para el Campo en Materia de Energía Eléctrica de Uso Agrícola.
19/11/2004	SCT	Dictamen Total NO Final	Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones establece la obligación de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que intervienen en el establecimiento de una llamada telefónica que sea enrutada al buzón de voz, de transmitir un mensaje y tonos distintivos previo a que se transmita la señalización de llamada completada, a fin de advertir al usuario que al término del último tono la llamada le será cobrada por el concesionario que le presta el servicio telefónico.
19/11/2004	SRE	Dictamen Parcial NO Final	Reglamento de pasaportes.
19/11/2004	STPS	Dictamen Total Final	Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión del Programa de Apoyo al Empleo.
22/11/2004	CONACYT	Dictamen Total NO	Reglamento de Becas del Consejo Nacional de

		Final	Ciencia y Tecnología.
22/11/2004	SHCP	Dictamen Total Final	Reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.
23/11/2004	SE	Dictamen Total Final	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de diciembre de 2004
24/11/2004	SAGARPA	Dictamen Total NO Final	Modificación a la NOM-001-ZOO-1994, Campaña nacional contra la varroasis de las abejas.
24/11/2004	SEMARNAT	Dictamen Total NO Final	ACUERDO por el que se establece el instructivo y formato de la cédula de operación anual para el reporte anual del registro de emisiones y transferencia de contaminantes.
24/11/2004	SEP	Dictamen Total Final	Acuerdo por el que se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la calle de Chihuahua número 79, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.
25/11/2004	SE	Dictamen Total Final	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-150-SCFI-2004, Autotransporte-Rines para llantas de automóviles y camiones ligeros-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
25/11/2004	SHCP	Dictamen Total Final	Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplados en las disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado.
25/11/2004	SRA	Dictamen Total Final	Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Fondo de Tierras e Instalación del Joven Emprendedor Rural.
26/11/2004	SCT	Dictamen Total Final	Decreto que reforma los artículos 98 segundo párrafo y 99 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Navegación.
26/11/2004	SEP	Dictamen Total Final	Acuerdo por el que se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la calle de Veracruz número 94, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
26/11/2004	SEP	Dictamen Total Final	Acuerdo por el que se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la calle de Zacatecas número 95, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.
30/11/2004	SCT	Dictamen Total Final	Acuerdo mediante el cual se homologan las condiciones de concesiones de radio.
30/11/2004	SENER	Dictamen Total Final	Proyecto de Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación , aplicable para el mes de diciembre de

			2004
Anteproyectos autorizados o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H segundo párrafo primera parte de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dictaminados			
10/11/2004	SE	Autorización MIR 20 días	Norma Oficial Mexicana de Emergencia/NOM-EM-011-SCFI-2004, Instrumentos de medición-Sistema para Medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.
12/11/2004	SHCP	Rechazo de Emergencia	Circular F-18.9 se comunica periodo vacacional del personal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
12/11/2004	SHCP	Rechazo de Emergencia	Circular F-18.9 se comunica periodo vacacional del personal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
15/11/2004	SE	Autorización MIR 20 días	Acuerdo por el que se determina la cuota adicional para importar en 2004, leche en polvo.
16/11/2004	SAGARPA	Autorización MIR 20 días	Norma Oficial Mexicana con carácter de Emergencia NOM-EM-043-FITO-2004, Por la que se establece la campaña contra el trips oriental (<i>Thrips palmi Karny</i>).
Anteproyectos exentos o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H segundo párrafo última parte de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo			
01/11/2004	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas.
03/11/2004	SE	Aceptar Exención MIR	Acuerdo que modifica al similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
03/11/2004	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se emite la evaluación de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de Coahuila por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la asunción de funciones en materia de vida silvestre.
03/11/2004	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se emite la evaluación de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de Nuevo León por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la asunción de funciones en materia de vida silvestre.
03/11/2004	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se emite la evaluación de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de Tamaulipas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la asunción de funciones en materia de vida silvestre.
03/11/2004	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se emite la evaluación de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de Nuevo León por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la asunción de funciones en materia de vida silvestre.
03/11/2004	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se emite la evaluación de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de Coahuila por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

			Naturales, para la asunción de funciones en materia de vida silvestre.
03/11/2004	SFP	Aceptar Exención MIR	Decreto por el que se establecen las bases para el desarrollo e implantación de las cartas compromiso al ciudadano, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán establecer respecto de los trámites o servicios que brindan a la sociedad.
03/11/2004	SSA	Aceptar Exención MIR	Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de Cáncer en la Infancia y Adolescencia.
03/11/2004	SSA	Aceptar Exención MIR	Aviso referente a la venta de la octava edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.
03/11/2004	SSA	Aceptar Exención MIR	Aviso referente a la venta de la octava edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.
05/11/2004	COLBA	Aceptar Exención MIR	Decreto por el que modifica el diverso por el que se creó el Colegio de Bachilleres.
05/11/2004	PROFECO	Aceptar Exención MIR	Modelos de contrato de adhesión que pueden ser adoptados por proveedores en operaciones relacionadas con inmuebles.
05/11/2004	SE	Aceptar Exención MIR	ACUERDO que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor (RNIE).
09/11/2004	SEP	Aceptar Exención MIR	Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa Educativo Rural 2004.
10/11/2004	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Reglas de Operación del Programa de Compra de Suelo para Vivienda.
11/11/2004	PROFECO	Aceptar Exención MIR	Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.
12/11/2004	PROFECO	Aceptar Exención MIR	Acuerdo que establece la circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor.
12/11/2004	PROFECO	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el cual se delegan facultades a favor de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor que se indican.
12/11/2004	SEP	Aceptar Exención MIR	Resolución del Instituto Nacional del Derecho de Autor por la que se autoriza a la Asociación Nacional de Intérpretes para operar como Sociedad de Gestión Colectiva.
12/11/2004	SHCP	Aceptar Exención MIR	Circular F-18.8 se dan a conocer los días que cerrarán y suspenderán operaciones, durante 2005.
12/11/2004	SHCP	Aceptar Exención MIR	Circular S-21.11 se dan a conocer los días que cerrarán y suspenderán operaciones, durante 2005.
12/11/2004	STPS	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se delegan en el Procurador General y en el titular de la Secretaría General Administrativa de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, las facultades que se señalan.
15/11/2004	SEGOB	Aceptar Exención MIR	Aviso por el que se informa al público en general el nuevo domicilio donde se encontrarán ubicadas temporalmente

			las oficinas de la Subsecretaría de Normatividad de Medios.
15/11/2004	SHCP	Aceptar Exención MIR	Circular F-18.9 se comunica periodo vacacional del personal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
16/11/2004	SEP	Aceptar Exención MIR	Lista de personas autorizadas para fungir como árbitros en el procedimiento arbitral a que se refiere el capítulo III, Título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor.
16/11/2004	STPS	Aceptar Exención MIR	Solicitud de exención de MIR al anteproyecto de Acuerdo por el que se suspenden labores en la Dirección General de Registro de Asociaciones de la STPS, durante el periodo que se indica.
16/11/2004	SHCP	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se delegan en el titular de la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública, las facultades que se indican.
16/11/2004	SHCP	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se MODIFICA la 10.1 de las Reglas Específicas de Operación del Programa de Fortalecimiento de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2004.
16/11/2004	STPS	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se suspenden las labores en la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante el periodo que se indica.
17/11/2004	LOTENAL	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se da a conocer la modificación a la base segunda y cuarta de las bases generales de sorteos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
17/11/2004	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general, los días del mes de diciembre de 2004, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos desconcentrados.
18/11/2004	SCT	Aceptar Exención MIR	Circular por la que se informa a los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros, en el servicio regular ferroviario y los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, en los servicios de primera y económico, que deberán otorgar tarifas especiales reducidas en un 25 y 50% de la cuota ordinaria, mismas que se aplicarán a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos de vacaciones aprobados por la Secretaría de Educación Pública en el ciclo escolar 2004-2005, así como durante los periodos de vacaciones aprobados por las diversas universidades del país para el mismo ciclo escolar.
18/11/2004	SE	Aceptar Exención MIR	Acuerdo que modifica al similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación esta sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
18/11/2004	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de área de

			protección de flora y fauna, la zona conocida como Bahía de Santa María, con una superficie de 147,703-80-25.11 hectáreas, localizada frente a la costa oriental del Estado de Sinaloa.
18/11/2004	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la zona conocida como Bahía de los Angeles, y los Canales de Ballenas y Salsipuedes con una superficie de 387,963.68964 hectáreas, localizada frente a la costa oriental de la Península de Baja California.
18/11/2004	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Proyecto de Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la zona conocida como "Sierra Tarahumara", con una superficie de 848,333 (ochocientos cuarenta y ocho mil trescientas treinta y tres hectáreas), localizada en los municipios de San Francisco de Borja, Carichic, Bocoyna, Nonoava, Urique, Batopilas, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Balleza y Morelos, en el Estado de Chihuahua.
18/11/2004	SEP	Aceptar Exención MIR	Reglas de Operación de los programas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
18/11/2004	SHCP	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de solicitud de registro, de constancia de registro y de constancia de registro de los trabajadores asignados, a que se refieren las reglas sexta, décima novena y sexagésima de la Circular CONSAR 07-6, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el registro de trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2003, modificada y adicionada por las circulares CONSAR 07-7 y 07-8, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2003 y el 7 de septiembre de 2004, respectivamente.
18/11/2004	SHCP	Aceptar Exención MIR	ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de solicitud de traspaso y de constancias de traspaso y de liquidación de traspaso, a que se refieren las reglas quinta, quincuagésima primera y quincuagésima segunda de la Circular CONSAR 28-8, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2004, modificada y adicionada por la Circular CONSAR 28-9, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2004.
18/11/2004	STPS	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y

			adiestramiento de los trabajadores.
19/11/2004	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se modifica la operación de la constancia de no peligrosidad de residuos, a fin de aplicar distintas medidas de mejora regulatoria.
22/11/2004	SE	Aceptar Exención MIR	Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor (Pitex).
22/11/2004	SHCP	Aceptar Exención MIR	Circular F-18.9 se comunica periodo vacacional del personal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
23/11/2004	SCT	Aceptar Exención MIR	Decreto por el que se adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
24/11/2004	IFAI	Aceptar Exención MIR	Lineamientos para la utilización del sistema automatizado de integración de los instrumentos de consulta y control archivístico en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
24/11/2004	INAPAM	Aceptar Exención MIR	Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
24/11/2004	SE	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Economía durante el periodo que se indica.
24/11/2004	SSA	Aceptar Exención MIR	Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA1-1993, Bienes y servicios. Irradiación de alimentos. Dosis permitidas en alimentos, materias primas y aditivos alimentarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1995.
24/11/2004	SSA	Aceptar Exención MIR	Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-088-SSA1-1994, Bienes y servicios. Contaminación por radionúclidos en alimentos de consumo masivo importados. Límites máximos permisibles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1995.
25/11/2004	SENER	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Energía a partir del día dieciocho de diciembre de dos mil cuatro y hasta el dos de enero de dos mil cinco inclusive, para reanudarse el lunes tres de enero del mismo año.
25/11/2004	SHCP	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se comunica periodo vacacional de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
26/11/2004	SRE	Aceptar Exención MIR	Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Autoridades Portuarias Interamericanas.
26/11/2004	SSA	Aceptar Exención MIR	Aviso de cancelación de los proyectos de normas oficiales mexicanas PROY-NOM-198-SSA1-2000, Etiquetado de medicamentos homeopáticos y PROY-NOM-200-SSA1- 2000, Etiquetado de remedios herbolarios, publicados para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2003.
29/11/2004	SCT	Aceptar Exención MIR	Decreto mediante el cual se habilita como puertos los lugares portuarios conocidos como Nuevo Campechito, Sabancuy, Emiliano Zapata e Isla Arena, ubicados en el Estado de Campeche, se habilita como terminal de uso público fuera de puerto el lugar denominado Takuntah y se

			modifica la denominación de Puerto Madero, Chiapas, por la de Puerto Chiapas
29/11/2004	SEP	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2004
Anteproyectos con no procedencia de exención, conforme el artículo 69-H segundo párrafo última parte de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo			
10/11/2004	SFP	Rechazo Exención MIR	Acuerdo que establece los lineamientos para la contratación de los servicios de telecomunicaciones por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
11/11/2004	SENER	Rechazo Exención MIR	Convocatoria a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2003.
12/11/2004	SHCP	Rechazo Exención MIR	CIRCULAR F-18.9 se comunica periodo vacacional del personal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
12/11/2004	SHCP	Rechazo Exención MIR	CIRCULAR F-18.9 se comunica periodo vacacional del personal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
12/11/2004	SHCP	Rechazo Exención MIR	CIRCULAR S-21.12 se comunica periodo vacacional del personal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
22/11/2004	IMPI	Rechazo Exención MIR	Acuerdo por el que se suspenden las actividades en las oficinas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
23/11/2004	SEMARNAT	Rechazo Exención MIR	Acuerdo por el que se modifica la operación de la constancia de no peligrosidad de residuos, a fin de aplicar medidas de mejora regulatoria.
25/11/2004	SEMARNAT	Rechazo Exención MIR	Acuerdo de Coordinación para la aplicación permanente de la licencia ambiental única que celebran por una parte la SEMARNAT, Delegación Chihuahua, y por la otra el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
30/11/2004	SENER	Rechazo Exención MIR	Aviso de cierre del periodo para la presentación de las solicitudes de acreditación y aprobación de unidades de verificación en materia de gas natural de acuerdo con la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2001, excepto para la presentación de solicitudes para las normas NOM-011-SECRE-2002 y NOM-002-SECRE-2003.
Manifestaciones de Impacto Regulatorio con solicitudes de ampliaciones o correcciones o de designación de un experto, de conformidad con el artículo 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo			
09/11/2004	SEMARNAT	Ampliaciones y Correcciones	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-146-SEMARNAT-2004, Metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se soliciten en concesión.
10/11/2004	SEMARNAT	Ampliaciones y Correcciones	Iniciativa con Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y Código Penal Federal.
16/11/2004	CONAFOR	Ampliaciones y Correcciones	Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de pagos del Programa para Desarrollar el Mercado de Servicios Ambientales por Captura de Carbono

			y los Derivados de la Biodiversidad y para Fomentar el Establecimiento y Mejoramiento de Sistemas Agroforestales (PSA-CABSA).
Anteproyectos rechazados por no cumplir con el Acuerdo de Moratoria Regulatoria			
03/11/2004	SHCP	No Exención Moratoria	Acuerdo por el que se modifican la sexta, séptima, octava y novena; y se derogan la tercera, quinta y décima primera de las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas el 18 de diciembre de 1985 y modificadas mediante acuerdos publicados el 6 de julio de 1987, 30 de diciembre de 1991, 4 de marzo de 1994, 28 de marzo de 1995, 20 de abril de 1998, 31 de diciembre de 1999, 31 de marzo de 2000 y 22 de mayo de 2002.
09/11/2004	SE	No Exención Moratoria	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-167-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Ajo.
15/11/2004	SAGARPA	No Exención Moratoria	Anteproyecto de Norma NOM-085-FITO-2004, Especificaciones para el buen uso y manejo de plaguicidas agrícolas post-registro.
19/11/2004	SHCP	No Exención Moratoria	Circular F-3.1 se dan a conocer disposiciones de carácter general respecto de la forma y términos en que deberán rendirse informes y pruebas relativas a las operaciones de reafianzamiento.
26/11/2004	SAGARPA	No Exención Moratoria	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-PESC-2004, Que regula el uso de antimicrobianos en el cultivo de crustáceos en la República Mexicana.
26/11/2004	SAGARPA	No Exención Moratoria	Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-060-PESC-2004, Que establece los requisitos de sanidad acuícola para la introducción, cuarentena y movilización en el territorio nacional de crustáceos vivos, muertos, sus productos y subproductos en la República Mexicana.
Anteproyectos recibidos bajo una de las excepciones del Acuerdo de Moratoria Regulatoria que continúan con su proceso de emisión			
08/11/2004	SE	Aceptar Exención Moratoria	Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá.
15/11/2004	SHCP	Aceptar Exención Moratoria	Acuerdo por el que se modifican la sexta, séptima, octava y novena; y se derogan la tercera, quinta y décima primera de las Reglas para la constitución e incremento de las reservas de riesgos en curso de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, publicadas el 18 de diciembre de 1985 y modificadas mediante acuerdos publicados el 6 de julio de 1987, 30 de diciembre de 1991, 4 de marzo de 1994, 28 de marzo de 1995, 20 de abril de 1998, 31 de diciembre de 1999, 31 de marzo de 2000 y 22 de mayo de 2002.

15/11/2004	SHCP	Aceptar Exención Moratoria	Circular S-21.12 Se comunica periodo vacacional del personal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
18/11/2004	SHCP	Aceptar Exención Moratoria	Acuerdo por el que se modifican la sexta, séptima, octava y novena; y se derogan la tercera, quinta y décima primera de las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas el 18 de diciembre de 1985 y modificadas mediante acuerdos publicados el 6 de julio de 1987, 30 de diciembre de 1991, 4 de marzo de 1994, 28 de marzo de 1995, 20 de abril de 1998, 31 de diciembre de 1999, 31 de marzo de 2000 y 22 de mayo de 2002.
23/11/2004	SFP	Aceptar Exención Moratoria	Normas generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal centralizada.
25/11/2004	SCT	Aceptar Exención Moratoria	Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo quinto y se adiciona un segundo párrafo a los acuerdos primero, segundo, tercero y cuarto, así como el Anexo C o D, según corresponda, para incluir el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local y el Formato de Aviso de inicio de la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local al "Acuerdo por el que se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C, a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden los servicios de televisión y/o audio restringidos por microondas terrenal a través de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado otorgados a los concesionarios mediante el título respectivo, para incluir el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2003.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, diversas fracciones de terreno agrupadas en dos polígonos con superficies de 17-09-71.18 y 7-94-27.00 hectáreas, respectivamente, mismas que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado El Paquital, ubicado en el Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a efecto de que regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción XX; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracciones II y VI; 84 fracción III; 93; 95; 99 fracción III, y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran diversas fracciones de terreno agrupadas en dos polígonos con superficies de 17-09-71.18 hectáreas y 7-94-27.00 hectáreas, respectivamente, que suman una superficie total de 25-03-98.18 hectáreas, mismas que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado "El Paquital", ubicado en el Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación número 313.II.4.9.-419 de fecha 26 de marzo de 1991, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 28335 el 15 de abril de 1991, polígonos que cuentan con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 2, elaborado a escala 1:2000 en febrero de 2004 por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de las referidas fracciones de terreno, obra en el expediente número 65/82103 integrado por dicha Dirección General;

Que las fracciones de terreno a que alude el considerando precedente, se encuentran ocupadas desde hace 40 años por asentamientos humanos irregulares, los cuales han constituido la colonia "Cadete Agustín Melgar" y tienen un alto nivel de consolidación urbana, al contar con los servicios básicos y viviendas de material permanente;

Que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por oficio número 1.0/420/03 de fecha 27 de noviembre de 2003, ha solicitado al Gobierno Federal autorice la enajenación a título gratuito a su favor de las fracciones de terreno a que se refiere el considerando primero de este ordenamiento, a fin de que conforme a sus atribuciones, regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores;

Que en la superficie total de las fracciones de terreno materia del presente Acuerdo, no se incluyen aquellas fracciones que constituyen vialidades y en las que se prestan servicios de carácter público, como jardines de niños, escuelas primarias, templos, dispensarios y centros de discapacitados, toda vez que no se encuentran destinadas a casa-habitación;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen favorable de costo-beneficio emitido por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tomando en cuenta que las fracciones de terreno a que se refiere el considerando primero de este Acuerdo vienen siendo ocupadas por los asentamientos irregulares que conforman la colonia "Cadete Agustín Melgar", por lo que dichos bienes no son susceptibles de ser destinados a servicios públicos que presta el Gobierno Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, lo cual permitirá que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en cumplimiento de sus funciones, regularice los asentamientos existentes en las fracciones de terreno señaladas y de esta manera otorgue seguridad jurídica a favor de sus actuales poseedores, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación las fracciones de terreno a que se refiere el considerando primero de este ordenamiento y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a efecto de que regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores.

Quedan exceptuadas de la enajenación que se autoriza, las fracciones de terreno señaladas en el considerando cuarto del presente Acuerdo. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra no utilizare las fracciones de terreno cuya enajenación se autoriza o les diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo a la propia Comisión.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pato Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0035/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PATO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 77, 78 fracción IV, y 79 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución dictada el 26 de los corrientes dentro del expediente número CI-S-PEP-0296/2003, mediante el

cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Pato Construcciones, S.A. de C.V. esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Organó Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa ARB Arendal, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0034/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ARB ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 77, 78 fracción I y penúltimo párrafo, y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución dictada el 3 de los corrientes dentro del expediente número CI-S-PEP-0137/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa ARB Arendal, S. de R.L. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios

relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Higiénicos del Golfo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente 0105/2004.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TARQ/0026/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SERVICIOS HIGIENICOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y, 1, 7 y 8 segundo párrafo, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento; 2 letra C, 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-2684/2004 de fecha diecinueve de noviembre del año en curso, que se dictó en el expediente número 0105/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Servicios Higiénicos del Golfo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones,

arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a 8 de diciembre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

RESOLUCION por la que se autoriza la constitución del Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 1450.

Dr. Reyes Silvestre Tamez Guerra
Secretario de Educación Pública
Presente.

Me permito referirme a su oficio número 206/04, de fecha 26 de julio del año en curso, mediante el cual solicita a esta Secretaría someter a la consideración del Ejecutivo Federal la constitución del "Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral", mismo que tendrá el carácter de entidad paraestatal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas necesarias para el desarrollo de la Nación, y en su fracción VIII establece que la educación constituye una función social.

Que el artículo 25 constitucional, en sus párrafos segundo y quinto, respectivamente, establecen que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución; y que el sector público podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la Ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Que la Ley General de Educación en sus artículos 27, 43 y 45, dispone que:

a. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional;

b. La educación para adultos comprende, entre otros, la formación para el trabajo;

c. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados.

Que con fecha 1 de agosto de 1995, las secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social suscribieron el Acuerdo mediante el cual se establecen lineamientos generales para la definición de normas técnicas de competencia laboral que comprendan conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1995.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, considera a la educación como una estrategia central del desarrollo nacional y el instrumento más importante para aumentar la inteligencia individual y colectiva, y reconoce la necesidad de expandir y multiplicar las oportunidades educativas, así como la diversidad de la oferta.

Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006 en su Apartado 4.- Educación para la Vida y el Trabajo establece que uno de los grandes subconjuntos del vasto universo de la educación no formal, es la oferta educativa enfocada a desarrollar habilidades específicas que se requieran para ocupar de manera efectiva posiciones diversas en el aparato productivo y que dicho Programa consigna, asimismo, que la Red Nacional del Conocimiento, en la que se realice el proceso de normalización y certificación de conocimientos y habilidades, estará compuesta por el Sistema Normalizado de Competencia Laboral y el Sistema de Certificación de Competencia Laboral.

Que mediante su referido oficio 206/04 y DNC/928/04 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa dependencia, de fecha 23 de julio del actual, se justificó la actividad prioritaria que desempeñará el "Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral", para constituirlo como entidad paraestatal.

Que conforme al artículo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y mediante oficio número 315-A-05718 del 27 de julio de 2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario, otorgó la autorización presupuestaria a que se refiera la fracción V del artículo 182 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal (Manual).

Que con documento GCR-680-2004 del día 5 de agosto de 2004, la Fiduciaria "Nacional Financiera, S.N.C." emitió su conformidad al Contrato de Fideicomiso, en cumplimiento a la fracción IV del artículo 182 del Manual.

Que la Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, mediante oficio 529-II-DLCF-102 de fecha 11 de agosto de 2004 emitió la autorización jurídica a que se refiere la fracción VII del artículo 182 del Manual para llevar a cabo la formalización del Contrato de Fideicomiso.

Que mediante Acuerdo 04-XIX-1, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en su sesión ordinaria número XIX celebrada el 11 de agosto de 2004, emitió el dictamen favorable a que se refieren los artículos 5o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 182 fracción VIII del Manual, "para crear un fideicomiso público que será considerado como entidad paraestatal, el cual se denominará Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral".

Esta Secretaría, por acuerdo del Ejecutivo Federal, una vez sometida a su consideración la propuesta de la Secretaría de Educación Pública para la constitución del fideicomiso público de mérito en su carácter de coordinadora de sector y con fundamento en los artículos 31, 38, 47, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5 de su Reglamento; 1o., 5, 9, y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2o. y 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERA.- Se autoriza la constitución del fideicomiso denominado "Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral", mismo que tendrá el carácter de entidad paraestatal.

SEGUNDA.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su suscripción y deberá ser publicada en el **Diario Oficial de la Federación** en un plazo que no exceda de veinte días.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-088-SSA1-1994, Bienes y servicios. Contaminación por radionúclidos en alimentos de consumo masivo importados. Límites máximos permisibles, publicada el 28 de junio de 1995.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

AVISO DE CANCELACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-088-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. CONTAMINACION POR RADIONUCLIDOS EN ALIMENTOS DE CONSUMO MASIVO IMPORTADOS. LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES. PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 28 DE JUNIO DE 1995.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o. fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 194 fracción I, 195 de la Ley General de Salud, 38, 40 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o. del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, 3o., 10, 11 y 18 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y debido al compromiso que tiene la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de contribuir a la mejora regulatoria en nuestro país, ésta se ha enfocado a realizar acciones con el fin de eliminar proyectos o regulaciones excesivas para la industria que impongan costos innecesarios o que no representen un riesgo para la población;

Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene a su cargo el ejercer la regulación, control y fomento sanitarios, en materia de alimentos, así como en las materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos y en los establecimientos dedicados a su proceso o almacenamiento;

Que a dicha Comisión le compete establecer los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias señaladas en el considerando anterior y elaborar y emitir las normas oficiales mexicanas que al respecto se requieran;

Que el artículo 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) señala que todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas y que cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma;

Que el artículo 284 de la Ley General de Salud establece que la Secretaría de Salud podrá identificar, comprobar, certificar y vigilar, en el ámbito nacional, la calidad sanitaria de los productos materia de importación. Asimismo, señala que en los casos en que los productos no reúnan los requisitos o características que establezca la legislación correspondiente, la Secretaría de Salud aplicará las medidas de seguridad que correspondan;

Que aun y cuando no exista una norma oficial mexicana que establezca los límites máximos permisibles de radionúclidos que deben cumplir los alimentos de consumo masivo importados, en caso de que se detecte que el producto podría generar un riesgo para la salud de la población, se podría prohibir su importación o su comercialización en territorio nacional;

Que con fecha 28 de junio de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-088-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Contaminación por radionúclidos en alimentos de consumo masivo importados. Límites máximos permisibles, misma que establece los límites máximos permisibles de radionúclidos que deben cumplir los alimentos de consumo masivo importados como: leche y

sus derivados, fórmulas para lactantes, agua purificada envasada, productos de la pesca congelados en conserva o seco-salados, grasas o aceites vegetales y animales, carnes congeladas y productos cárnicos;

Que los límites establecidos en dicha Norma Oficial Mexicana son más restrictivos que los establecidos en las normas internacionales sin que exista una justificación plena para ello;

Que la norma que nos ocupa se encuentra dirigida exclusivamente a los productos de importación, lo cual atenta contra los principios de igualdad y trato nacional establecidos en los acuerdos y tratados internacionales firmados por nuestro país, los cuales señalan que las especificaciones de los productos deberán establecerse sin importar si su origen es nacional o importado.

Que debido a que la norma que nos ocupa no está orientada a una vigilancia continua de los productos y que los valores reconocidos internacionalmente son adecuados para aplicarlos en caso de conocimiento o sospecha de contaminación de alimentos con radionúclidos, se expide el presente

**AVISO DE CANCELACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-088-SSA1-1994,
BIENES Y SERVICIOS. CONTAMINACION POR RADIONUCLIDOS EN ALIMENTOS
DE CONSUMO MASIVO IMPORTADOS. LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES.
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 1995**

Artículo Único.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-088-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Contaminación por radionúclidos en alimentos de consumo masivo importados. Límites máximos permisibles, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de junio de 1995.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio.-** Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/151/04 del Procurador General de la República, por el que se adscriben la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal y la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/151/04

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ADSCRIBEN LA FISCALIA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCION EN EL SERVICIO PUBLICO FEDERAL Y LA FISCALIA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCION EN LA INSTITUCION.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 10, 11, 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1o., 2o., 5o., 6o., 12 fracción XIX, y 13, fracciones I y VII, de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 2 de agosto de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Acuerdo Número A/106/04 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para el Combate a la

Corrupción en la Institución, y el Acuerdo número A/107/04 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal;

Que el objetivo primordial de dichas Fiscalías es la investigación y persecución de delitos relacionados con actos de corrupción, que tengan como objetivo o se traduzcan en un beneficio o ventaja indebidos para su autor o para otro, siendo competente la primera de las Fiscalías citadas para conocer de aquellos ilícitos cometidos por servidores públicos de la Institución, mientras que la segunda conocerá de los delitos cometidos en el servicio público federal, así como los relativos al cohecho a servidores públicos extranjeros previsto en el artículo 222 Bis del Código Penal Federal;

Que el artículo segundo de los instrumentos normativos antes mencionados establece que la adscripción de dichas Fiscalías se determinará en el Acuerdo respectivo, y que su Titular tendrá el nivel orgánico que permita la disponibilidad presupuestal;

Que el artículo 13 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República dispone que el Procurador General de la República, podrá crear fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten;

Que el artículo 14 del ordenamiento invocado establece que el Procurador General de la República podrá adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos y administrativos que prevé el Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables;

Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala que el Procurador determinará la organización y funcionamiento de la Institución, la adscripción de sus unidades subalternas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida que lo requiera el servicio;

Que el artículo 7 del Reglamento antes referido determina que los titulares de las fiscalías especiales tendrán las facultades a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Orgánica y las demás que les determinen otras disposiciones legales o el Procurador por Acuerdo;

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se advierte la necesidad de adscribir orgánicamente la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal, y la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución a las unidades administrativas correspondientes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto determinar la adscripción de la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal, y de la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución.

SEGUNDO.- La Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal, se adscribe a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, y la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución queda adscrita a la Dirección General de Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se instruye a los CC. Subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales y al Visitador General, para que en el ámbito de sus atribuciones instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2004.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROYECTO de procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVES DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 81 de su Reglamento, se publica para consulta pública el documento que adelante se indica, para que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al mismo ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones; tales comentarios deben ser remitidos a la Dirección de Normas y Regulaciones Técnicas, sita en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, edificio de Ingeniería y Tecnología, segundo piso, colonia Leyes de Reforma 2a. sección, Iztapalapa, México, Distrito Federal, 09310, teléfono y fax 5613 28 74, correo electrónico: rtopete@cft.gob.mx.

Los comentarios que los interesados presenten respecto al Proyecto de referencia deberán cumplir con lo siguiente: i) entregarse en el domicilio o enviarse al fax o al correo electrónico que se señalan en el párrafo inmediato anterior, ii) presentarse dentro del plazo a que hace referencia el artículo 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de enero de 1999).

Atento a lo anterior, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 7, 67, 69 y 70 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3 fracciones I, III, IV-A, XI, XII, XV-A, XVII y XVIII, 38 fracciones V, VI y IX, 52, 53, 56, 57, 68, 70-C, 71, 73, 74, del 76 al 109, 112 al 119, 120-A, 121 y 122 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 51, 80, 81, 83, 87, 88 y 90 al 102 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., 37 Bis fracciones I, X, XI, XVI, XVII, XXI, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; primero y segundo fracciones I, VII, VIII, X, XII, XIII y XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 3, 15 fracciones I, II, V, XV y XXI, 17 fracción IV y 22 apartado A fracciones II, III, IV y V y apartado C fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; y de conformidad con la Resolución P/071204/207 de fecha 7 de diciembre de 2004 del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el:

**PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD
DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS
DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
A TRAVES DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

CONTENIDO

CAPITULO I. DEFINICIONES

- CAPITULO II.** DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO III. EVALUACION DE LA CONFORMIDAD
CAPITULO IV. CONTRASEÑA OFICIAL
CAPITULO V. DEL RECURSO DE REVISION Y DE LAS RECLAMACIONES
CAPITULO VI. VERIFICACION Y VIGILANCIA

TRANSITORIO

ANEXO 1

NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE PRODUCTO DE LA COMPETENCIA DE LA SCT A TRAVES DE LA COMISION (A LA FECHA DE EXPEDICION DEL PRESENTE ORDENAMIENTO).

ANEXO 2

ORGANISMOS DE CERTIFICACION ACREDITADOS Y APROBADOS, LABORATORIOS DE PRUEBAS ACREDITADOS Y APROBADOS Y LABORATORIOS DE PRUEBAS RECONOCIDOS, POR NOM (A LA FECHA DE EXPEDICION DEL PRESENTE ORDENAMIENTO).

ANEXO 3

SOLICITUD DE CERTIFICACION O DEFINICION DE FAMILIA O SEPARACION DE MUESTRA, DE PRODUCTOS

ANEXO 4

LISTA DE REQUISITOS PARA CERTIFICACION DE PRODUCTOS CON PRUEBA DE TIPO MAS SEGUIMIENTO.

ANEXO 5

LISTA DE REQUISITOS PARA LA DEFINICION DE FAMILIA DE PRODUCTOS.

ANEXO 6

LISTA DE REQUISITOS PARA CERTIFICACION DE PRODUCTOS CON PRUEBAS DE TIPO PARA FAMILIA DE PRODUCTOS MAS SEGUIMIENTO.

ANEXO 7

LISTA DE REQUISITOS PARA LA SEPARACION O RECOLECCION DE LA MUESTRA DE PRODUCTOS DEL LOTE A CERTIFICAR.

ANEXO 8

LISTA DE REQUISITOS PARA CERTIFICACION DE PRODUCTOS POR LOTE.

ANEXO 9

SOLICITUD DE HOMOLOGACION DE PRODUCTOS CERTIFICADOS PREVIAMENTE POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACION.

CAPITULO I
DEFINICIONES

ARTICULO 1. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ampliación de certificado de conformidad:** el documento que se expide por separado para extender el alcance del certificado de conformidad, otorgado con antelación a un determinado producto.
- II. Certificación:** el procedimiento de evaluación de la conformidad por el que se asegura que un producto cumple con las NOM que le son aplicables.
- III. Certificación con prueba de tipo más seguimiento:** certificación de los productos de un mismo modelo, presentados por un solicitante, basándose para ello en una prueba de tipo y en donde la vigencia del certificado de conformidad correspondiente está sujeta a seguimiento.

- IV. Certificación con pruebas de tipo para familia de productos más seguimiento:** certificación de los productos que pertenecen a una familia, presentados por un solicitante, basándose para ello en la selección y prueba de tipo de uno o más de los elementos de la familia y en donde la vigencia del certificado de conformidad correspondiente está sujeta a seguimiento.
- V. Certificación por lote:** certificación de los productos que pertenecen a un lote, presentados por un solicitante, basándose para ello en la recolección por muestreo y prueba de laboratorio (acreditado y aprobado o reconocido) de uno o más productos representativos del lote.
- VI. Certificado de conformidad:** el documento mediante el cual la Comisión, o el organismo de certificación acreditado y aprobado, hacen constar que un producto cumple con las NOM que le son aplicables.
- VII. Comisión:** la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- VIII. Contraseña oficial:** signo distintivo que denota la conformidad de un producto con las NOM que le son aplicables.
- IX. DOF:** el **Diario Oficial de la Federación**.
- X. Evaluación de la conformidad:** la determinación del grado de cumplimiento con las NOM. Comprende la realización de actividades o procedimientos tales como: muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.
- XI. Familia de productos:** grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes entre ellos pueden ser de carácter estético o de apariencia pero conservan las características de diseño y funcionamiento que aseguran el cumplimiento con las NOM que le sean aplicables, conforme a los criterios generales que se elaboren y aprueben de conformidad con lo establecido en la materia en la LFMN.
- XII. Homologación:** acto por el cual la Comisión reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto destinado a telecomunicaciones satisfacen las normas y requisitos establecidos, por lo que puede ser conectado a una red pública de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.
- XIII. Informe de pruebas o informe de resultados:** el documento que presenta los resultados de pruebas y otra información pertinente a esas pruebas, realizadas a un producto sujeto al cumplimiento de NOM, por parte de un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado o por un laboratorio de pruebas reconocido.
- XIV. Laboratorio de pruebas acreditado y aprobado:** el laboratorio nacional o extranjero que cuenta con la acreditación y la aprobación para evaluar la conformidad con las NOM, en los términos establecidos por la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XV. Laboratorio de pruebas reconocido:** el laboratorio extranjero que está incluido formalmente en algún acuerdo de reconocimiento mutuo concertado en los términos establecidos por la LFMN y su Reglamento.
- XVI. LFMN:** la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- XVII. LFT:** la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- XVIII. Lote:** conjunto identificable de productos del mismo modelo que se agrupan con un fin determinado.
- XIX. Muestreo:** es el procedimiento mediante el cual se seleccionan diversas unidades de producto de un lote conforme a lineamientos establecidos.
- XX. NOM:** la(s) Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s), que es (son) la(s) regulación(es) técnica(s) de observancia obligatoria de la competencia de la Comisión.
- XXI. Organismo de certificación:** la persona moral acreditada y aprobada en los términos de la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de NOM.
- XXII. Prueba de tipo:** selección y prueba de laboratorio (acreditado y aprobado o reconocido) de uno o más productos que son representativos de un diseño común, utilizando materiales idénticos y sujetos a un proceso de fabricación común, con el propósito de constatar que el producto o productos están conformes a requisitos relevantes o pertinentes establecidos en una NOM.
- XXIII. Reglamento:** el reglamento de la LFMN.

- XXIV. Secretaría:** la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- XXV. Seguimiento:** actividades o procedimientos de evaluación de la conformidad, tales como: muestreo, medición, pruebas de laboratorio, constatación ocular o examen de documentos, a que están sujetos los productos respecto de los cuales se otorgó un certificado de conformidad, para comprobar que continúan cumpliendo con las condiciones y requisitos bajo los cuales fueron certificados y, por tanto, para mantener la vigencia del certificado de conformidad respectivo.
- XXVI. Titular:** persona a quien se le otorgó un certificado de conformidad de acuerdo con el presente ordenamiento.
- XXVII. Verificación:** la constatación ocular, o la comprobación mediante muestreo, medición y pruebas de laboratorio, o el examen de documentos, que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento aplican a todos los productos sujetos al cumplimiento de NOM de la competencia de la Secretaría a través de la Comisión.

Los formatos de solicitud contenidos en los Anexos 3 y 9 del presente ordenamiento serán de libre reproducción, a efecto de su utilización por parte de los interesados en sus trámites ante la Comisión o ante los organismos de certificación.

ARTICULO 3. Los trámites, documentación y requisitos que se presenten ante la Comisión o ante los organismos de certificación, que se utilicen para llevar a cabo los procedimientos de evaluación de la conformidad a que se refiere el presente ordenamiento, deben presentarse en idioma español.

ARTICULO 4. El titular de un certificado de conformidad otorgado por un organismo de certificación, de acuerdo con el presente ordenamiento, podrá obtener la homologación definitiva de los productos así certificados, sin necesidad de que la Comisión haga una evaluación técnica, presentando ante la Comisión la solicitud de homologación de productos (ver Anexo 9) acompañada del certificado de conformidad otorgado.

ARTICULO 5. La interpretación, actualización o modificación del presente ordenamiento así como la atención y resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderán a la Comisión.

CAPITULO III EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

ARTICULO 6. Las NOM que se requerirán para efectos de la evaluación de la conformidad a que se refiere el presente ordenamiento están enlistadas en el Anexo 1. Esta lista de NOM tiene carácter inicial y se irá actualizando con aquellas NOM de producto que entren en vigor y que en su texto se indique que el presente ordenamiento se aplicará para la evaluación de la conformidad de los productos comprendidos en su alcance.

ARTICULO 7. Todo producto comprendido en el ámbito de aplicación de las NOM expedidas por la Comisión a que se refiere el artículo anterior (Anexo 1), que sea fabricado, importado, comercializado, distribuido o arrendando para el mercado nacional debe contar con certificado de conformidad. Los certificados de conformidad se otorgarán a las personas formalmente establecidas en los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8. Los certificados de conformidad serán otorgados por la Comisión o por los organismos de certificación. Para las NOM en que existan organismos de certificación, dicha certificación se realizará exclusivamente a través de estos organismos, quienes mantendrán permanentemente informada a la Comisión de los certificados que otorguen, amplíen, suspendan o cancelen y de las verificaciones posteriores que realicen.

ARTICULO 9. Los organismos de certificación acreditados y aprobados, los laboratorios de pruebas acreditados y aprobados y los laboratorios de pruebas reconocidos, para evaluar la conformidad de acuerdo con lo que establece el presente ordenamiento, se presentan en el Anexo 2. Esta lista de organismos y laboratorios tiene carácter inicial y se irá actualizando con la información correspondiente a los organismos o laboratorios que vayan siendo acreditados y aprobados o reconocidos, o cuando cambien los datos en ella contenidos, lo cual será dado a conocer mediante la página electrónica de la Comisión.

Los organismos de certificación y laboratorios de pruebas a que se refiere este artículo sólo podrán evaluar la conformidad de los productos con respecto a las especificaciones, parámetros, tolerancias

y disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y en las NOM para las que estén acreditados y aprobados o reconocidos, debiendo llevar a cabo dicha evaluación dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva debidamente requisitada.

ARTICULO 10. Los productos certificados mediante las modalidades I y II del artículo 11 del presente ordenamiento estarán sujetos a seguimiento mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, constatación ocular o examen de documentos, por parte de la Comisión o del organismo de certificación, según corresponda, para comprobar que dichos productos continúan cumpliendo con las condiciones y requisitos correspondientes y, por tanto, para mantener la vigencia del certificado de conformidad respectivo.

El número de seguimientos a que se refiere el presente ordenamiento, que sea llevado a cabo por los organismos de certificación, no podrá ser mayor a uno por año por certificado de conformidad otorgado.

El seguimiento se hará con cargo al titular del certificado y se efectuará sobre los productos que se encuentren en territorio nacional, en las bodegas de los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores o arrendadores.

ARTICULO 11. El interesado podrá obtener el certificado de conformidad con las siguientes modalidades de certificación:

- I. Con prueba de tipo más seguimiento.
- II. Con pruebas de tipo para familia de productos más seguimiento.
- III. Por lote.

La modalidad que se aplique para obtener el certificado de conformidad será la que elija el interesado, según sean sus propias condiciones y conveniencia. La modalidad I podría elegirse cuando el interesado tiene planeado importar, comercializar, distribuir, arrendar o fabricar múltiples lotes del modelo a certificar. La modalidad II podría elegirse cuando el interesado tiene planeado importar, comercializar, distribuir, arrendar o fabricar múltiples lotes de los modelos que constituyen la familia de productos a certificar. La modalidad III podría elegirse cuando el interesado tiene planeado importar, comercializar, distribuir, arrendar o fabricar un solo lote del modelo a certificar.

ARTICULO 12. Para obtener el certificado de conformidad mediante la modalidad con prueba de tipo más seguimiento, se estará a lo siguiente:

- I. El interesado llenará la solicitud de certificación de producto (Anexo 3) e integrará los requisitos indicados en el Anexo 4.
- II. El interesado entregará en la Comisión, o en el organismo de certificación, la solicitud y los requisitos indicados. La Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso, atenderán la solicitud dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.

Cuando las solicitudes de los interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañe la información correspondiente, la Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso, deberán prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de un plazo que no será superior a 4 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique dicha prevención, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

- III. Una vez otorgado el certificado de conformidad, los productos así certificados estarán sujetos al seguimiento mencionado en el presente ordenamiento.

ARTICULO 13. Para obtener el certificado de conformidad mediante la modalidad con pruebas de tipo para familia de productos más seguimiento, se deberá proceder en dos etapas: la primera etapa corresponde a la obtención de la definición de familia y la segunda corresponde a la obtención del certificado de conformidad por familia.

ARTICULO 14. Para obtener la definición de familia de productos se estará a lo siguiente:

- I. El interesado llenará la solicitud de definición de familia de productos (Anexo 3) e integrará los requisitos indicados en el Anexo 5.

- II. El interesado entregará en la Comisión, o en el organismo de certificación, la solicitud y los requisitos indicados. La Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso, atenderán la solicitud dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.

Cuando las solicitudes de los interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañe la información correspondiente, la Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso, deberán prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de un plazo que no será superior a 4 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique dicha prevención, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

Si no es procedente la definición de familia, el interesado no podrá solicitar la certificación de la familia de productos.

ARTICULO 15. Para obtener el certificado de conformidad mediante la modalidad con pruebas de tipo para familia de productos más seguimiento, se estará a lo siguiente:

- I. El interesado llenará la solicitud de certificación de familia de productos (Anexo 3) e integrará los requisitos indicados en el Anexo 6.
- II. El interesado entregará en la Comisión, o en el organismo de certificación, la solicitud y los requisitos indicados. La Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso, atenderán la solicitud dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.

Cuando las solicitudes de los interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañe la información correspondiente, la Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso, deberán prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de un plazo que no será superior a 4 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique dicha prevención, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

- III. Una vez otorgado el certificado de conformidad, los productos así certificados estarán sujetos al seguimiento mencionado en el presente ordenamiento.

ARTICULO 16. Para obtener el certificado de conformidad mediante la modalidad por lote se deberá proceder en dos etapas: la primera etapa corresponde a la recolección o separación de la muestra de productos del lote a certificar y la segunda corresponde a la obtención del certificado de conformidad por lote.

ARTICULO 17. Para obtener la muestra de productos del lote a certificar se estará a lo siguiente:

- I. El interesado llenará la solicitud de prestación de servicios de separación o de recolección de muestra de productos del lote que se desea certificar (Anexo 3) e integrará los requisitos indicados en el Anexo 7.
- II. El interesado entregará en la Comisión, o en el organismo de certificación, la solicitud y los requisitos indicados. La Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso, atenderán la solicitud dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.

Cuando las solicitudes de los interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañe la información correspondiente, la Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso, deberán prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de un plazo que no será superior a 4 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique dicha prevención, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

Si no se realiza la separación o recolección de la muestra a que se refiere este artículo, el interesado no podrá solicitar la certificación de los productos que constituyen el lote.

La separación o recolección de la muestra se llevará a cabo de acuerdo a lo que establezcan la Norma Mexicana NMX-Z-12-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Partes 1, 2 y 3 u otras normas mexicanas expedidas para tal efecto. No obstante, cuando a juicio de la Comisión dichas normas no constituyan un medio eficaz para la separación o recolección, podrán utilizarse otras reglas de muestreo

previstas en normas o lineamientos internacionales expedidos en la materia, en cuyo caso la Comisión notificará oportunamente esta situación a los organismos de certificación para su respectiva aplicación.

ARTICULO 18. Para obtener el certificado de conformidad mediante la modalidad por lote se estará a lo siguiente:

- I. El interesado llenará la solicitud de certificación por lote (Anexo 3) e integrará los requisitos indicados en el Anexo 8.
- II. El interesado entregará en la Comisión, o en el organismo de certificación, la solicitud y los requisitos indicados. La Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso, atenderán la solicitud dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.

Cuando las solicitudes de los interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañe la información correspondiente, la Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso, deberán prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de un plazo que no será superior a 4 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique dicha prevención, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

ARTICULO 19. Las personas que hayan recibido el certificado de conformidad en cualquiera de las modalidades referidas en el presente ordenamiento, deben informar a la Comisión o al organismo de certificación, según corresponda, cuando ocurran cambios en alguna de las condiciones o requisitos bajo los cuales se otorgó la certificación respectiva.

Lo anterior es con el objeto de que la Comisión, o el organismo de certificación, evalúe y determine las actividades que deberá realizar el titular de la certificación, a fin de mantener el cumplimiento de los requisitos que se exigieron para el otorgamiento de dicha certificación.

ARTICULO 20. Las ampliaciones de certificados de conformidad sólo aplicarán a productos nuevos y deberán tramitarse observando los procedimientos y requisitos referidos en el artículo 14 anterior. Si los productos objeto de la solicitud de ampliación fueran definidos como familia con el(los) producto(s) ya certificado(s), conforme al artículo 14 anterior, entonces procedería la ampliación del certificado.

ARTICULO 21. La vigencia de la certificación será definitiva, siempre y cuando no se incurra en alguna de las causas señaladas en los artículos 22 y 23 siguientes.

ARTICULO 22. El certificado de conformidad podrá suspenderse por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando el titular no proporcione en forma oportuna y completa a la Comisión o al organismo de certificación, según corresponda, la información o las muestras para el seguimiento, que le sean requeridas respecto a su certificación;
- II. Cuando los productos cubiertos dejen de cumplir con las NOM aplicables;
- III. Cuando se compruebe que los productos generan daños o interferencias a las redes y servicios de telecomunicaciones o cuando produzcan daños a las personas o demás seres vivos;
- IV. Cuando el titular impida u obstaculice las funciones de seguimiento, verificación o vigilancia;
- V. Cuando se dejen de cumplir las condiciones y requisitos bajo los cuales se otorgó la certificación;
- VI. Por hacer un uso indebido de la contraseña oficial; o
- VII. Cuando cambie(n) la(s) NOM bajo la(s) cual(es) fue certificado el producto, siempre y cuando los cambios hayan consistido en crear nuevos requisitos o en incorporar especificaciones más estrictas.

ARTICULO 23. El certificado de conformidad podrá cancelarse por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando lo solicite su titular;
- II. Cuando su titular haya proporcionado información falsa; o
- III. Cuando su titular reincida en los supuestos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo anterior.

La cancelación conllevará la prohibición de que sus productos se ostenten como certificados así como la prohibición de utilizar cualquier tipo de información que sugiera que los productos en cuestión están certificados.

CAPITULO IV CONTRASEÑA OFICIAL

ARTICULO 24. El uso obligatorio de la contraseña oficial estará sujeto a lo dispuesto en la materia por la LFMN, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y debe cumplirse en los productos a los que les aplica el presente ordenamiento.

ARTICULO 25. Las características de diseño de la contraseña oficial están dadas conforme a lo establecido en la NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.

ARTICULO 26. Para hacer uso de la contraseña oficial en los productos a que se refiere el presente ordenamiento, se debe observar lo siguiente:

- I. Contar con la certificación correspondiente en los términos del presente ordenamiento.
- II. La contraseña oficial debe exhibirse en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que la haga ostensible, clara, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal, de tal forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso. De no ser posible exhibir dicha contraseña en el producto mismo debe hacerse en su envase, embalaje, etiqueta o envoltura.

Es responsabilidad del titular del certificado, indicarle por escrito al comercializador, importador, distribuidor o arrendador de sus productos certificados, que conserve la contraseña oficial correspondiente y, en su caso, que la exhiba ante requerimiento de la Comisión o del organismo de certificación, según corresponda, para fines de seguimiento, verificación o vigilancia respectivos.

ARTICULO 27. La validez para el uso de la contraseña oficial cesará en los siguientes casos:

- I. Cuando se violen las características de diseño o las condiciones de uso señaladas en los dos artículos anteriores;
- II. Cuando la Comisión, conforme a sus atribuciones, determine que se ha incurrido en prácticas engañosas respecto del uso de la contraseña oficial, por ejemplo: cuando la contraseña oficial aparezca en productos no certificados o cuando aparezca en productos que estando certificados se encuentre que no cumplen con los requisitos y condiciones bajo los cuales se otorgó la certificación correspondiente; o
- III. Cuando se incurra en incumplimiento con las NOM aplicables.

CAPITULO V DEL RECURSO DE REVISION Y DE LAS RECLAMACIONES

ARTICULO 28. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en las disposiciones previstas en el presente ordenamiento podrán interponer el recurso de revisión en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 29. Los organismos de certificación, los laboratorios de pruebas acreditados y aprobados, y los laboratorios de pruebas reconocidos, mencionados en el presente ordenamiento, deberán resolver las reclamaciones que presenten los interesados, relacionadas con los servicios de evaluación de la conformidad que les hayan brindado, así como notificar al afectado su respuesta en un plazo no mayor a diez días hábiles, con copia a la Comisión.

Si el afectado no estuviere conforme con la respuesta emitida, o no haya recibido dicha respuesta en el plazo establecido en el párrafo anterior, podrá manifestarlo por escrito ante la Comisión acompañando los documentos en que se apoye. La Comisión remitirá copia de ese escrito a quien emitió la respuesta para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles rinda un informe justificando su actuación; del análisis de este informe la Comisión podrá requerirle al organismo o al laboratorio que reconsiderare su actuación o, en su caso, procederá a aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la LFMN y demás disposiciones legales aplicables.

De no rendirse el informe, se presumirán ciertas las manifestaciones del afectado y la Comisión procederá conforme al párrafo anterior.

Los organismos y laboratorios a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo deberán mantener a disposición de la Comisión las reclamaciones que se les presenten.

ARTICULO 30. Si los organismos de certificación, laboratorios de pruebas acreditados y aprobados, y laboratorios de pruebas reconocidos, mencionados en el presente ordenamiento, no hacen la notificación a que se refiere el artículo anterior, el afectado podrá manifestarlo por escrito ante la Comisión.

La Comisión remitirá copia de ese escrito a quien debió haber notificado la respuesta para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles rinda un informe acerca de tal omisión; del análisis de este informe la Comisión podrá requerirle al organismo o al laboratorio que reembolse el cobro que le hubiesen hecho al solicitante sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes de conformidad con la LFMN y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI VERIFICACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 31. Corresponde a la Comisión la verificación y vigilancia del cumplimiento del presente ordenamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 32. En aquellos casos en los que, como resultado de la verificación y vigilancia mencionadas en el artículo anterior, se constatará algún incumplimiento, se procederá a aplicar las sanciones que correspondan conforme lo establecen la LFT y la LFMN, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente procedimiento entrará en vigor...

Segundo.- Las disposiciones del presente ordenamiento no serán aplicables a los productos, referidos en el artículo 7, que estén sujetos a una NOM, cuando para dicha NOM no exista al menos un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado o reconocido.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2004.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Abel Mauro Hibert Sánchez, Salma Leticia Jalife Villalón.**- Rúbricas.

ANEXO 1

NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE PRODUCTO DE LA COMPETENCIA DE LA SCT A TRAVES DE LA COMISION (A LA FECHA DE EXPEDICION DEL PRESENTE ORDENAMIENTO)

NOM-083-SCT1-2002, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Especificaciones técnicas para los equipos transmisores utilizados en el servicio de radiolocalización móvil de personas de una vía. (DOF: 16 de abril de 2003).

NOM-084-SCT1-2002, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas. (DOF: 17 de abril de 2003).

NOM-088/1-SCT1-2002, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto-Parte 1: Radio acceso múltiple. (DOF: 18 de abril de 2003).

NOM-088/2-SCT1-2002, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto-Parte 2: Transporte. (DOF: 21 de abril de 2003).

NOM-151-SCT1-1999, Interfaz a redes públicas para equipos terminales. (DOF: 20 de septiembre de 1999).

NOM-152-SCT1-1999, Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2,048 kbits). (DOF: 20 de septiembre de 1999).

Nota.- Esta lista de normas oficiales mexicanas (NOM) tiene carácter inicial y se irá actualizando con aquellas NOM de producto que entren en vigor y que en su texto se indique que el presente ordenamiento se aplicará para la evaluación de la conformidad de los productos comprendidos en su alcance.

ANEXO 2

ORGANISMOS DE CERTIFICACION ACREDITADOS Y APROBADOS, LABORATORIOS DE PRUEBAS ACREDITADOS Y APROBADOS Y LABORATORIOS DE PRUEBAS RECONOCIDOS, POR NOM (A LA FECHA DE EXPEDICION DEL PRESENTE ORDENAMIENTO)**Organismos de certificación de producto acreditados y aprobados:**

Nombre del organismo: "Normalización y Certificación Electrónica, A.C." (NYCE)
Domicilio: Av. Lomas de Sotelo 1097,
Colonia Lomas de Sotelo,
Delegación Miguel Hidalgo,
México, D.F.,
C.P. 11200
Teléfono(s): 53950777
Fax: 53957158
Página electrónica: www.nyce.org.mx
Correo electrónico: nyce@nyce.org.mx
Director general: Germán Flores y Gómez
Fechas de acreditación
por la Entidad Mexicana
de Acreditación (EMA): en la NOM-151-SCT1-1999: 15 de mayo de 2000;
en la NOM-152-SCT1-1999: 15 de mayo de 2000.
Fechas de aprobación
por la Comisión: en la NOM-151-SCT1-1999: 22 de noviembre de 2000;
en la NOM-152-SCT1-1999: 22 de noviembre de 2000.

Nota 1.- Esta lista de organismos de certificación acreditados y aprobados por NOM tiene carácter inicial y se irá actualizando conforme se vayan acreditando y aprobando nuevos organismos, o cuando cambien los datos contenidos en la lista, o cuando los organismos ya incluidos se vayan acreditando y aprobando en nuevas NOM, todo lo cual será dado a conocer mediante la página electrónica de la Comisión.

Laboratorios de pruebas acreditados y aprobados:

Nombre del laboratorio "LATTICE LABORATORIOS, S.C." (LATTICE)
Domicilio: Zempoala 388,
Colonia Vértiz Narvarte,
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.,
C.P. 03600
Teléfono(s): 55438469; 55438561
Fax: 56826075
Página electrónica: www.lattice.com.mx
Correo electrónico: jzavala@lattice.com.mx;
Gerente: Ing. José Zavala Chávez
Fechas de acreditación
por la Entidad Mexicana
de Acreditación (EMA): en la NOM-151-SCT1-1999: 11 de octubre de 2002;
en la NOM-152-SCT1-1999: 11 de octubre de 2002.
Fechas de aprobación
por la Comisión: en la NOM-151-SCT1-1999: 11 de octubre de 2002;
en la NOM-152-SCT1-1999: 11 de octubre de 2002.

Nota 2.- Esta lista de laboratorios de pruebas tiene carácter inicial y se irá actualizando conforme se vayan acreditando y aprobando o reconociendo nuevos laboratorios, o cuando cambien los datos contenidos en la lista, o cuando los

laboratorios ya incluidos se vayan acreditando y aprobando o reconociendo en nuevas NOM, lo cual será dado a conocer mediante la página electrónica de la Comisión.

ANEXO 3

SOLICITUD DE CERTIFICACION O DEFINICION DE FAMILIA O SEPARACION DE MUESTRA, DE PRODUCTOS

[denominación de la Comisión o del organismo de certificación, según sea el caso]

SOLICITUD DE CERTIFICACION O DEFINICION DE FAMILIA O SEPARACION DE MUESTRA, DE PRODUCTOS

PARA USO EXCLUSIVO DE [LA COMISION O DEL ORGANISMO DE
CERTIFICACION, SEGUN SEA EL CASO]

Número de solicitud:

Fecha de recepción:

Antes de llenar esta forma lea las condiciones generales al final de la misma.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 38, 52, 53, 73, 74, 76, 88 y 89 al 109 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en la Norma Oficial Mexicana NOM-_____-SCT1-_____, “_____”, me permito solicitar (escribir en el espacio el tipo de solicitud marcado en el apartado I. Tipo de solicitud, que se presenta a continuación) _____, manifestando lo siguiente:

I. TIPO DE SOLICITUD

<i>Marque con una "X" solamente uno de los siguientes tipos de solicitud:</i>	
(1) Certificación de productos con prueba de tipo más seguimiento	()
(2) Definición de familia de productos	()
(3) Certificación de productos con pruebas de tipo para familia de productos más seguimiento	()
(4) Separación o recolección de la muestra de productos del lote a certificar	()
(5) Certificación de productos por lote	()

II. TIPO DE SOLICITANTE

<p>1. ¿Presenta solicitud debidamente requisitada por primera vez ante [la Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso]? SI ___ NO ___</p>
--

2. Si la respuesta es **SI** llenar toda la solicitud y presentar los requisitos anexos que correspondan, según sea el tipo de solicitud marcada en el apartado I ("Tipo de solicitud"), mismos que se indican en el apartado VIII ("Requisitos anexos que se adjuntan") de la presente solicitud.

Si la respuesta es **NO**: escribir la fecha de la primera solicitud (día, mes, año) ____ ____ ____; no es necesario presentar los Requisitos anexos Generales que se indican en la tabla del apartado VIII ("Requisitos anexos que se adjuntan"), siempre y cuando no hayan cambiado las circunstancias o las personas a las que se refieren, ya que de ser así el solicitante deberá proporcionar la información y los Requisitos anexos Generales actualizados.

III. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Nombre o Razón Social: _____
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): _____
3. Domicilio fiscal: Calle: _____ Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____ Municipio o Delegación Política: _____ Código Postal: _____ Entidad Federativa: _____
4. Teléfono(s): _____ Fax: _____ Correo Electrónico: _____ Página electrónica: _____
5. Giro de la Empresa: _____
6. Persona que realiza el trámite: Nombre: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

IV. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

1. Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno: _____
2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC): _____
3. Clave Unica del Registro de Población (CURP): _____
4. Cargo que ocupa en la empresa: _____

5. Domicilio fiscal:
Calle: _____
Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____
Municipio o Delegación Política: _____ Código Postal: _____
Entidad Federativa _____

6. Teléfono(s) : _____ Fax: _____
Correo Electrónico: _____

V. DATOS DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD

1. Nombre del(los) producto(s) a certificar:

2. Marca:

3. Modelos(s):

4. Norma Oficial Mexicana contra la que se desean certificar los productos de la presente solicitud:

5. País(es) de fabricación o ensamblado final:

6. Nombre del fabricante o ensamblador final:

7. País(es) de procedencia:

VI. DATOS DEL (LOS) LABORATORIO(S)

Los datos de este apartado no deben llenarse si esta solicitud fue marcada como tipo (2) o como tipo (4) en el apartado I ("Tipo de solicitud").

1. Laboratorio(s) que realizó(aron) las prueba:

2. Número o clave de identificación única del(los) informe(s) de prueba:

3. Nombre(s) del(los) signatario(s) autorizado(s):

VII. DATOS DE LA(S) BODEGA(S) DEL SOLICITANTE O DEL (LOS) LUGAR(ES) DONDE SE ALMACENARAN LOS PRODUCTOS A LOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD

Los datos de este apartado no deben llenarse si esta solicitud fue marcada como tipos (2), (4) o (5) en el apartado I ("Tipo de solicitud").

Ubicación A

1. Domicilio:

Calle: _____

Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____

Municipio o Delegación Polítca: _____ Código Postal: _____

Entidad Federativa _____

2. Representante del solicitante responsable de proveer muestras del producto en la bodega con ubicación A:

Nombre: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Ubicación B

1. Domicilio:

Calle: _____

Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____

Municipio o Delegación Polítca: _____ Código Postal: _____

Entidad Federativa _____

2. Representante del solicitante responsable de proveer muestras del producto en la bodega con ubicación B:

Nombre: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Nota 1: Si el solicitante tuviera bodega(s) o lugares de almacenamiento en más ubicaciones, proporcionar los datos requeridos para la(s) bodega(s) o lugares adicional(es).

VIII. REQUISITOS ANEXOS

De conformidad con los Anexos del ordenamiento "Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones" (PEC), publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente solicitud sólo será válida si viene acompañada de los Requisitos anexos que se señalan en la siguiente tabla para el tipo de solicitud marcada en el apartado I ("Tipo de solicitud").

TABLA DE REQUISITOS ANEXOS POR TIPO DE SOLICITUD

REQUISITOS (Ver abajo la Nota 2)	TIPO DE SOLICITUD (De conformidad con el apartado I de la presente solicitud)				
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)

GENERALES

Acta constitutiva	X		X		X
Acreditación del representante legal	X	X	X	X	X
Carta compromiso de uso de la contraseña oficial	X		X		X
Registro Federal de Contribuyentes	X		X		X
Alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	X		X		X

PARTICULARES

Identificación oficial de la persona enviada para gestionar la solicitud	X	X	X	X	X
Pago de derechos	X	X	X	X	X
Informe(s) de pruebas	X		X		X
Diagramas eléctricos	X	X			X
Especificaciones técnicas del producto	X	X			X

Instructivos y manuales	X	X			X
Folleto, fotografías o imágenes impresas del producto	X	X			X
Especificaciones de instalación	X	X			X
Muestras de los productos		X			
Definición de la familia			X		
Números de serie				X	
Informe de la visita de separación o recolección de la muestra					X
Carta compromiso de colocación de información					X

Nota 2: Los requisitos enlistados en la primera columna de la tabla están descritos de manera resumida, por lo que, para conocer la descripción completa de tales requisitos, el solicitante deberá consultar (en el ordenamiento PEC mencionado al inicio de este apartado VIII) el anexo correspondiente al tipo de solicitud que presenta.

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en esta solicitud y en los requisitos anexos que se adjuntan son verdaderos y manifiesto ser la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la presente solicitud y de proveer muestras para el seguimiento posterior al otorgamiento de la certificación, de ser el caso.

Firma del Representante Legal del Solicitante

Condiciones generales para el llenado de la solicitud:

- Debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible y presentarse en original y copia.
- La solicitud será atendida sólo si los Requisitos Anexos que deben adjuntarse están completos.
- Debe presentarse en [la oficina de la Dirección de Homologación de la Comisión, sita en Av. de las Telecomunicaciones s/n, Col. Leyes de Reforma 2a. Sección, Delegación Iztapalapa, C.P. 09310, México, D.F., en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas o poner aquí los datos del organismo de certificación, según sea el caso].

Tiempo de respuesta:

[La Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso] dará respuesta a esta solicitud en un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día en que se entregue la solicitud debidamente requisitada con los Requisitos Anexos correspondientes completos.

Número telefónico del responsable del trámite, para consultas:

[poner aquí el número telefónico de la Comisión o del organismo de certificación, según sea el caso]

ANEXO 4**LISTA DE REQUISITOS PARA CERTIFICACION DE PRODUCTOS
CON PRUEBA DE TIPO MAS SEGUIMIENTO****REQUISITOS GENERALES**

1. Solicitud de certificación de productos con prueba de tipo más seguimiento (Anexo 3) debidamente requisitada y firmada por el representante legal del solicitante.
2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del acta constitutiva que acredite al solicitante como una persona moral o una persona física con actividad empresarial, formalmente establecida en México.
3. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de certificación como representante legal del solicitante, quien deberá tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. Este representante legal será la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la certificación y de proveer muestras para el seguimiento posterior al otorgamiento de dicha certificación.
4. Carta compromiso de uso de la contraseña oficial firmada por el representante legal del solicitante.
5. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
6. Copia del alta del RFC del solicitante expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
7. Original y copia debidamente firmados del contrato de prestación de servicios de certificación que celebre el solicitante con el organismo de certificación. Este requisito sólo aplica cuando es un organismo de certificación acreditado y aprobado el que certifica.

NOTA 1: Los requisitos generales 2 al 7 se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de certificación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

REQUISITOS PARTICULARES

El requisito general número 1 y los requisitos particulares que siguen deberán cumplirse cada vez que se soliciten servicios de certificación.

8. Identificación oficial de la persona enviada por el solicitante para gestionar la certificación (original para cotejo y una copia).
9. Original del comprobante de pago de derechos correspondiente por el concepto de certificación de producto con prueba de tipo más seguimiento, en los términos de la Ley Federal de Derechos. Este requisito sólo aplica cuando la Comisión es quien certifica.
10. Original(es) del(los) informe(s) de pruebas emitido(s) por laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) y aprobado(s), o reconocido(s), en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, o copia(s) fiel(es) de ese (esos) original(es) debidamente firmada(s) por los signatarios autorizados del laboratorio respectivo.
11. Diagramas eléctricos que indiquen, si es el caso, cómo se va a conectar el producto a las redes públicas de telecomunicaciones.
12. Especificaciones técnicas del producto.
13. Instructivos y manuales de operación y/o servicio del producto, en donde se describan todas las facilidades de uso.

14. Folletos, fotografías o imágenes impresas del producto con una resolución tal que permita identificarlo.
15. Especificaciones de instalación, cuando proceda.

ANEXO 5

LISTA DE REQUISITOS PARA LA DEFINICION DE FAMILIA DE PRODUCTOS

1. Solicitud de definición de familia de productos (Anexo 3) debidamente requisitada y firmada por el representante legal del solicitante.
2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de definición de familia como representante legal del solicitante, quien deberá tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. Este representante legal será la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la solicitud.
3. Identificación oficial de la persona enviada por el solicitante para gestionar la definición de familia de productos.
4. Original del comprobante de pago de derechos correspondiente por el concepto de definición de familia de productos, en los términos de la Ley Federal de Derechos. Este requisito sólo aplica cuando la Comisión es quien lleva a cabo la definición de familia. Este pago de derechos amparará hasta 5 modelos de la misma familia; para aquellos casos en los que las familias tengan un número mayor a 5 modelos deberá pagarse la cantidad correspondiente por cada bloque de 5 modelos o fracción de bloque.

En caso de que quien defina la familia sea un organismo de certificación acreditado y aprobado, el solicitante deberá presentar original y copia debidamente firmados del contrato de prestación de servicios de definición de familia que celebre con el organismo de certificación.

5. Diagramas eléctricos que indiquen, si es el caso, cómo se van a conectar los productos a las redes públicas de telecomunicaciones.
6. Especificaciones técnicas de cada uno de los productos que integran la familia.
7. Instructivos y manuales de operación y/o servicio de los productos que integran la familia, en donde se describan todas las facilidades de uso.

8. Folletos, fotografías o imágenes impresas de los productos que integran la familia con una resolución tal que permita identificarlos.
9. Especificaciones de instalación, cuando proceda.
10. Presentar muestras de los productos que constituyen la familia que se desea definir.

ANEXO 6

LISTA DE REQUISITOS PARA CERTIFICACION DE PRODUCTOS CON PRUEBAS DE TIPO PARA FAMILIA DE PRODUCTOS MAS SEGUIMIENTO

REQUISITOS GENERALES

1. Solicitud de certificación de productos con pruebas de tipo para familia de productos más seguimiento (Anexo 3) debidamente requisitada y firmada por el representante legal del solicitante.
2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del acta constitutiva que acredite al solicitante como una persona moral o una persona física con actividad empresarial, formalmente establecida en México.
3. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de certificación como representante legal del solicitante. Este representante legal será la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la certificación y de proveer muestras para el seguimiento posterior al otorgamiento de dicha certificación.
4. Carta compromiso de uso de la contraseña oficial firmada por el representante legal del solicitante.
5. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
6. Copia del alta del RFC del solicitante expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
7. Original y copia debidamente firmados del contrato de prestación de servicios de certificación que celebre el solicitante con el organismo de certificación. Este requisito sólo aplica cuando es un organismo de certificación acreditado y aprobado el que certifica.

NOTA 1: Los requisitos generales 2 al 7 se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de certificación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

REQUISITOS PARTICULARES

El requisito general número 1 y los requisitos particulares que siguen deberán cumplirse cada vez que se soliciten servicios de certificación.

8. Identificación oficial de la persona enviada por el solicitante para gestionar la certificación (original para cotejo y una copia).
9. Original del comprobante de pago de derechos correspondiente por el concepto de certificación de productos con pruebas de tipo para familia de productos más seguimiento, en los términos de la Ley Federal de Derechos. Este requisito sólo aplica cuando la Comisión es quien certifica. Este pago de derechos amparará hasta 5 modelos de la misma familia; para aquellos casos en los que las familias

tengan un número mayor a 5 modelos deberá pagarse la cantidad correspondiente por cada bloque de 5 modelos o fracción de bloque.

10. Original de la definición de la familia y de los elementos de la misma que tendrían que ser probados, emitida por el organismo de certificación acreditado y aprobado o, en su caso, por la Comisión.
11. Original(es) del(los) informe(s) de pruebas realizadas a los elementos de la familia que tendrían que ser probados (ver requisito anterior), emitido(s) por laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) y aprobado(s), o reconocido(s), en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, o copia(s) fiel(es) de ese (esos) original(es) debidamente firmada(s) por los signatarios autorizados del laboratorio respectivo.

ANEXO 7

LISTA DE REQUISITOS PARA LA SEPARACION O RECOLECCION DE LA MUESTRA DE PRODUCTOS DEL LOTE A CERTIFICAR

1. Solicitud de prestación de servicios de separación o recolección de la muestra de productos del lote a certificar (Anexo 3) debidamente requisitada y firmada por el representante legal.

En esta solicitud se debe indicar -entre otros aspectos- marca, modelo y números de serie de los productos que integran el lote.

2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de separación o recolección de la muestra como representante legal del solicitante, quien deberá tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. Este representante legal será la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la solicitud.
3. Identificación oficial de la persona enviada por el solicitante para gestionar la separación o la recolección de la muestra de productos del lote a certificar (original para cotejo y una copia).
4. Original del comprobante de pago de derechos correspondiente por el concepto de separación o recolección de la muestra de productos del lote a certificar. Este requisito sólo aplica cuando la

Comisión es quien lleva a cabo la recolección de muestras. En caso de que sea un organismo de certificación acreditado y aprobado quien lleve a cabo la separación o recolección de la muestra, el solicitante deberá presentar original y copia debidamente firmados del contrato de prestación de servicios de separación o recolección de la muestra de productos del lote a certificar, que celebre con el organismo de certificación.

ANEXO 8**LISTA DE REQUISITOS PARA CERTIFICACION DE PRODUCTOS POR LOTE****REQUISITOS GENERALES**

1. Solicitud de certificación de productos por lote (Anexo 3), debidamente requisitada y firmada por el representante legal.
2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del acta constitutiva que acredite al solicitante como una persona moral o una persona física con actividad empresarial, formalmente establecida en México.
3. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de certificación como representante legal del solicitante. Este representante legal será la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la certificación.
4. Carta compromiso de uso de la contraseña oficial, firmada por el representante legal del solicitante.
5. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
6. Copia del alta del RFC del solicitante expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
7. Original y copia debidamente firmados del contrato de prestación de servicios de certificación que celebre el solicitante con el organismo de certificación. Este requisito sólo aplica cuando es un organismo de certificación acreditado y aprobado el que certifica.

NOTA 1: Los requisitos generales 2 al 7 se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de certificación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

REQUISITOS PARTICULARES

El requisito general número 1 y los requisitos particulares que siguen deberán cumplirse cada vez que se soliciten servicios de certificación.

8. Identificación oficial de la persona enviada por el solicitante para gestionar la certificación (original para cotejo y una copia).
9. Original del comprobante de pago de derechos correspondientes por el concepto de certificación de productos por lote, en los términos de la Ley Federal de Derechos. Este requisito sólo aplica cuando la Comisión es quien lleva a cabo dicha certificación.
10. Original del informe de la visita para la separación o recolección de la muestra de productos del lote a certificar, incluyendo los elementos del lote que tendrían que ser probados, emitido por el organismo de certificación acreditado y aprobado o, en su caso, por la Comisión.
11. Originales de los informes de pruebas respecto de los productos que se recolectaron o se separaron como muestra del lote que se desea certificar, emitidos por laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) y aprobado(s), en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento.
12. Diagramas eléctricos que indiquen, si es el caso, cómo se van a conectar los productos que integran el lote a las redes públicas de telecomunicaciones.
13. Especificaciones técnicas de los productos que integran el lote.
14. Instructivos y manuales de operación y/o servicio de los productos que integran el lote, en donde se describan todas las facilidades de uso.

15. Folletos, fotografías o imágenes impresas de los productos que integran el lote, con una resolución tal que permita identificarlos.
16. Especificaciones de instalación cuando proceda.

ANEXO 9

SOLICITUD DE HOMOLOGACION DE PRODUCTOS CERTIFICADOS PREVIAMENTE POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACION

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISION

Número de solicitud:

Fecha de recepción:

Antes de llenar esta forma lea las condiciones generales al final de la misma.

Con fundamento en el artículo 4 de los "Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones", publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el día xx de xxxxxx de 2004, me permito solicitar la homologación definitiva de(los) producto(s) descritos en el apartado III de la presente solicitud, manifestando lo siguiente:

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Nombre o Razón Social: _____
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): _____
3. Domicilio fiscal: Calle: _____ Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____ Municipio o Delegación Política: _____ Código Postal: _____ Entidad Federativa: _____
4. Teléfono(s): _____ Fax: _____ Correo Electrónico: _____ Página electrónica: _____
5. Giro de la Empresa: _____
6. Persona que realiza el trámite: Nombre: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

1. Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno: _____

2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC): _____

3. Clave Unica del Registro de Población (CURP): _____

4. Cargo que ocupa en la empresa: _____

5. Domicilio fiscal:
Calle: _____
Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____
Municipio o Delegación Política: _____ Código Postal: _____
Entidad Federativa _____

6. Teléfono(s) : _____ Fax: _____
Correo Electrónico: _____

III. DATOS DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD

1. Nombre del(los) producto(s) a homologar:

2. Marca:

3. Modelos(s):

4. Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s) con la(s) que cumple(n) el(los) producto(s) de la presente solicitud:

5. País(es) de fabricación o ensamblado final:

6. Nombre del fabricante o ensamblador final:

7. País(es) de procedencia:

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en esta solicitud y en los requisitos anexos que se adjuntan son verdaderos y manifiesto ser la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la presente solicitud y de proveer muestras para la verificación posterior al otorgamiento de la homologación, de ser el caso.

Firma del Representante Legal del Solicitante

Condiciones generales para el llenado de la solicitud:

- Debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible y presentarse en original y copia.
- La solicitud será atendida sólo si los Requisitos Anexos que deben adjuntarse están completos.
- Debe presentarse en [la oficina de la Dirección de Homologación de la Comisión, sita en Av. de las Telecomunicaciones s/n, Col. Leyes de Reforma 2a. Sección, Delegación Iztapalapa, C.P. 09310, México, D.F., en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas o poner aquí los datos del organismo de certificación, según sea el caso].

(R.- 205911)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 75/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación de los distritos judiciales sobre los que ejercen jurisdicción territorial los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 75/2004 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA MODIFICACION DE LOS DISTRITOS JUDICIALES SOBRE LOS QUE EJERCEN JURISDICCION TERRITORIAL LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 81, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana.

CUARTO.- Como resultado de un estudio respecto a las cargas de trabajo que presentan los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, así como al origen o procedencia de los asuntos de los diversos municipios sobre los que ejercen jurisdicción territorial aquéllos, se pudo advertir la existencia de una desproporción en la distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales, desequilibrio que puede encontrar una solución mediante una nueva distribución geográfica de los municipios sobre los que ejercen competencia territorial aquéllos, ello sin descuidar la circunstancia relativa a las distancias existentes entre los diferentes municipios y los lugares de residencia de los órganos jurisdiccionales, a fin de asegurar a los pobladores el acceso a la justicia federal.

QUINTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, aprobó la modificación de los distritos judiciales sobre los que ejercen jurisdicción territorial los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes a la misma.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del tres de enero de dos mil cinco, se modifica la conformación de los distritos judiciales sobre los que ejercen jurisdicción territorial los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente forma:

- a) Se desincorporan los municipios de Pénjamo, Salamanca y Silao de la jurisdicción territorial que corresponde al Distrito Judicial sobre el que ejercen jurisdicción los Juzgados de Distrito con sede en la ciudad de Guanajuato.
- b) Se incorporan los municipios de Pénjamo y Silao a la jurisdicción territorial del Distrito Judicial sobre el que ejercen jurisdicción los Juzgados de Distrito con sede en León, Guanajuato.
- c) Se incorpora el Municipio de Salamanca a la jurisdicción territorial del Distrito Judicial sobre el que ejercen jurisdicción los Juzgados de Distrito con sede en Celaya, Guanajuato.

SEGUNDO.- Desde la fecha indicada en el punto de acuerdo anterior, los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato tendrán la nueva jurisdicción territorial señalada, conservando su competencia, denominación y residencia actuales.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, procedentes de los municipios de Pénjamo, Salamanca y Silao, serán conservados por los juzgados de Distrito con sede en la ciudad de Guanajuato hasta su resolución, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo.

TERCERO.- Se modifica el Acuerdo General número 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto CUARTO, apartado XVI- Decimosexto Circuito, para quedar como sigue:

"CUARTO.- ...

XVI.- DECIMOSEXTO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Abasolo, Allende, Atarjea, Cuerámaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Pueblo Nuevo, Romita, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.

Los juzgados de Distrito en el estado de Guanajuato, con sede en León, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Manuel Doblado, León, Ocampo, Pénjamo, Purísima del Rincón, San Felipe, San Francisco del Rincón y Silao.

Los juzgados de Distrito en el estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salamanca, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarímoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria".

CUARTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el tres de enero de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 75/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Modificación de los Distritos Judiciales sobre los que Ejercen Jurisdicción Territorial los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de ocho de diciembre de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.2316 M.N. (ONCE PESOS CON DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 16 de diciembre de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.12, 4.03 y 3.98, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.35, 3.94 y 3.90, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 206245)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.0950 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 298/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Francisco, Municipio de Janos, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 298/94, que corresponde al expediente 2465, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Francisco", ubicado en el Municipio de Janos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento de la sentencia ejecutoria pronunciada el veintiuno de enero de dos mil tres, por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, en el juicio de amparo indirecto 04/96-III-2, promovido por Martha Valencia López, confirmada por la ejecutoria dictada el nueve de octubre de dos mil tres, por el Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, en los tocas de revisión 149/2003 y 150/2003, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de once de mayo de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos del poblado "San Francisco" solicitó al Gobernador del Estado dotación de tierras, para satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el quince de febrero de mil novecientos noventa y uno, el expediente respectivo, registrándolo con el número 2465, girándose los avisos de inicio correspondientes.

La solicitud de mérito fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado con Amado Hernández Reyes, Filomeno Santos Ojeda y Armando Olivas Estrada, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado expidió sus nombramientos el quince de febrero de mil novecientos noventa y uno.

TERCERO.- Por oficio 1156 y 1157, de cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta designó a los ingenieros Miguel A. Lerma Fierro y Héctor Espino Carpio, para que llevaran a cabo los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quienes rindieron su informe el treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, del que se obtuvieron los datos que a continuación se consignan:

Que de las diligencias censales dieron como resultado un número de cincuenta y dos campesinos con capacidad agraria individual, según la junta censal instaurada y clausurada el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno; que el poblado se encuentra constituido con treinta y cinco casas habitación.

Que el catorce de agosto de mil novecientos noventa y uno se notificó debidamente a los propietarios de los predios comprendidos dentro del radio de siete kilómetros del poblado gestor.

Los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, que fueron investigados, son los siguientes:

“Noria Nueva”, con superficie de 9,407-94-14 (nueve mil cuatrocientas siete hectáreas, noventa y cuatro áreas, catorce centiáreas) de agostadero, propiedad de Francisco Ramonet Morales, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad el catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera 203434, el trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, dedicado a la explotación ganadera, con ochocientos ochenta y cinco cabezas de ganado mayor.

“El Cibulo”, con superficie de 9,744-95-12 (nueve mil setecientas cuarenta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, doce centiáreas) de agostadero, propiedad de José Elías Lazo, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad el diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera 401316, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, dedicado a la explotación ganadera con seiscientos cuarenta y cinco cabezas de ganado mayor.

“El Boludo”, con superficie de 9,857-12-52 (nueve mil ochocientos cincuenta y siete hectáreas, doce áreas, cincuenta y dos centiáreas) de agostadero, propiedad de la Sociedad de Producción Rural denominada “El Cibulo Sociedad de Responsabilidad Limitada” según escritura pública inscrita el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa, con certificado de inafectabilidad 401315, de veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, dedicado a la explotación ganadera con quinientas diecisiete cabezas de ganado mayor.

“Fracción I Nogales”, con superficie de 10,003-57-40 (diez mil tres hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta centiáreas), propiedad de David Brown Whette, según escritura pública registrada el quince de marzo de mil novecientos sesenta y seis, en el Registro Público de la Propiedad, que se encontró en explotación ganadera, con seiscientos noventa y siete cabezas de ganado mayor.

“Los Mimbres”, con superficie de 9,116-56-31 (nueve mil ciento dieciséis hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero, propiedad de José Rosario Baca García, quien lo adquirió por compra a Adela Aidé Taylor Rico, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad el veintinueve de enero de mil novecientos, el que se encontró en explotación ganadera, con seiscientos siete cabezas de ganado mayor.

“San Francisco”, con superficie de 10,445-72-12 (diez mil cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, setenta y dos áreas, doce centiáreas) de agostadero, propiedad de Roberto Jay Whetten Jud, según escritura 183, a folios 185 del volumen 226, sección primera, inscrita el dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, amparado con el certificado de inafectabilidad 203418, expedido a nombre de María de Lourdes Morales de Remonet, por Acuerdo Presidencial el seis de mayo de mil novecientos setenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de septiembre del mismo año; el cual fue asegurado por la Procuraduría General de la República a través de la Agencia del Ministerio Público Federal, por haberse encontrado dedicado a las actividades del narcotráfico, según averiguación previa 175/89, puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria mediante acta de veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, para satisfacer necesidades agrarias.

Que el coeficiente de agostadero de los predios investigados, de acuerdo a lo señalado por el Distrito de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) por unidad animal.

CUARTO.- Mediante escrito de diez de agosto de mil novecientos noventa y uno, compareció a juicio, Francisco Ramonet Morales, propietario del predio “Noria Nueva”, ante la Comisión Agraria Mixta, por conducto de sus apoderados, aportando pruebas y formulando alegatos en defensa de sus derechos.

QUINTO.- El veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, se hizo entrega a la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por su delegado en el Estado de Chihuahua, del predio “San Francisco”, con superficie de 10,445-72-15 (diez mil cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, setenta y dos áreas, quince centiáreas), inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a nombre de Martha Valencia López -aunque se dijo entonces, que era propiedad de Roberto Jay Whetten Jud-, ubicado

en el Municipio de Janos del mismo Estado, por parte de la Procuraduría General de la República, a través de la Agencia del Ministerio Público Federal de la Ciudad Juárez, con intervención del Ejecutivo Local, del Comandante de la Quinta Zona Militar y Delegado del Octavo Circuito de la citada Procuraduría, por dedicarse dicho predio a las actividades de explotación ligadas estrechamente con el narcotráfico, sin ningún otro tipo de explotación lícito, según se hace constar en acta circunstanciada de la fecha indicada.

Asimismo, consta en autos el antecedente de que se entregó la posesión precaria del predio "San Francisco", en forma simultánea; es decir, el veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, al núcleo agrario integrado por el grupo solicitante de dotación de ejido que nos ocupa, así como los poblados denominados "General Felipe Angeles" y "Coronel Porfirio Talamantes", también solicitantes de tierras.

SEXTO.- La Delegación Agraria en el Estado, de la Secretaría de la Reforma Agraria, llevó a cabo una investigación sobre la capacidad agraria individual de los campesinos que había señalado la junta censal, verificando que un número considerable de campesinos considerados con capacidad agraria individual, resultaron ser ejidatarios con derechos reconocidos en el ejido de "Janos", municipio del mismo nombre, Chihuahua, y otros más eran empleados de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mismos que al ser depurados, quedaron únicamente treinta campesinos capacitados para la acción de dotación que se resuelve.

SEPTIMO.- Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos propone dotar al poblado de "San Francisco", Municipio de Janos, Estado de Chihuahua, con un una superficie total de 4,169-92-83 (cuatro mil ciento sesenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta y tres centiáreas) de terrenos de agostadero, del predio denominado "San Francisco", considerada propiedad de Roberto Jay Whetten Jud, para beneficiar a treinta campesinos capacitados, quedando el resto de la superficie para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "General Felipe Angeles" y "Coronel Porfirio Talamantes", a excepción de 236-60-54 (doscientas treinta y seis hectáreas, sesenta áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) que constituirían la zona urbana de los núcleos antes mencionados.

OCTAVO.- El referido dictamen se sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien dictó su mandamiento el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, confirmándolo en todas sus partes; publicándose en el Periódico Oficial de la entidad el tres de julio del mismo año.

El mandamiento fue ejecutado el tres de agosto de mil novecientos noventa y tres, entregándose a treinta campesinos capacitados del predio en estudio 4,169-92-83 (cuatro mil ciento sesenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta y tres centiáreas), según acta de posesión y deslinde que aparece en autos.

NOVENO.- Mediante oficio 3579 de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario en el Estado, remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite en segunda instancia, sin que obre en autos que dicho funcionario haya emitido su resumen y opinión en relación a la acción agraria que nos ocupa.

DECIMO.- En atención a que la acción agraria que se resuelve, se encuentra relacionada con los juicios agrarios 316/94 y 315/94, que corresponden a los expedientes administrativos 2464 y 2485, relativos a la dotación de tierras solicitada por los núcleos agrarios denominados "Coronel Porfirio Talamantes" y "General Felipe Angeles" del Municipio de Janos, Chihuahua, se trajeron a la vista dichos expedientes, de cuyos autos se llegó al conocimiento de que por mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, pronunciados el veinticinco y veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, se entregó al primero de los mencionados la posesión provisional de 3,019-59-39 (tres mil diecinueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas, treinta y nueve centiáreas) y al segundo se le entregó una superficie igual, del predio "San Francisco", según actas de posesión y deslinde del tres y cuatro de agosto del mismo año, respectivamente.

También cabe mencionar, que en los mandamientos a que se hace referencia en el párrafo anterior, como en el dictado en este asunto, se determinó que la superficie de 236-60-54 (doscientas treinta y seis hectáreas, sesenta áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), del referido predio de "San Francisco", se destinaría para constituir la zona urbana de los tres poblados.

UNDECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en sentido negativo, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

DUODECIMO.- El expediente fue turnado a este Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva, en el que por auto del veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado habiéndose registrado con el número 298/94, y pronunció sentencia el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que resolvió:

“PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado “San Francisco”, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua.

“SEGUNDO.- Se declara que ha dejado de surtir efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de seis de marzo de mil novecientos setenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de septiembre del mismo año, y por ende el certificado de inafectabilidad ganadera 203418, al configurarse la hipótesis prevista por el artículo 257, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

“TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 4,169-92-83 (cuatro mil ciento sesenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta y tres centiáreas) de agostadero, que se tomarán del predio “San Francisco”, propiedad de Roberto Jay Whetten Jud, afectables en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, que se localizarán de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de treinta campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

“CUARTO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua emitido el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado el tres de julio del mismo año”.

DECIMO TERCERO.- La sentencia fue ejecutada en todos sus términos, mediante diligencias de apeo y deslinde, que se practicaron del veintidós al treinta de abril de mil novecientos noventa y cinco, mediante las cuales fueron entregadas a los treinta campesinos con capacidad agraria individual del poblado denominado “San Francisco”, la superficie de 4,169-91-71 (cuatro mil ciento sesenta y nueve hectáreas, noventa y una áreas, setenta y una centiáreas) de terrenos de agostadero.

DECIMO CUARTO.- Inconforme con la sentencia de mérito, Martha Valencia López, propietaria del predio afectado, promovió juicio de amparo del que tocó conocer al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, en donde se registró el juicio de amparo indirecto 04/96-III-2, y pronunció sentencia el veintiuno de enero de dos mil tres, concediendo el amparo y protección solicitados, “...para que se dejen sin efectos, las notificaciones efectuadas en su perjuicio, el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y uno, a través de las cuales se llamó incorrectamente a su causante Roberto Jay Whetten Jud, a los procedimientos de dotación de tierras ejidales promovido por los núcleos de población de San Francisco, Felipe Angeles y Coronel Porfirio Talamantes, ventilados en los juicios agrarios números 298/94, 315/94 y 316/94, del índice de la responsable ordenadora, Tribunal Superior Agrario, respectivamente. Como corolario a lo anterior, la responsable ordenadora, Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal, deberá emplazar a la quejosa Martha Valencia López, a los juicios agrarios números 298/94, 315/94 y 316/94, del índice, respectivamente, de los que deviene la presente controversia constitucional”, sentencia que fue confirmada por la ejecutoria dictada el nueve de octubre de dos mil tres, por el Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el toca de revisión 149/2003.

Los considerandos en que se sustenta la sentencia ejecutoria de mérito, son del tenor siguiente:

“...las notificaciones efectuadas el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, a Roberto Jay Whetten Jud, en los juicios agrarios de dotación de tierras, que se reclaman en esta vía constitucional, ya no surtían efecto legal alguno, puesto que el inmueble salió de su dominio, desde el día diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, al formalizar la compraventa de aquel predio con la aquí quejosa, mediante la escritura pública número cuatro mil ochocientos noventa y dos, pasada ante la fe del Notario Público número Dos, con ejercicio y residencia en el Distrito Judicial Morelos; lo cual se ve corroborado con los dictámenes periciales rendidos por los peritos de la parte quejosa, del Tribunal Superior Agrario y del designado por este Juzgado Federal, los cuales son coincidentes en el sentido de que conforme a las sentencias pronunciadas en los juicios agrarios 298/94, 315/94 y 316/94, del índice del Tribunal Superior Agrario, de los que deviene el presente sumario de garantías, de fechas cuatro de octubre, uno de septiembre y cinco de mayo, todas de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se dota de tierras a los poblados de San Francisco, General Felipe Angeles y Coronel Porfirio Talamantes, todos del Municipio de Janos, Chihuahua, respectivamente, resultó afectado el inmueble denominado San Francisco, a que se refiere la quejosa en su escrito inicial de demanda de garantías, los cuales merecen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 151 de la Ley de Amparo, al ser coincidentes en sus conclusiones. Lo anterior, se considera en ese sentido, en virtud de que la quejosa resulta ser la propietaria del predio San Francisco, ubicado en el Municipio de Janos, Chihuahua, por lo que al tramitarse los juicios agrarios 298/94, 315/94 y 316/94, del índice de la responsable ordenadora, Tribunal Superior Agrario, con domicilio en México, Distrito Federal, en los que por sentencia definitiva, se dotó de tierras a cada uno de los ejidos tercero perjudicados, tomando como predio afectable, precisamente, el inmueble que es propiedad de la quejosa, sin que ésta hubiera sido llamada a dichos controvertidos agrarios, es que deviene por consecuencia, se insiste, la violación a sus garantías de audiencia y legalidad previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República”.

DECIMO QUINTO.- En principio de cumplimiento, por auto de nueve de diciembre de dos mil tres, este Tribunal Superior Agrario dictó un acuerdo, que en su punto resolutivo primero, dispuso: “...se deja sin efectos la sentencia definitiva de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 298/94, que corresponde al administrativo agrario 2465, relativo a la dotación de tierras al poblado “San Francisco”, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua, así como todo lo actuado a partir del auto de radicación de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro...”. Y por auto de doce de enero de dos mil cuatro, pronunció nuevo auto de radicación, asignándole al expediente que nos ocupa el mismo número 298/94, en el que además, se ordenó notificar personalmente de dicho auto a la quejosa Martha Valencia López, en su calidad de propietaria del predio denominado “San Francisco”, en el domicilio que proporcionó en el juicio de garantías 04/96-III-2, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, que es el de Avenida Cinco de Mayo número quinientos Sur, Ciudad Juárez, Chihuahua, en virtud de que este es el único domicilio que se conoce de la amparista, toda vez que al no haber sido llamada al procedimiento por las autoridades agrarias administrativas, no se tenía conocimiento de ningún otro domicilio al que se le pudiera llamar a juicio.

DECIMO SEXTO.- Mediante despacho 01/2004, de diecinueve de enero de dos mil cuatro, con una copia autorizada de los autos de referencia, se requirió al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con residencia en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a efecto de que en auxilio de este Tribunal Superior Agrario, se llevara a cabo la notificación ordenada.

Por oficio 809/2004, de dieciocho de mayo de dos mil cuatro, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, remitió a este Superior las constancias de las diligencias que practicó en cumplimiento del despacho 01/2004, de las que se pudo verificar que la amparista Martha Valencia López, fue notificada el siete de los mismos mes y año, en el domicilio ubicado en la Calle Cinco de Mayo número quinientos Sur, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a través de su autorizada jurídica, Margarita Rivera Torres.

DECIMO SEPTIMO.- Posteriormente, y tomando en cuenta: que a la quejosa sólo se le notificó el segundo auto de radicación, de doce de enero de dos mil cuatro y el de nueve de diciembre de dos mil tres, en el que se dejaba sin efectos la sentencia de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, sin que se le señalara algún plazo o término para que compareciera a juicio a probar y alegar lo que a su derecho conviniera en defensa del predio de su propiedad; que la sentencia ejecutoria de amparo, cuyo cumplimiento nos ocupa, ordena dejar sin efectos las notificaciones efectuadas en perjuicio de la quejosa, Martha Valencia López, el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y uno, a través de las cuales se llamó incorrectamente a juicio a su causante Roberto Jay Wetten, a los procedimientos de dotación de tierras ejidales promovidos por los núcleos de población, "San Francisco", "General Felipe Angeles" y "Coronel Porfirio Talamantes", correspondientes a los juicios agrarios 298/94, 315/94 y 316/94, de su índice, respectivamente, y "Como corolario a lo anterior, la responsable ordenadora, Tribunal Superior Agrario,... deberá emplazar a la quejosa Martha Valencia López, a los juicios agrarios números 298/94, 315/94 y 316/94, de su índice, respectivamente,...", en atención a que "...la quejosa Martha Valencia López, resultó afectada sin ser parte en los mismos, puesto que no se le notificó el inicio de los procedimientos agrarios 298/94, 315/94 y 316/94,... relativos a la dotación de tierras ejidales, promovidos por los ejidos aquí terceros perjudicados, a efecto de que compareciera a aquellos, para ofrecer pruebas y formular alegatos, en razón de que dichas notificaciones fueron hechas a su causante... el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y uno...", fecha en la que ya no aparecía como propietario dicho causante, sino la quejosa, que se constituyó como propietaria del predio afectado denominado "San Francisco", desde el diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en que lo adquirió, según escritura pública de compraventa de esa fecha; que por otra parte, en la ejecutoria a que se da cumplimiento, se establece, "Es aplicable a lo anterior, la tesis... que con el texto y rubro: "NOTIFICACION. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE DOTACION. Por ser la primera notificación equiparable al emplazamiento, el cual es de orden público y en el que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y, en su caso, si se observaron las formalidades que se requieren en el procedimiento respectivo, tratándose de la notificación de la iniciación del procedimiento de dotación de tierras en materia agraria, no puede tenerse válidamente por realizada dicha notificación,..."; que por tanto, lo que debía haberse notificado a la amparista, en cumplimiento de la ejecutoria de referencia, era fundamentalmente, la iniciación del expediente de dotación relativo y emplazarla a juicio, que fue lo que se omitió en su perjuicio, y no sólo la radicación del expediente; que de conformidad con el artículo 304, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria, este Tribunal Superior Agrario, estaba obligado a cerciorarse de que en el expediente, los propietarios o poseedores de predios presuntamente afectables, hubieran sido debidamente notificados en los términos de los artículos 275 y 329 y en caso de que se llegare a encontrar alguna omisión a este respecto, debería subsanar esa omisión, notificándolos, "...a fin de que en un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la notificación correspondiente, presenten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga"; fue que este Organismo Jurisdiccional, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el solo objeto de regularizar el procedimiento, dictó un auto el veintiséis de mayo de dos mil cuatro, en el que, en su resolutive primero, ordenó:

"PRIMERO.- Notifíquese y emplácese a juicio a Martha Valencia López, en su calidad de propietaria del predio "San Francisco", mediante copia del presente auto, así como del auto de radicación del expediente en que se actúa, de doce de enero de dos mil cuatro, a fin de que sea de su conocimiento que en el expediente de referencia, el predio de su propiedad, antes citado, ha sido señalado como susceptible de afectación, al ser considerado como inexplorado por más de dos años consecutivos, toda vez que los cultivos que se encontraron en el mismo, eran ilícitos por tratarse de estupefacientes, y al examinar los autos de dicho expediente, este Organismo Jurisdiccional pudo cerciorarse de que no fue notificada en la primera instancia del procedimiento, de la iniciación del mismo, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 304, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria, en relación con los artículos 275 y 329, del mismo ordenamiento legal, y a fin de subsanar esa omisión, se le concede un plazo de cuarenta y cinco días, y quince días más, por razón de la distancia, a partir de la notificación del presente auto, para que se presente a

juicio a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, para lo cual quedan a su vista los autos que integran el juicio agrario 298/94, que corresponde al expediente administrativo 2465, relativo a la dotación de ejido, promovida por el poblado "San Francisco", Municipio de Janos, Estado de Chihuahua". Y, en los términos del artículo 173, párrafos quinto y sexto, mandó que la quejosa Martha Valencia López, debería señalar domicilio en la Ciudad de México, para que se practicaran las notificaciones que debieran ser personales, apercibiéndola que de no hacerlo, las notificaciones se le harían en los estrados de dicho Tribunal Superior Agrario.

DECIMO OCTAVO.- Mediante despacho DA/43/04, de treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, se remitió copia autorizada del auto de veintiséis de los mismos mes y año, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con residencia en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a efecto de que en auxilio de este Tribunal Superior Agrario, procediera a su cumplimiento.

DECIMO NOVENO.- Por oficio 1000/2004, de catorce de junio de dos mil cuatro, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, remitió las constancias correspondientes a las diligencias practicadas en cumplimiento del auto de veintiséis de mayo del mismo año, de las cuales se llega al conocimiento de que la amparista, Martha Valencia López, fue notificada por conducto de su autorizada jurídica, debidamente acreditada, Margarita Rivera Torres, quien así lo manifestó, en el despacho ubicado en la Avenida Cinco de Mayo número quinientos Sur, de Ciudad Juárez, Chihuahua -que fue el domicilio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones, en el juicio de amparo a cuya ejecutoria se da cumplimiento-, el catorce de junio del año en cita, ante la presencia del licenciado Joaquín Flores Ruiz, abogado de la Procuraduría Agraria, que firmó como testigo.

VIGESIMO.- Por acuerdo de quince de junio de dos mil cuatro, se tuvieron por recibidas en este Organismo Jurisdiccional, las constancias relativas a la diligenciación del despacho DA/43/04 y se ordenó a la Secretaría General de Acuerdos, formular el cómputo correspondiente, lo que se hizo en la misma fecha, señalando, que al haberse practicado la notificación el catorce del mes y año en cita, el plazo corría del dieciséis de junio al veintitrés de agosto, que se considera correcto, en los términos del artículo 476, de la Ley Federal de Reforma Agraria, según el cual el término de referencia, debe computarse por días naturales, sin que hasta la fecha, se hubiera presentado a juicio la llamada al mismo, Martha Valencia López, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La presente sentencia se dicta en cumplimiento a la sentencia ejecutoria pronunciada el veintiuno de enero de dos mil tres, por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, en el juicio de amparo indirecto 04/96-III-2, promovido por Martha Valencia López, que fue confirmada por ejecutoria de nueve de octubre de dos mil tres, dictada por el Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, en los tomas de revisión 149/2003 y 150/2003.

SEGUNDO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

TERCERO.- Se estiman satisfechos los requisitos de procedibilidad relativos a la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, conforme a lo dispuesto en los artículos 195, 196 fracción II, aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el poblado solicitante existía desde hacía más de seis meses anteriores a la fecha de la solicitud, y que de la revisión al censo resultaron treinta campesinos con capacidad agraria individual, que son los siguientes: 1.- Ramón Jaime Matancillas Navárez, 2.- Leogardo Fernández Corral, 3.- Rafael Aguirre Sáenz, 4.- Eduardo Hernández Valtierra, 5.- Guillermo Hernández Valtierra, 6.- Ramiro Camacho Márquez, 7.- Jorge Hernández Valtierra, 8.- José Armando Olivas Treviño, 9.- Benito Rodríguez Madrid, 10.- Héctor Gómez Loya, 11.- Cándido Sáenz Acosta,

12.- Sabino Valenzuela Guereca, 13.- Ramón Santos Rentaría, 14.- Armando Olivas Estrada, 15.- Manuel Sáenz Arciniega, 16.- Virgilio Herrera Semental, 17.- Manuel Alvarado Ramos, 18.- David Zavala Núñez, 19.- Benjamín Olivas Treviño, 20.- Marcos Orozco Sierra, 21.- Fidel Orduño Zamarrón, 22.- Alberto Lozoya Delgado, 23.- María Isela Carreón Vargas, 24.- Filomeno Santos Ojeda, 25.- Perfecta Silerio viuda de Ramírez, 26.- Guillermina Hernández Valtierra, 27.- María del Carmen Hernández de Manzanares, 28.- Narciso Aguilar Heredia, 29.- Amado Hernández Valtierra y 30.- Amado Hernández Reyes.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento, éste se ajustó a las disposiciones previstas en los artículos 272, 275, 286, 291, 292, 298, 299, 301 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria, de conformidad a lo señalado por el artículo tercero transitorio del Decreto señalado en el considerando primero de esta sentencia.

QUINTO.- Fueron debidamente notificados cada uno de los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado solicitante, especialmente la amparista Martha Valencia López, respetándose de esta manera las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Del análisis a las constancias y actuaciones que integran el expediente, se llega al conocimiento de que dentro del perímetro del radio de afectación del poblado gestor, se localizan los predios de propiedad particular denominados "Noria Nueva", "El Cibulo", "El Boludo", "Fracción I Nogales", y "Los Mimbres", los cuales están amparados por certificados de inafectabilidad ganadera y, además, si se toma en cuenta su extensión y la calidad de las tierras que los conforman, así como el hecho de que en el momento de la inspección ocular que se practicó a los mismos, fueron encontrados en explotación ganadera, con sus llenos completos, debe considerarse que constituyen pequeñas propiedades inafectables, de conformidad con lo previsto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; no así el predio denominado "San Francisco", con superficie de 10,445-72-12 (diez mil cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, setenta y dos áreas, doce centiáreas) de agostadero de mala calidad, propiedad de Martha Valencia López, que había sido erróneamente considerado como propiedad de Roberto Jay Whetten Jud.

Consta en autos que Martha Valencia López fue debidamente emplazada a juicio, en cumplimiento de la sentencia ejecutoria pronunciada el veintiuno de enero de dos mil tres por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, en el juicio de amparo indirecto 04/96-III-2, concediéndosele un término de cuarenta y cinco días, que se amplió por quince días más, por razón de la distancia, para que compareciera a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, indicándole con toda claridad el motivo por el que se le llamaba a juicio, y se mandó poner a su vista el expediente relativo por el término antes señalado, en cumplimiento del artículo 304, en relación con el 275 y 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que hasta la fecha, en que ha transcurrido en exceso el término concedido, se hubiera presentado a juicio; por lo que, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por perdido el derecho que dentro de ese término debió ejercitar la quejosa.

Ahora bien, en relación al mismo predio "San Francisco", propiedad de Martha Valencia López, quien lo adquirió mediante escritura pública de compraventa de diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, se verificó lo siguiente: que cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera número 203418, expedido a nombre de María de Lourdes Morales de Remonet, conforme al Acuerdo Presidencial de seis de mayo de mil novecientos setenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de septiembre del mismo año; que fue asegurado por la Procuraduría General de la República, por haberse encontrado dedicado a la siembra de estupefacientes, advirtiéndose además, que no existía alguna otra forma de aprovechamiento lícito, según averiguación previa 175/89; que fue puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante acta de veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve y, simultáneamente, fue entregado en posesión a los solicitantes del poblado que nos ocupa, así como de los solicitantes de los diversos poblados de "Coronel Porfirio Talamantes" y "General Felipe Angeles", todos del Municipio de Janos, Chihuahua; que por mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Chihuahua, el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el tres de julio del mismo año, se concedió al poblado que nos

ocupa, por concepto de dotación provisional de ejido, una superficie de 4,169-92-83 (cuatro mil ciento sesenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta y tres centiáreas), que se tomarían del predio "San Francisco", que se había considerado como propiedad del causante de Martha Valencia López; y que dicho mandamiento fue ejecutado el tres de agosto del año en cita, entregándose a los treinta campesinos capacitados la totalidad de la superficie concedida, según acta de posesión y deslinde de esa fecha.

En vista de lo antes señalado, debe establecerse, que al haber dejado de cumplir con la función social que asigna a la propiedad, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dedicarse el referido predio a actividades estrictamente prohibidas por la Ley, y al estar destinado a un fin distinto al señalado por el certificado de inafectabilidad, deberá considerarse el predio en estudio como inexplorado, de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu; así como también, que ha dejado de surtir efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de seis de marzo de mil novecientos setenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de septiembre del mismo año y, en consecuencia, queda cancelado el certificado de inafectabilidad ganadera 203418, al haberse actualizado la hipótesis prevista por el artículo 257 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece: "...los certificados de inafectabilidad cesarán automáticamente en sus efectos, cuando su titular autorice, induzca o permita, o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio, mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente...". En consecuencia, debe considerarse afectable la totalidad del predio "San Francisco", con superficie de 10,445-72-12 (diez mil cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, setenta y dos áreas, doce centiáreas) de agostadero, propiedad de Martha Valencia López, de la que deberá concederse al poblado que nos ocupa, una superficie de 4,169-92-83 (cuatro mil ciento sesenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta y tres centiáreas), reservándose dos superficies de 3,019-59-36 (tres mil diecinueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas, treinta y seis centiáreas), cada una, para los poblados denominados "Coronel Porfirio Talamantes" y "General Felipe Angeles", del mismo Municipio de Janos, Chihuahua; así como la superficie de 236-60-53 (doscientas treinta y seis hectáreas, sesenta áreas, cincuenta y tres centiáreas), para la zona urbana del poblado que nos ocupa y de los de "Coronel Porfirio Talamantes" y "General Felipe Angeles".

Al no haber comparecido a juicio la propietaria del predio "San Francisco", Martha Valencia López, no obstante haber sido subsanada en su beneficio, la omisión en que se había incurrido, al no haber sido llamada a juicio durante el procedimiento seguido ante la autoridad administrativa, en los términos en que quedó referido en los resultandos de esta sentencia, deberá tenerse como hechos ciertos los que se consignaron en párrafos precedentes, respecto de dicho predio, en los términos de los artículos 79, 129, 197, 202 y 218, ya que no hay prueba en contrario que los desvirtúe, como tampoco interés de parte de la afectada, en ese sentido.

En consecuencia, para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante, se puede disponer de la superficie de 4,169-92-83 (cuatro mil ciento sesenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta y tres centiáreas), que se tomarán del predio "San Francisco", propiedad de Martha Valencia López, que resulta afectable, de conformidad con el artículo 251, a contrario sensu, y segundo párrafo del artículo 257 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a treinta campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral para la Juventud.

La zona urbana de este poblado se ubicará en la parte que le corresponda de la superficie de 236-60-53 (doscientas treinta y seis hectáreas, sesenta áreas, cincuenta y tres centiáreas), que se reservó para la zona urbana del poblado que nos ocupa y de los de "Coronel Porfirio Talamantes" y "General Felipe Angeles".

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "San Francisco", Municipio de Janos, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se dota al poblado de referencia, la superficie de 4,169-92-83 (cuatro mil ciento sesenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta y tres centiáreas), de agostadero, que se tomará del predio "San Francisco", propiedad de Martha Valencia López, afectables en términos del artículo 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria, en favor de treinta campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral para la Juventud.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, emitido el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado el tres de julio del mismo año.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, dése cuenta al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, para su conocimiento, en relación a la sentencia ejecutoria que pronunció el veintiuno de enero de dos mil tres, en el juicio de amparo indirecto 04/96-III-2.

QUINTO.- Publíquense: en el **Diario Oficial de la Federación** y los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme lo establecido en esta sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMPUTO del plazo dentro del cual las agrupaciones políticas nacionales deberán presentar los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 2004, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

Cómputo del plazo dentro del cual las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán presentar los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio de 2004, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral.

CONSIDERANDOS

1. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, por acuerdo del 17 de diciembre de 1999, aprobó el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora

aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus Informes, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 2000.

2. Los artículos 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 12.1 del mencionado Reglamento, señalan que los Informes Anuales serán presentados por las Agrupaciones Políticas a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de la Secretaría Técnica, dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año que corresponda.

3. El artículo 12.2 del propio Reglamento establece que con el propósito de facilitar a las Agrupaciones Políticas el cumplimiento oportuno en la presentación de los Informes, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos y lo publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, cuando menos 10 días antes de la iniciación de los plazos.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 93, párrafo 1, inciso I), del mismo ordenamiento, en relación con el 11.1 del mencionado Reglamento, respecto de los Informes Anuales que deberán presentar las Agrupaciones Políticas a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Secretario Técnico de la citada Comisión efectúa el siguiente cómputo:

UNICO.- El plazo para la presentación de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio de 2004, por parte de las Agrupaciones Políticas ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, se inicia el 1 de enero del año 2005 y concluye el 12 de mayo de ese mismo año.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2004.- El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **Alejandro A. Poiré Romero**.- Rúbrica.

COMPUTO del plazo dentro del cual los partidos políticos deberán presentar los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 2004, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

Cómputo del plazo dentro del cual los Partidos Políticos deberán presentar los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio de 2004, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral.

CONSIDERANDOS

1. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, por Acuerdo del 18 de diciembre de 2002, aprobó el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de enero de 2003, modificado por el citado Consejo en Sesión celebrada el 28 de febrero de 2003, con motivo de las Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 30 de enero de 2003, identificadas con los Números SUP-RAP-046/2002, SUP-RAP-047/2002, SUP-RAP-048/2002 y SUP-RAP-055/2002, dichas modificaciones fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2003.

2. Los artículos 49-a, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 15.1 y 16.1 del mencionado Reglamento, señalan que los Informes Anuales serán presentados por los Partidos Políticos a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de la Secretaría Técnica, dentro de los sesenta días posteriores al último día de diciembre del año que corresponda.

3. El artículo 15.5 del propio Reglamento establece que con el propósito de facilitar a los Partidos Políticos el cumplimiento oportuno en la presentación de los informes, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas efectuará el Cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos y lo publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, cuando menos 10 días antes de la iniciación de los plazos.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 93, párrafo 1, inciso I) del mismo ordenamiento, en relación con el 15.1 del mencionado Reglamento respecto de los Informes Anuales que deberán presentar los Partidos Políticos a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Secretario Técnico de la citada Comisión efectúa el siguiente cómputo:

Unico.- El plazo para la presentación de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio de 2004, por parte de los Partidos Políticos ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, se inicia el 1 de enero del año 2005 y concluye el 30 de marzo de ese mismo año.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2004.- El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **Alejandro A. Poire Romero**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CALENDARIO de sesiones de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT).

Al margen de un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EMITE EL CALENDARIO DE SESIONES DE LA COMISION INTERNA DE EVALUACION DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS (RENIECYT).

Con fundamento en los artículos 19 y segundo transitorio de las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas -RENIECYT-; 14 de las Reglas a las que se sujetará la Integración y Funcionamiento de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, en relación con los artículos 52 y 53 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se emite el calendario de sesiones de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT).

EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EMITE EL CALENDARIO DE SESIONES DE LA COMISION INTERNA DE EVALUACION DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS (RENIECYT)

AÑO 2005

- Primera. Miércoles 26 de enero
- Segunda. Miércoles 16 de febrero
- Tercera. Miércoles 16 de marzo
- Cuarta. Miércoles 13 de abril
- Quinta. Miércoles 18 de mayo
- Sexta. Miércoles 15 de junio
- Séptima. Miércoles 13 de julio
- Octava. Miércoles 17 de agosto
- Novena. Miércoles 21 de septiembre
- Décima. Miércoles 19 de octubre
- Décima primera. Miércoles 16 de noviembre
- Décima segunda. Miércoles 7 de diciembre

El presente calendario se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil cuatro.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

Regino Morán Atla.

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del Juicio de Amparo número 309/2004-V, promovido por Julio Morán Colín, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dieciocho con residencia en esta ciudad, consistentes en la sentencia dictada en el Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de Regino Morán Atla, promovido por Adelaida Morán Zamudio, respecto de la Unidad de Dotación amparada con el certificado de derechos agrarios número 106819 del poblado de Atlacomulco, Municipio de Jiutepec, Morelos, registrado bajo el número 2416/986-I, por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Morelos, ya extinta, y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en el Francisco Leyva número 3, altos, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda y documentos adjuntos y del auto del veinticinco de febrero de dos mil cuatro, por el cual se admitió la demanda y se ordenó el emplazamiento al presente juicio y se le apercibe que en caso de no hacerlo así, se seguirá el Juicio en Rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las que tengan carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior.- Conste.

Cuernavaca, Mor., a 24 de septiembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Enrique Rueda Quesada

Rúbrica.

(R.- 205253)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

EDICTO

Emplazamiento a: Corporación de Seguridad Especializada, S.A. de C.V.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al Toca número 2046/2003/2, deducido del Juicio Ordinario Mercantil Seguido por Centro Profesional Mariano Escobedo, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de Corporación de Seguridad Especializada, Sociedad Anónima de Capital Variable y otro, la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Corporación de Seguridad Especializada, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, para comparecer ante la autoridad federa a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos en la H. Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sito en el cuarto piso de la calle Río de la Plata número cuarenta y ocho, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, en México, Distrito Federal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2004.

La C. Secretaría de Acuerdos de la Novena Sala

Lic. María de la Luz Alonso Tolamatl

Rúbrica.

(R.- 205939)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTOS

Notificación a la demandada Construcciones Profesionales Mexicanas, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio Ordinario Civil Federal número 128/2004, promovido por Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que se lleva en este Juzgado se dictó un auto en el que: se admite la demanda sobre el pago de diversas prestaciones; fórmese y regístrese el expediente; emplácese a la demandada Construcciones Profesionales Mexicanas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos publicados tres veces, de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el **Diario Oficial de la Federación**; teniendo treinta días para que conteste la demanda, contados al día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer al juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio de Rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado. Queda a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 21 de octubre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Murcia Justine Ruiz González

Rúbrica.

(R.- 205965)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTOS

Notificación a la demandada Construcciones Profesionales Mexicanas, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio Ordinario Civil Federal número 148/2004, promovido por Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que se lleva en este Juzgado se dictó un auto en el que: se admite la demanda sobre el pago de diversas prestaciones; fórmese y regístrese el expediente; emplácese a la demandada Construcciones Profesionales Mexicanas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos publicados tres veces, de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el **Diario Oficial de la Federación**; teniendo treinta días para que conteste la demanda, contados al día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer al juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio de Rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado. Queda a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 21 de octubre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Murcia Justine Ruiz González

Rúbrica.

(R.- 205972)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito Estado, Puebla, amparo 1097/2004, Quejoso: Gonzalo Romero Silva, administrador único y representante legal de sociedad mercantil Minerva Bienes Raíces, sociedad anónima de capital variable, autoridad responsable: Segunda Sala Civil del Tribunal Superior Justicia, Estado de Puebla y otra. Acto reclamado: Sentencia diez de agosto 2004, Toca 456/2004. Emplácese mediante edictos a Hugo Enrique Pimienta Blanco y Enrique Pimienta Huerta, que en término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, comparezcan ante este Juzgado Federal deducir sus derechos. Edictos será publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y "Excélsior". Copia demanda disposición en Secretaría.

Puebla, Pue., a 29 de noviembre de 2004.

El Actuario

Lic. Felipe Antonio García Ortiz

Rúbrica.

(R.- 205932)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México

Naucalpan de Juárez

Exp. 873/2003-D

EDICTO

Carmen del Socorro López Martínez., quejosa en el presente asunto, promovió Juicio de Garantías, contra actos de la Sala Familiar Regional Familiar de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, reclamando la resolución de fecha veintiséis de junio del año en curso, dictada por al autoridad responsable, en el recurso de revocación interpuesto en contra del auto de fecha primero de abril de dos mil tres, dictado en el Toca 331/2003, relativo al recurso de queja interpuesto por la inadmisión del recurso de apelación en contra de la definitiva dictada en el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario expediente número 605/2002, promovido por José Daniel Ojeda Vázquez con contra de la suscrita en el Juzgado Quinto • Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Se señaló como tercero perjudicado a José Daniel Ojeda Vázquez, y toda vez que se desconoce el domicilio actual y correcto, se ordena su notificación por edictos, para que se presente dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el local de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en: avenida dieciséis de septiembre número 65, Fraccionamiento Parque Industrial Alce Blanco, código postal 53489, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes. Si no se presenta en ese término, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones le surtirán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 16 de noviembre de 2004.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de México

Lic. Jorge Dionisio Guzmán González

Rúbrica.

(R.- 204987)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado de Quintana Roo, con Residencia en Cancún

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 253/2004, promovido por Géminis Constructora y Promotora, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal, José Luis Jiménez Lara, contra actos de la Junta Especial número Uno de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad y otra autoridad, en el que reclamó la falta de emplazamiento al Juicio laboral 78/96, del índice de la responsable, así como todas las actuaciones y resoluciones celebradas y dictadas en dicho expediente; se ordenó emplazar al tercero perjudicado Manuel del Carmen Chí Chablé, al que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, o defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el Juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Q.R., a 23 de noviembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado

Lic. José Manuel Mora Pérez

Rúbrica.

(R.- 205615)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes con Residencia en la Ciudad de Aguascalientes

EDICTO

José de Jesús Herмосillo Galarza

Martha Paredes Hernández

María Dolores Paredes Hernández

En Juicio Amparo 588/2004, BBVA, Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, reclama: del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje: "los autos a través de los cuales ordenó: a) sacar a remate el inmueble, precisamente rematado y adjudicado en el procedimiento laboral de donde emanan los actos que se reclaman y b) citar como acreedora a Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Finamex, no obstante que en esas fechas dicha institución de crédito se encontraba extinguida por haber sido fusionada por mi poderdante; 2.- Todo lo actuado a partir del auto que señaló fecha de remate en primera almoneda, entre lo que deviene sobresaliente: la audiencia de remate celebrada el 29 de mayo del año próximo pasado, en la cual se adjudicó a favor de los actores y ejecutantes Juana María Yáñez Medina, Santiago Aguilar Delgado, Jesús Herмосillo Galarza, Marcos Noriega Ibarra, Manuel Gómez Sánchez, Juan Ruiz Morales, Ma. Del Refugio Rodríguez Acosta y Javier Martínez Macías, el inmueble que se describirá en los antecedentes de los actos reclamados; el auto del 3 de junio de 2003 que formalmente fincó el remate a favor de los antedichos actores y adjudicatarios, y además, ordenó requerir a la demandada para que en el término de tres días otorgara la documentación relativa a la propiedad del inmueble rematado y para que firmara la escritura dentro de los cinco días siguientes al en que fuera requerida por el notario público, apercibiéndola que de no hacerlo lo efectuaría dicha autoridad en su rebeldía; el auto del 9 de junio de 2003 que dispuso hacer efectivos los apercibimientos del diverso proveído del día 3 de dicho mes y año ordenando remitir los autos al licenciado Arturo Durán García, Notario Público 47 de los del Estado para que tirara la escritura correspondiente al inmueble rematado y adjudicado en el procedimiento natural; la firma en rebeldía de la demandada, de la escritura pública de adjudicación del inmueble rematado, etc."; del actuario adscrito a la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje "la supuesta notificación hecha a Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Finamex (no obstante que como ya se dijo, dicha sociedad estaba extinguida por haber sido fusionada por mi poderdante), para que concurriera a la audiencia de remate que tendría verificativo el 29 de mayo de 2003 en el procedimiento de donde se derivan los actos procedimientos de donde se derivan los actos reclamados"; del Presidente Auxiliar de la Junta mencionada "...todos y cada uno de los oficios que hubiese girado a partir de la supuesta notificación aludida en el punto

que antecede, entre los que destacan los que se enviaron al Director del Registro Público de la Propiedad en el estado para que cancelara los gravámenes existentes sobre el inmueble rematado, y el remitido al licenciado Arturo Durán García, Notario Público 47 de los del Estado para que elaborara la respectiva escritura de adjudicación"; del Director del Registro Público de la Propiedad "la inscripción de la escritura pública de adjudicación otorgada con el número 1617 del volumen 22 de 16 de junio de 2003, pasada ante la fe del licenciado Arturo Durán García Notario Público 47 de los del Estado, así como la cancelación de la hipoteca que sobre el inmueble rematado en el Juicio Natural se encontraba registrada a favor de la institución de crédito fusionada por mi poderdante bajo los siguientes datos: bajo el número 11 del libro 699 de la sección segunda del Municipio de Aguascalientes de fecha 19 de diciembre de 1993. Asimismo, la inscripción el número 53, fojas 469, Libro 3821, Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, respecto de la Escritura Pública a través de la cual Proyectos Inmobiliarios Colón, S.A. de C.V., compró a los adjudicatarios el inmueble rematado en el juicio natural"; actos realizados en el expediente 1592/99 al 1623/999 y donde el inmueble de referencia es fracción de terreno del Rancho San José de Buena Vista del Municipio de Aguascalientes, con superficie aproximada de cincuenta hectáreas, donde les resulta a ustedes carácter de tercer perjudicados, ordenándose su emplazamiento por este conducto, debiéndose publicar el edicto por tres veces de siete en siete días. Haciéndole saber que se señalaron las ocho horas con cuarenta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional, en la cual se dictará la resolución correspondiente. Queda a su disposición ante la Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes Sur número seiscientos tres, fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, copia de la demanda de garantías, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, treinta días después de la última publicación de este Edicto.

Aguascalientes, Ags., a 18 de noviembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Desidé Meza Murillo

Rúbrica.

(R.- 206046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito
Tijuana, B.C.
Secretaría de Amparo
Princ 53/2004
EDICTO

Emplazamiento a Angela Villavicencio Retegui de Ramírez, por conducto de Fernando Ramírez Villavicencio, Norma Escamilla Márquez, Samuel Rodolfo Escamilla Márquez, Luis Alfonso Escamilla Márquez, Yolanda Elizabeth Méndez Márquez y Emilia González de Márquez. Al margen, sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito, Tijuana, Baja California.

Juicio de Amparo número 53/2004, promovido por Rigoberto Pallares Mendoza, Camilo Ruiz Jáquez y Adán Espinoza Sánchez, en su carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente del Nuevo Centro de Población Ejidal, "licenciado Javier Rojo Gómez", contra actos reclamados al Director General de Inmobiliaria Estatal Tijuana-Tecate, con sede en esta ciudad, que reclama en los términos siguientes: La pública determinación del Director General de Inmobiliaria Estatal Tijuana-Tecate de vender, regularizar y titular solares a los vecindados en tierras propiedad y posesión definitiva del Ejido quejoso, la ejecución por vicios propios de estos actos, y las consecuencias que de hecho y derecho generen, al no tener atribuciones para ello, y sí por consecuencia privar al Ejido quejoso de sus propiedades, posesiones y derechos que ninguna autoridad competente ha extinguido ni revocado; y en tanto, son facultades exclusivas de su Asamblea Ejidal, delimitar y destinar las áreas necesarias de sus tierras al asentamiento humano, fundo legal, localización, relocalización del área de urbanización, regularizar la tenencia de predios en los que se hayan constituido asentamientos humanos irregulares y asignar derechos sobre solares urbanos para su titulación por el Registro Agrario Nacional, acatando las normas y procedimientos previstos para ello. Actos reclamados que la responsable pretende apoyar en el sobreseimiento que decretó en el Juicio de Amparo 872/2001, la Juez Decimotercero de Distrito en el Estado, el cual no puede tener por efecto dar direcciones a la autoridad

responsable para sus actos futuros, pues se abstuvo de examinar los actos que se reclamaron, siendo los hoy reclamados inconstitucionales por otros motivos, que el Tribunal revisor de ese sobreseimiento estimó cuestiones futuras relativas a hechos que pudieran derivarse de los actos declarados improcedentes, reclamables de modo autónomo e independiente por vicios propios, como lo hace el quejoso, dada su inminencia y violación a las garantías consagradas en los artículos 14, 16 y 27 Constitucionales"; por auto de esta fecha se acordó emplazar a los terceros perjudicados Angela Villavicencio Retegui de Ramírez, por conducto de Fernando Ramírez Villavicencio, Norma Escamilla Márquez, Samuel Rodolfo Escamilla Márquez, Luis Alfonso Escamilla Márquez, Yolanda Elizabeth Méndez Márquez y Emilia González de Márquez, por edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "Excelsior" de la ciudad de México, Distrito Federal y en el periódico el "Mexicano" de esta ciudad, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello implique llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; toda vez que este Juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros perjudicados de referencia.

Tijuana, B.C., a 9 de noviembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

Licenciado Mario Alberto Rivera Rangel

Rúbrica.

(R.- 205170)

Estados Unidos Mexicanos

Supremo Tribunal de Justicia

Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

EDICTO

Emplácese Fernando Aguilar Salamanca, María del Refugio Covarrubias Morales, Felipe Ibarra Robles y Araceli Hernández Rodríguez, preséntese a defender sus derechos en el término de Treinta días contados a partir última publicación, Amparo promovido por Ficen, .S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Toca 1359/2003, expediente 1028/2002, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Publicarse tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 10 de diciembre de 2004.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez.

Rúbrica.

(R.- 206117)

Poder Judicial

Estado de México

Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla

Primera Secretaría

EDICTO

Emplazamiento a la parte tercero perjudicada: Corporativo Concepto Total, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Diana Luz Jiménez López, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Roberto Ignacio Castello Solla, a través de su apoderado Marcos Berkman Margolis, promovió Juicio de Amparo Directo Civil 605/2004, ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con sede en Toluca, Estado de México, contra actos de esta Primera Sala Civil Regional de Tlalnepantla, Estado de México, dictado en el Toca 260/2003, por desconocerse su domicilio, se dictó auto de fecha siete de octubre de dos mil cuatro, que

ordena emplazamiento por edictos, haciéndole saber a la precitada tercero perjudicada, que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Conocimiento, dentro del término de diez días, contados del siguiente al de la última publicación. Fíjese en la puerta de esta Sala copia de esta Resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el día diecinueve del mes de octubre del dos mil cuatro.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. José Antonio Pinal Mora

Rúbrica.

(R.- 206003)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jal.

EDICTOS

María de los Angeles Hanon Martínez

En el Amparo 270/2004-III, promovido por José Luis Gómez Gradilla y Amalia Gómez González, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por si o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Quedan a su disposición las copias simples de la demanda de garantías en la secretaria del Juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 6 de diciembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Paula Villalvazo Morales

Rúbrica.

(R.-206137)

AVISOS GENERALES

AVISO NOTARIAL

Beatriz Eugenia Calatayud Izquierdo, Titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en Escrituras número 8,140, de fecha 3 de noviembre del año 2004, ante mí, la señora Carmen Fernández Rodríguez, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria del señor Juan Corona López.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2004.

Titular de la Notaría número 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 205441)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, Titular de la Notaría No. 194 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 8,188 de fecha 6 de diciembre del año 2004, ante mí, la señora Victoria Ortega González, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria del señor Manuel Ortega Osorno.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2004.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud

Rúbrica.

(R.- 205899)

ARRENDADORA UNION, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 14 DE DICIEMBRE DE 2004

(pesos)

Activo

Disponibilidades

Bancos e inversiones \$ 561,703

Otras cuentas por cobrar 516,438

Total del activo \$ 1,078,141

Pasivo

Prestamos de bancos \$ 4,589,072,005

Otras cuentas por pagar 21,916,450

Acreedores diversos 27,894,642

Total del pasivo \$ 4,638,883,097

Capital contable

Capital social \$ 47,915,000

Reservas de capital 9,191,735

Utilidades (pérdidas) acumuladas (1,716,100,618)

Resultado del ejercicio (2,978,811,073)

Total del capital \$(4,637,804,956)

Total pasivo y capital \$ 1,078,141

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad, por el plazo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, a partir de la última publicación del presente.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2004.

Banco de Oriente, S.A. en Liquidación

Liquidador

Apoderado

C.P. Alejandro Benigno González Martínez

Rúbrica.

(R.- 206129)

PRUDENTIAL FINANCIAL, OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION, S.A. DE C.V.

PRIMER AVISO

El presente aviso se publica con base en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Mediante resolución de la asamblea general extraordinaria de Prudential Financial, Operadora de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. (la Sociedad), celebrada el 27 de agosto de 2004, los accionistas de la

Sociedad acordaron disminuir el capital social de la Sociedad, en su parte fija, en la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar establecido en la cantidad de \$194,854,530.00 (ciento noventa y cuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 50,000,000 (cincuenta millones) de acciones ordinarias, nominativas de la serie A, representativas del capital mínimo fijo de la Sociedad, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), cada una, las cuales serán reembolsadas al accionista Prudential México, LLC.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2004.

Delegado de la Asamblea

Mario Enrique Juárez Noguera

Rúbrica.

(R.- 206062)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M.- 794528 Innominada
P.C. 462/2004 (N-251) 6366
RADIO TAXI, A.C.

NOTIFICACION POR EDICTO

Por escrito de fecha 18 de junio de 2004, con folio de entrada 7920, signado por Enrique Alberto Díaz Mucharraz, en representación de Radio Taxi sitio 153 del Distrito Federal A.C., presentó la solicitud de declaración administrativa de nulidad de la marca 794528 Innominada, propiedad de Radio Taxi A.C., haciendo consistir su acción en el artículo 151 fracciones II y III, de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, se notifica la existencia de la solicitud de que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Radio Taxi, A.C. un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en México, D.F., con fundamento además en los artículos 1, 3 y 10 del decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6 fracción IV, 7 y 17 bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11, fracciones V, IX, y XVI, 18, fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, 1, 3 y 7 del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999, (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2004), respectivamente.

Atentamente

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 206141)

INMOBILIARIA ERICAR, S.A. DE C.V.

LIQUIDACION TOTAL**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2004**

Total activo	0.00
Suma total de activo	0.00
Total pasivo	0.00
Total capital	0.00
Suma total de pasivo y capital.	0.00

En términos del artículo 247 de la ley General de Sociedades Mercantiles, este balance se publica tres veces, de diez en diez días, y quedara en disposición de los señores accionistas por un plazo de 15 días, a partir de la ultima publicación.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2004.

Liquidador de la Sociedad

C. P. Sara Alba Franco Ballesteros

Rubrica.

(R.- 205931)

AM MARK DE MEXICO, S.A. DE C.V.**ESTADO DE POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2004**

Activo	
Circulante	
IVA acreditable	356,722.15
Total circulante	356,722.15
Activo fijo	
Total activo fijo	0
Activo diferido	
Total activo diferido	0
Suma del activo	356,722.15
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	
Total pasivo a corto plazo	0
Pasivo a largo plazo	
Total pasivo a largo plazo	0
Suma de pasivo	0
Capital social	
Aportaciones	6,535,450.99
Resultado de ejercicios anteriores	-1,967,690.95
Resultado del ejercicio	-4,174,732.54
Aportaciones por capitalizar	4,490,487.97
Total capital social	4,883,515.47
Utilidad o (pérdida) del ejercicio	-4,526,793.32
Suma del capital	356,722.15
Suma del pasivo y capital	356,722.15

Lo anterior con fundamento en el artículo 247 fracción II de la Ley de Sociedades Mercantiles. a 30 de noviembre de 2004.

AM Mark de México, S.A. de C.V.

Liquidador

Apolinar Silva Davila

Rúbrica.

(R.- 206084)

FYNOTEJ, S. DE R.L. DE C.V.**CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con lo establecido en el artículo XVI de los estatutos sociales, se convoca a los socios de Fynotej, S. de R.L. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Socios que se llevará a cabo en el domicilio ubicado en Félix Cuevas 630-6, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, Distrito Federal, el día 3 (tres) de enero de 2005, a las 9:00 horas, para tratar los asuntos que se contienen en el siguiente

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para transmitir una parte social.

II. Designación de delegados para que se encarguen de formalizar los acuerdos adoptados por la asamblea.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2004.

Atentamente,

Gerente Unico

Rivelino Daza García

Rúbrica.

(R.- 206091)

TV AZTECA, S.A. DE C.V.**AVISO**

La Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de TV Azteca, S.A. de C.V. celebrada el 24 de noviembre de 2004 adoptó, entre otras, las siguientes resoluciones:

Primera.- Se aprueba reducir el capital social mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$160,568,823.00 (ciento sesenta millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 moneda nacional), mediante el reembolso en efectivo a los accionistas en proporción a las acciones de las cuales son titulares por un monto equivalente a EUA\$130'000,000.00 (ciento treinta millones de dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América), a pagarse el 14 de diciembre de 2004.

Segunda.- Se toma nota que: (a) mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 30 de abril de 2003, ratificada el 19 de diciembre de 2003, se aprobó la disminución del capital contable mediante el reembolso en efectivo de una cantidad equivalente a EUA\$137'000,000.00 (ciento treinta y siete millones de dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América) de manera proporcional a cada uno de los accionistas de la sociedad, siendo que además se debió haber reembolsado dicha cantidad mediante la reducción del capital social mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$138,368,782.00 (ciento treinta y ocho millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y dos pesos moneda nacional); y (b) mediante resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad de fecha 15 de abril de 2004, se aprobó la disminución del capital contable mediante reembolso en efectivo por un monto aproximado de EUA\$52'000,000.00 (cincuenta y dos millones de dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América) de manera proporcional a la tenencia accionaria de cada uno de los accionistas, siendo que además se debió haber reembolsado dicha cantidad mediante la reducción del capital social mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$83,312,232.00 (ochenta y tres millones trescientos doce mil doscientos treinta y dos pesos moneda nacional). Por lo anterior, se ratifican las reducciones al capital social de la sociedad por las cantidades antes mencionadas.

El presente aviso se publica de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2004.

María del Sagrario Clara del Pilar Sánchez Colorado

Rúbrica.

(R.- 205040)

AMTEC.NET, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE
AL 31 DE AGOSTO DE 2004
(cifras en miles de pesos constantes)

Activo	
Circulante	
Documentos y cuentas por cobrar	3
Total activo circulante:	3
Total activo	3
Pasivo y capital contable	
Capital contable	

Capital social	3
Total capital contable	3
Total pasivo y capital contable	3

C.P. Guillermo Rubio de Silva, en mi carácter de Liquidador de AMTEC.NET, S. de R.L. de C.V., hago constar y certifico:

Que mediante asamblea general extraordinaria de socios de Amtec.net, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebrada en su domicilio social el 1 de septiembre de 2004, se aprobó (1) la disolución anticipada de la sociedad, (2) la designación del suscrito como liquidador y representante legal de la sociedad y (3) las bases de disolución y liquidación, cuya acta se protocolizó en escritura pública número 32,670 de fecha 3 de septiembre de 2004 ante la fe del licenciado Francisco Garza Calderón, titular de la Notaría Pública número 75 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual quedó inscrita en la Dirección General de Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 267354 en Ciudad de México, Distrito Federal, con fecha 28 de octubre de 2004, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

Que conforme al presente balance final, a cada socio le corresponderá la parte del haber social proporcional a su porcentaje de participación social en el capital social, quienes gozarán de un plazo de 15 (quince) días naturales, a partir de la tercer y última publicación del presente balance final en el Diario Oficial de la Federación, para presentar sus reclamaciones en el edificio marcado con el número 444 de la avenida Constitución al Poniente, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

México, D.F., a noviembre 17 de 2004.

Amtec.Net, S. de R.L. de C.V.
Liquidador y Representante Legal
C.P. Guillermo Rubio de Silva
Rúbrica.

(R.- 205936)

CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V. AVISO DE ESCISION

En términos de lo establecido por el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de las resoluciones de escisión adoptadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas de Cementos Apasco S.A. de C.V. celebrada el 16 de diciembre de 2004 (la asamblea de accionistas).

1.- Se escinde Cementos Apasco S.A. de C.V., (Cementos) en dos entidades económicas con personalidad jurídica distinta, subsistiendo Cementos como sociedad escidente y constituyéndose la sociedad bajo la denominación: Reservas y Materias Primas para el Cemento, S.A. de C.V. (Reservas).

2.- Cementos, como sociedad escidente, transferirá sus pasivos y parte de sus activos y capital contable a reservas en la fecha de su constitución. Como consecuencia de lo anterior: Cementos, quedará como titular del sector patrimonial integrado por un activo total de \$ 12,719, 833,000.00 un pasivo de \$4,989,412,000.00 y un capital contable de \$ 7,730,420,000.00, reservas, quedará como titular del sector patrimonial integrado por un activo de \$ 1,534,308,000.00 un pasivo de \$ 1,534,258,000 .00 y un capital contable de \$ 50,000.00, Las cifras antes mencionadas que podrán ser actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que la escisión surta efectos.

Los activos, pasivos y capital contable que corresponden a Cementos y a Reservas se desglosan en el balance que constituye un anexo del acta de la asamblea de accionistas a que se refiere este aviso y que se encuentra, junto con todos sus anexos, a disposición de los accionistas y acreedores de la sociedad.

3.- Sujeto a lo establecido en la asamblea de accionistas, a la obtención de ciertas autorizaciones y a que haya transcurrido el plazo de 45 días naturales, contados a partir de las publicaciones y de la inscripción en el Registro Público de Comercio, a que se refiere el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión surtirá efectos entre las partes y ante terceros el 30 de diciembre de 2004.

4.- Las obligaciones de los dos sectores patrimoniales, serán pagadas por su respectivo titular en los mismos términos en los que fueron asumidas por Cementos. En caso que reservas, incumpla con alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, Cementos, responderá en los términos de ley.

5.- El texto completo de las resoluciones se encuentra a disposición de los socios y acreedores en el domicilio social de Cementos, ubicado en Campos Elíseos número 345 piso 15, código postal 11560, México D.F., durante un plazo de 45 días naturales de conformidad por lo establecido por la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2004.

Delegado de la Asamblea y Secretario del Consejo de Administración
Lic. Guillermo García Manrique

Rúbrica.

CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2004, BASE DE ESCISION.
miles de pesos

	Balance base	Escidente	Escindida
Activo			
Activos financieros	632,117	632,117	
Otros activos corrientes	2,101,653	1,534,308	567,345
Propiedades planta y equipo neto	11,294,980	11,294,980	
Otros activos	225,390	225,390	
Suma del activo	14,254,141	1,534,308	12,719,833
Pasivo	6,523,670	1,534,258	4,989,412
Capital	7,730,470	50	7,730,420
Suma pasivo y capital	14,254,141	1,534,308	12,719,833

Contador General
CP. Cristobal Cepeda Chavarria

Rúbrica.
(R.- 206080)

SERVICIOS AM MARK, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 30/11/2004

Activo	
Circulante	
Contribuciones a favor	33,136.19
Total circulante	33,136.19
Activo fijo	
Total activo fijo	0
Activo diferido	
Total activo diferido	0
Suma del activo	33,136.19
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	
Total pasivo a corto plazo	0
Pasivo a largo plazo	
Total pasivo a largo plazo	0
Suma de pasivo	0
Capital social	
Aportaciones	50,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	-150.00
Resultado del ejercicio	80,128.42
Total capital social	129,978.42
Utilidad o (perdida) del ejercicio	-96,842.23
Suma del capital	33,136.19
Suma del pasivo y capital	33,136.19

Lo anterior con fundamento en el artículo 247 fracción II de la Ley de Sociedades Mercantiles.

a 30 de noviembre de 2004.
Servicios AM Mark, S.A. de C.V.
Liquidador
Apolinar Silva Davila
Rúbrica.
(R.- 206083)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

NOTA ACLARATORIA

Por un error en la publicación del día 7 de diciembre de 2004 referente a la convocatoria a los Tenedores de Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables denominados "NAFTRAC02" (CPO's);

En la clave de Pizarra;

Dice: "NAFTRAC02" (CPOS's)

Debe decir: "NAFTRAC02" (CPO's)

México, D.F., a 16 de noviembre de 2004

Delegado Fiduciario

Lic. Jaime Palomino Echave

Rúbrica.

(R.- 206133)